

# **DOCUMENTOS**

---

# **OFICIALES**

**ANÁLISIS DE LOS CONTROLES  
DE DETENCIÓN Y ABSOLUCIONES  
PRODUCIDO EN LA IV REGIÓN  
DE COQUIMBO · 2001 - 2002**

Centro de Documentación Defensoría Penal Pública  
Santiago de Chile · Diciembre 2004

© Defensoría Penal Pública  
Libertador General Bernardo O' Higgins 1449, piso 8,  
Santiago

"Prohibida la reproducción, almacenamiento o transmisión, de manera alguna y por cualquier medio sin autorización previa del autor y los editores".

Registro de Propiedad Intelectual N°  
Santiago de Chile

I.S.B.N. N°

I.S.B.N. N°

Producción y Edición:  
Unidad de Comunicaciones y Prensa  
Departamento de Estudios  
Defensoría Nacional  
Defensoría Penal Pública

Versión, producciones gráficas Ltda.

IMPRESO EN CHILE / PRINTED IN CHILE

## PRESENTACIÓN

---

La Reforma Procesal Penal constituye un cambio radical del sistema de justicia criminal chileno y es uno de los hitos más significativos de mejoramiento y acercamiento de la Justicia a las personas.

En Chile, como en muchos otros países, la mayoría de las personas imputadas por delitos graves son pobres, y hasta el advenimiento de la reforma, pobreza fue sinónimo de injusticia, ya que quienes no podían pagar un abogado quedaban a merced del Estado.

El Estado moderno prohíbe la venganza privada y de tal prohibición deriva la obligación de proteger a sus ciudadanos y de crear disposiciones que posibiliten una persecución y juzgamiento estatales del infractor, así como la obligación de reestablecer la paz social. Al efecto, se reconoce al Estado el derecho a castigar a quienes desobedezcan los mandatos penales, derecho que sin embargo no es absoluto, ni puede ser ejercido de manera arbitraria.

El individuo se encuentra solo ante la maquinaria investigativa y punitiva del Estado, por lo que no puede quedar desprovisto de protección de manera que se vea imposibilitado de defenderse. Por esta razón, el Es-

tado se auto limita en el ejercicio del *ius puniendi* y lo hace precisamente mediante el reconocimiento al individuo de derechos constitucionales en virtud de los cuales se le concede el acceso a un debido proceso de ley.

Los instrumentos internacionales establecen, asimismo, requisitos generales que deben ser cumplidos por todo proceso y, además, como el acusado es particularmente vulnerable frente al poder del Estado, contienen también las garantías mínimas destinadas a precisar la protección de aquél que es objeto de un juicio penal, las que se relacionan estrechamente con la protección de la dignidad humana y se aplican conjuntamente con la noción general de debido proceso.

Entre las garantías especiales del inculpado se encuentran la presunción de inocencia, el derecho a no auto inculparse y el derecho a defensa letrada.

La presunción de inocencia consiste en el derecho que tiene todo imputado a ser reputado y tratado como tal mientras no se pruebe su culpabilidad en un juicio legal y justo, e importa la prohibición a la autoridad de ejercer cualquier forma de coerción para obligar al acusado a declarar. Esta presunción protege fundamentalmente contra los abusos de poder de la autoridad, asegurando los conceptos básicos de justicia y equidad.

El derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable es una garantía que enfatiza la idea de que es el Estado el que debe demostrar la culpabilidad del imputado y está asociada, primordialmente, con la prohibición de la tortura y de los tratos crueles, inhumanos o degradantes. Lo importante de esta garantía es que ella anula la posibilidad de utilizar una confesión como prueba contra el inculpado, cuando ha sido arrancada haciendo uso de este tipo de tratamientos.

El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, a través de los informes y resoluciones de las peticiones individuales que le son sometidas, ha elaborado el contenido de estos derechos. Es así como ha señalado que "en razón de la presunción de inocencia, la carga de la prueba corresponde a la fiscalía y al acusado le asiste el beneficio de la duda. No se puede presumir la culpa mientras el cargo no haya sido probado más allá de una duda razonable". En consecuencia, las autoridades deben abstenerse de prejuzgar un caso, siendo éste un límite a la acción del Estado en cuanto a las actuaciones de sus órganos, y también a las actuaciones de todos los demás actores involucrados en el proceso, incluidos los privados, principalmente los medios de comunicación. El Comité ha ido más allá y ha señalado que en los casos en que se obtenga la confesión por medios ilícitos, el Estado "debe establecer por ley que las pruebas obtenidas por estos métodos o cualquier otra forma de coerción son enteramente inaceptables".

La declaración de principios para la protección de todas las personas bajo cualquier forma de detención o reclusión, adoptada por resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1988, extendió el derecho a asistencia letrada en el contexto del debido proceso al momento de la detención, estableciendo que en ese momento, o inmediatamente de ocurrida la detención, la persona debe ser informada de sus derechos y de la manera en que puede hacerlos efectivos.

La meta del procedimiento penal es decidir si la punibilidad del imputado es materialmente correcta, si ha sido obtenida de conformidad con el ordenamiento jurídico procesal y si reestablece la paz jurídica. El estado tiene la carga de la prueba de la responsabilidad criminal, pero está obligado a ejercerla garantizado un juicio justo e imparcial y sin vulnerar la presunción de inocencia.

Nuestro ordenamiento jurídico ha recogido los principios antes aludidos, Así, la Constitución Política (N°7, Art. 19), protege la libertad personal y la seguridad individual, esto es, el derecho de toda persona a no ser privada de libertad sino en los casos y en la forma que establecen la Constitución y las leyes. Ahora bien, para proteger la garantía de seguridad individual, la Constitución dispone que nadie puede ser arrestado o detenido sino por orden de funcionario público expresamente facultado por la ley y después de que dicha orden le sea intimada en forma legal, salvo el que fuere sorprendido en delito flagrante, y en ese caso, con el solo objeto de ser puesto a disposición del juez competente. Aunque la Constitución no enumera el principio de inocencia entre las garantías constitucionales, este principio está contemplado en diversos tratados internacionales ratificados por Chile, de manera que debe entenderse como incluido en el catálogo de garantías.

La Constitución establece, asimismo, que los órganos del Estado –todos, sin distinción alguna– deben someter su acción a la Constitución y a las leyes dictadas en su conformidad (Arts. 6° y 7°), y promover y respetar a plenitud los derechos y garantías que emanan de la persona humana (Art. 5°, inc. 2). En consecuencia, cualquier órgano estatal debe velar porque el principio de inocencia y el derecho a la seguridad individual sean respetados, como asimismo impedir su vulneración, incluso, por otro órgano del Estado.

Por su parte, la ley también consagra estos principios fundamentales y establece que la declaración de nulidad de una actuación produce la nulidad de los actos consecutivos que de él emanen o dependan (inc. 1°, Art. 165). Así, si se declara nula la detención, será también nula cualquier actuación que de ella emane o dependa. En consecuencia, el Juez de Garantía deberá excluir las pruebas que provienen de actuaciones o diligencias declaradas nulas u obtenidas con inobservancias de garantías constitucionales (Art. 276 CPP; inciso 2°, Art. 334).

En el sistema de administración de justicia penal existe una tensión inherente entre los derechos individuales y los intereses de la sociedad, tensión que se refleja en los instrumentos internacionales que consagran los derechos humanos y que comprenden tanto el derecho de las personas a la seguridad personal y de su propiedad, como los derechos y libertades individuales. Lograr un equilibrio entre ambos es un asunto difícil, pero en una sociedad en que rigen el estado de derecho y los principios democráticos la operatividad de estándares altos y de la equidad es esencial y adquiere mayor importancia en tiempos en que la criminalidad se hace más compleja y su control se dificulta.

Nuestro sistema procesal penal aborda problemáticas diversas dentro de las cuales está el respeto de la dignidad humana y la protección frente al riesgo de condenar a un inocente. Se produce una tensión en el propósito dual del proceso penal de condenar al culpable y liberar al inocente.

Frente al dilema planteado, algunos consideran que la represión del delito es el objetivo central de la acción del Estado y que la labor policial debe sujetarse a restricciones mínimas. Otros, en cambio, promueven la aplicación de los principios que informan el debido proceso y estiman que el proceso penal es el foro adecuado para corregir los abusos. No debemos perder de vista que la represión del delito no es un objetivo en sí, si no más bien un método para lograr el objetivo superior de maximizar la libertad en una sociedad democrática, y que el control de la criminalidad, sin perjuicio de su importancia, deber estar subordinado a la protección y mantención de los valores sociales relevantes.

Para abordar eficientemente las tensiones que se generan en el sistema se requiere una adecuada administración de justicia, ya que ella es esencial para la gobernabilidad. Esto es particularmente importante si consideramos que expertos internacionales sostienen que la existencia de servicios públicos inadecuados, como lo es un sistema de justicia criminal que interviene esporádicamente, sin continuidad ni coherencia en sus acciones, genera en la población más inseguridad que la criminalidad, siendo también la seguridad uno de los objetivos centrales del Estado democrático.

Por ello es conveniente promover el debate respecto a estos temas y sus efectos, así como conocer experiencias comparadas que aporten a la capacitación de los diferentes actores que intervienen directa o indirectamente en la reforma procesal penal, para compartir las mejores prácticas y contribuir así a su adecuada implementación y funcionamiento. Considerando lo anterior y el desafío de nuestra institución de mejorar continuamente la calidad de la defensa prestada, se ha encargado este seminario internacional, el cual se orienta al fortalecimiento de la vigencia y aplicación de los derechos humanos en la implementación de la Reforma Procesal Penal chilena.

## ÍNDICE GENERAL

---

### PRESENTACIÓN

#### PRIMERA PARTE:

### ANÁLISIS DE LOS CONTROLES DE DETENCIÓN PRODUCIDOS EN LA IV REGIÓN DE COQUIMBO. 2001-2002

9

#### Introducción

9

Objetivos del estudio y metodología de la investigación

11

Determinación del universo de controles de detención a analizar

12

#### I. Aspectos teóricos previos

17

#### II. Resultados

20

1. Total de causas examinadas

21

2. Controles de detención según tipo de delitos en que se producen

21

3. Procedimientos en que se verifican los controles de detención

21

4. Controles de detención cuya ilegalidad es solicitada

23

5. Razones por las que se solicita la declaración de ilegalidad  
de los controles de detención

26

6. Resultado de las solicitudes de declaración de ilegalidad

29

7. Efectos de la declaración de ilegalidad de la detención

33

8. Argumentos de las partes cuando el tribunal no acoge  
la solicitud de ilegalidad

36

9. Argumentos de las partes cuando el tribunal acoge la solicitud de ilegalidad

38

10. Efectos o consecuencias de la declaración de ilegalidad de la detención

41

11. Análisis de los oficios administrativos

42

#### Conclusiones

46

<b>SEGUNDA PARTE:</b>	
<b>SENTENCIAS ABSOLUTORIAS PRODUCIDAS EN LA IV REGIÓN DE COQUIMBO DURANTE LA VIGENCIA DE LA REFORMA PROCESAL</b>	<b>49</b>
<b>Introducción</b>	<b>49</b>
<b>I. Aspectos teoricos previos</b>	<b>51</b>
<b>II. Resultados</b>	<b>54</b>
1. Total de sentencias analizadas	54
2. Analisis general de absoluciones según tipo de delito en que se producen	55
3. Analisis general de absoluciones según tipo de procedimiento en que se producen	57
4. Analisis general absoluciones y existencia de prueba de las partes	58
5. Sentencias absolutorias por tipo de delito según procedimiento	60
6. Sentencias absolutorias y existencia de prueba de la defensa segun procedimiento	64
7. Absoluciones y presentacion de pruebas de la fiscalia	69
8. Sentencias absolutorias y medidas cautelares personales. Prision preventiva	71
9. Sentencias absolutorias y declaración imputado	72
10. Absoluciones y existencia de causales de inimputabilida	74
11. Fundamentos de la decisión de absolución. Valoración de la prueba	76
12. Argumentación judicial de la sentencia absolutaoria	86
<b>Conclusiones</b>	<b>92</b>

## **PRIMERA PARTE:**

### **ANÁLISIS DE LOS CONTROLES DE DETENCIÓN PRODUCIDOS EN LA IV REGIÓN DE COQUIMBO - 2001-2002**

---

#### **Introducción**

Transcurridos tres años desde la implementación de la Reforma Procesal Penal en las regiones pilotos de Coquimbo y la Araucanía, se hace cada vez más necesario sacar conclusiones acerca del funcionamiento de sus instituciones, a objeto de que el sistema se vaya depurando, tanto en su sustento normativo, como en las prácticas que han ido configurando su puesta en marcha en este breve tiempo.

Dado que existen muchos aspectos de su funcionamiento que aún se desconocen, es imprescindible la realización periódica de estudios o investigaciones que permitan, a las distintas instituciones, hacer diagnósticos de cómo están desempeñando su rol, a modo de ir perfeccionándolo, como también a fin de conocer los límites fácticos y normativos en el funcionamiento del sistema que les permita hacer proposiciones en el ámbito institucional e interinstitucional. Además, colaborarán a nivel de aquellas modificaciones legales necesarias para superar los inconvenientes que se han detectado en las regiones piloto, lo que originalmente constituyó el principal argumento a favor de la gradualidad de la entrada en vigencia del sistema.

En este contexto, la Defensoría Penal Pública ha estimado necesario hacer un estudio acerca de las absoluciones y controles de detención –en particular los que han sido declarados ilegales–, a objeto de efectuar un diagnóstico exploratorio sobre el funcionamiento de estas figuras jurídicas en el nuevo sistema procesal penal, que permita arrojar resultados estadísticos y cualitativos que permiten apreciar este conjunto de procedimientos llevados a cabo en la región piloto de Coquimbo.

A continuación presentaremos los resultados provenientes del antedicho estudio, el que es producto del análisis de las instituciones antes mencionadas, y que resulta de la propuesta metodológica elaborada en conjunto por el Departamento de Estudios de la Defensoría Nacional y por el equipo de profesionales que trabajó en la recolección y confección del mismo.

El equipo que realizó este proyecto estuvo dirigido por Ximena Osorio, abogada, académica de la Universidad Católica del Norte –quien es además responsable por la redacción del presente informe– e integrado por Ximena Uribe, ingeniero comercial, quien efectuó la tabulación de resultados y por cinco alumnos de la carrera de Derecho de la misma Universidad: Ignacio López, Fernando Nazer, Virginia Salas, Lorena Araya y Claudia Alvayai, los que trabajaron en la recolección de la información desde los distintos tribunales de la región.

La investigación se desarrolló entre diciembre de 2003 y enero de 2004, sobre la base de los registros estadísticos de la Defensoría Nacional.

Los resultados de la presente investigación, serán ilustrados en el siguiente orden metodológico:

Primero se desarrolló el tema de los controles de detención y, en particular, de las solicitudes y declaraciones de ilegalidad de las detenciones, de acuerdo a lo consignado en las actas escritas de cada una de las audiencias de control de detención verificadas durante los años 2001 y 2002 contenidas en la muestra respectiva, las que fueron leídas y analizadas.

Para su análisis se elaboró una pauta de registro donde se consignaron los datos más relevantes, según determinación previa coherente con los objetivos generales y específicos del Estudio<sup>1</sup>, establecidos en conjunto con el Departamento de Estudios. En la pauta se persiguió la búsqueda de información relativa a número de controles en que se solicitó la declaración de ilegalidad, motivos o causas legales en virtud de las cuales se solicitaron dichas declaraciones, argumentaciones de la fiscalía y de la defensoría, número de detenciones declaradas ilegales, resoluciones, implicancias para las policías, estado actual de procedimientos iniciados en virtud de declaraciones de ilegalidad de la detención, entre otros antecedentes.

En segundo lugar se realizó la investigación de las absoluciones en base al examen y análisis del total de sentencias absolutorias producidas en la región hasta diciembre de 2003.

<sup>1</sup> Ver objetivos en el acápite siguiente.

La información relativa a la individualización de estas sentencias se encuentra consignada en el registro estadístico de la Defensoría Nacional, que nos permitió efectuar la búsqueda de las mismas, para posteriormente examinarlas y efectuar el estudio pormenorizado acerca de los procedimientos en las que se producen, tipo de delitos, argumentaciones de la fiscalía y de la defensoría durante el juicio, y valoración de la prueba aportada, entre otros aspectos.

## OBJETIVOS DEL ESTUDIO Y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

### OBJETIVO GENERAL:

Efectuar un diagnóstico exploratorio sobre el funcionamiento de las absoluciones, los controles de detención y las declaraciones de ilegalidad de la detención.

### OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Hacer un análisis cuantitativo y cualitativo de los controles de detención y de las solicitudes y declaraciones de ilegalidad las detenciones abordando: cantidades de solicitudes, cantidades de declaraciones, razones de las solicitudes, argumentaciones de la fiscalía, argumentaciones de la defensa, resoluciones, implicancias administrativas y judiciales para las policías, seguimiento del resultado de las mismas, entre otras materias.
- Hacer un análisis cuantitativo y cualitativo de las absoluciones que han ocurrido durante el transcurso de funcionamiento de la Reforma abordando: los tipos de delitos en que se han producido absoluciones, características de los procedimientos, argumentaciones de la defensa, argumentaciones de la fiscalía, resoluciones de los jueces, análisis de la prueba aportada, entre otros aspectos.

### Metodología:

- **Universo:** El universo de estudio en el caso de los controles de detención, y de las solicitudes y declaraciones de ilegalidad de la detención, lo constituyeron un porcentaje del total de los controles de detención practicados en la región durante los años 2001 y 2002, particularmente en las comunas con más alto índice de ingreso de causas, a saber, Ovalle, Coquimbo y La Serena.

En el caso de las absoluciones el universo lo constituyó el total de las sentencias absolutorias producidas en la IV región durante el curso de implementación de la reforma en sus distintos procedimientos.

### Procedimientos:

- **Declaraciones de ilegalidad:** Se realizó un seguimiento de aproximadamente 700 controles de detención contenidos en el registro de la Defensoría a través del examen de las actas de las audiencias de los mismos, lo que en el caso de Coquimbo se pudo efectuar gracias a la búsqueda y entrega de las mismas por parte del administrador del tribunal. En las jurisdicciones de Ovalle y La Serena, se permitió el ingreso de los

alumnos al respectivo Juzgado de Garantía, quienes extrajeron la información pertinente desde los registros computacionales de los mismos tribunales.

- **Absoluciones:** Se utilizaron como fuentes el registro estadístico existente en la Defensoría Nacional y Regional y las actas de la totalidad de las sentencias absolutorias producidas en la IV Región.

## DETERMINACION DEL UNIVERSO DE CONTROLES DE DETENCIÓN A ANALIZAR

### 1. Selección de la Muestra:

Con la finalidad de calcular una cantidad óptima de causas a estudiar se seleccionaron los controles de detención de los años 2001 y 2002 de las tres comunas de la región con mayor índice de ingresos de causas, las que corresponden a Ovalle, La Serena y Coquimbo.

Esto dio como resultado 532 causas para Ovalle, 622 Causas para la Serena y 630 causas para Coquimbo, lo que da un total de 1783 causas, según registro estadístico del total de controles de detención producidos en dichas comunas en el período enunciado, lo que es reflejado por la tabla N° 1:

### 2. Distribución de la Muestra:

Tabla N° 1

	AÑO	Controles de detención 2001-2002	Porcentaje en relación al total
Coquimbo	2001	272	15%
	2002	358	20%
La Serena	2001	308	17%
	2002	314	18%
Ovalle	2001	212	12%
	2002	320	18%
		1784	100%

Fuente: Elaboración propia

Para calcular el tamaño de muestra se utilizó el número de 1783 causas y un 2,5% de error, lo que dio una muestra total de 681 de causas a estudiar.

Con la finalidad de hacer aún más representativa la muestra, ésta se distribuyó de manera proporcional según controles de identidad por ciudad y año.

De esta manera, la distribución de los controles a estudiar, quedó como se señala en la tabla N° 2:

Tabla N° 2

	AÑO	Controles de detención 2001-2002	Porcentajes en relación con el total	Ponderación respecto a la muestra
Ovalle	2001	212	12%	105
	2002	320	18%	128
La Serena	2001	308	17%	122
	2002	314	18%	121
Coquimbo	2001	271	15%	80
	2002	358	20%	125
		1783	100%	681

Fuente: Elaboración propia

### 3. Selección de las Causas

Con la finalidad de que la selección de las causas fuera representativa, se realizó un muestreo aleatorio considerando el tipo de delitos, para lo cual se distribuyó la muestra de forma proporcional según el tipo de delito.

En las tablas N° 3, 4, 5, 6, 7 y 8, se señala la distribución de las causas de los años 2001 y 2002, efectuada por comuna:

Tabla N° 3

AÑO 2001 COQUIMBO	Total de delitos 2001		272
	Tamaño de muestra		124
TIPO DE DELITO	N° de casos	% del total	N° de casos a considerar
Cuasidelitos	1	0,37%	1
Delitos Contra la Fe Pública	1	0,37%	1
Delitos Contra la Libertad e Intimidad de las Personas	5	1,84%	3
Delitos Económicos	2	0,74%	1
Delitos Ley de Alcoholes	0	0%	0
Delitos Ley de Drogas	30	11,03%	9
Delitos Leyes especiales	0	0%	0
Delitos Sexuales	9	3,31%	5
Homicidios	13	4,78%	4
Hurtos	9	3,31%	4
Lesiones	11	4,04%	2
Otros Delitos	19	6,99%	9
Otros Delitos Contra la Propiedad	17	6,25%	5
Robos	46	16,91%	20
Robos No Violentos	106	38,97%	41
S/A	3	1,1%	0
	272		105

Fuente: Elaboración propia

Tabla N° 4

AÑO 2002 COQUIMBO	Total de delitos 2002		358
	Tamaño de muestra		128
TIPO DE DELITO	N° de casos	% del total	N° de casos a considerar
Cuasidelitos	3	0,84%	0
Delitos Contra la Fe Pública	1	0,28%	1
Delitos Contra la Libertad e Intimidad de las Personas	2	0,56%	1
Delito Económicos	8	2,23%	1
Delito Funcionarios	1	0,28%	0
Delitos Ley de Alcoholes	7	1,96%	2
Delitos Ley de Drogas	23	6,42%	9
Delitos Leyes especiales	1	0,28%	0
Delitos Sexuales	11	3,07%	2
Homicidios	8	2,23%	3
Hurtos	27	7,54%	6
Lesiones	8	2,23%	2
Otros Delitos	15	4,19%	7
Otros Delitos Contra la Propiedad	11	3,07%	3
Robos	88	24,58%	34
Robos No Violentos	143	39,94%	57
S/A	1	0,28%	0
	358		128

Fuente: Elaboración propia

Tabla N° 5

AÑO 2001 LA SERENA	Total de delitos 2001		308
	Tamaño de muestra		122
TIPO DE DELITO	N° de casos	% del total	N° de casos a considerar
Cuasidelitos	5	1,62%	3
Delitos Contra la Fe Pública	4	1,3%	1
Delitos Contra la Libertad e Intimidad de las Personas	7	2,27%	2
Delitos Económicos	6	1,95%	2
Delitos Ley de Alcoholes	3	0,97%	0
Delitos Ley de Drogas	41	13,31%	12
Delitos Leyes especiales	0	0%	0
Delitos Sexuales	3	0,97%	1
Homicidios	10	3,25%	5
Hurtos	22	7,14%	10
Lesiones	11	3,57%	6
Otros Delitos	26	8,44%	9
Otros Delitos Contra la Propiedad	6	1,95%	4
Robos	96	31,17%	35
Robos No Violentos	68	22,08%	32
	308		122

Fuente: Elaboración propia

Tabla N° 6

AÑO 2002 LA SERENA	Total de delitos 2002		314
	Tamaño de muestra		122
TIPO DE DELITO	N° de casos	% del total	N° de casos a considerar
Cuasidelitos	3	0,96%	2
Delitos Contra la Fe Pública	2	0,64%	1
Delitos Contra la Libertad e Intimidación de las Personas	12	3,82%	4
Delitos Económicos	15	4,78%	5
Delitos Ley de Alcoholes	7	2,23%	3
Delitos Ley de Drogas	32	10,19%	7
Delitos Leyes especiales	0	0%	0
Delitos Sexuales	6	1,91%	3
Homicidios	12	3,82%	6
Hurtos	24	7,64%	14
Lesiones	14	4,46%	3
Otros Delitos	15	4,78%	8
Otros Delitos Contra la Propiedad	7	2,23%	2
Robos	91	28,98%	34
Robos No Violentos	74	23,57%	29
	314		121

Tabla N° 7

AÑO 2001 OVALLE	Total de delitos 2001		212
	Tamaño de muestra		80
TIPO DE DELITO	N° de casos	% del total	N° de casos a considerar
Cuasidelitos	3	1,42%	2
Delitos Contra la Fe Pública	1	0,47%	0
Delitos Contra la Libertad e Intimidación de las Personas	6	2,83%	2
Delitos Económicos	2	0,94%	0
Delitos Ley de Alcoholes	3	1,42%	1
Delitos Ley de Drogas	22	10,38%	9
Delitos Leyes especiales	1	0,47%	0
Delitos Sexuales	6	2,83%	4
Homicidios	17	8,02%	3
Hurtos	10	4,72%	5
Lesiones	12	5,66%	5
Otros Delitos	10	4,72%	3
Otros Delitos Contra la Propiedad	4	1,89%	1
Robos	49	23,11%	21
Robos No Violentos	66	31,13%	24
	212		80

Fuente: Elaboración propia

Tabla N° 8

AÑO 2002 OVALLE	Total de delitos 2002		320
	Tamaño de muestra		125
TIPO DE DELITO	N° de casos	% del total	N° de casos a considerar
Cuasidelitos	3	0,94%	2
Delito Funcionario	1	0,31%	1
Delitos Contra la Fe Pública	0	0,00%	0
Delitos Contra la Libertad e Intimidad de las Personas	17	5,31%	6
Delitos Económicos	0	0%	0
Delitos Ley de Alcoholes	6	1,88%	3
Delitos Ley de Drogas	11	3,44%	1
Delitos Leyes especiales	0	0%	0
Delitos Sexuales	7	2,19%	2
Homicidios	2	0,63%	1
Hurtos	44	13,75%	19
Lesiones	15	4,69%	8
Otros Delitos	26	8,13%	14
Otros Delitos Contra la Propiedad	26	8,13%	12
Robos	62	19,38%	23
Robos No Violentos	100	31,25%	33
	320		125

Fuente: Elaboración propia

## I. ASPECTOS TEÓRICOS PREVIOS

### CONTROL DE DETENCIÓN Y DECLARACIONES DE ILEGALIDAD DE LA DETENCIÓN

Para referirnos a los temas en estudio, debemos primeramente determinar y acotar el concepto de detención, sus ámbitos de aplicación o procedencia, y el procedimiento en que debe llevarse a cabo en sus diversas hipótesis. Luego nos referiremos al control de detención, su procedimiento y alcances, para finalmente hacernos cargos de las situaciones que pudieran dar origen a una declaración de ilegalidad de la detención. Tras una breve exposición teórica, reflejaremos los resultados de esta primera parte del estudio.

La detención en un sentido amplio, tal como la define Gimeno Sendra, es "toda privación de la libertad ambulatoria de una persona, distinta de la prisión provisional o de la ejecución de una pena privativa de libertad, ejecutada bajo invocación de un fin previsto y permitido por el ordenamiento jurídico"<sup>2</sup>.

Para acotar este concepto a los objetivos del presente trabajo podemos acudir a los fines que puede cumplir la detención y que son contemplados por nuestro ordenamiento jurídico. Según éstos, podemos encontrar la detención como medida cautelar personal, la detención como medida ejecutiva, y la detención como medida tendiente a garantizar el cumplimiento de obligaciones legales<sup>3</sup>, las cuales persiguen objetivos diversos.

Mientras la detención como medida cautelar personal tiene por objeto la privación de libertad de una persona a quien se le imputa la comisión de un delito, con el sólo fin de ponerla a disposición del tribunal para garantizar su comparecencia a todo parte en un procedimiento, la detención como medida ejecutiva persigue –según lo sugiere su mismo nombre– asegurar la ejecución de una sentencia condenatoria. La detención como medida para asegurar el cumplimiento de obligaciones legales, en cambio, persigue justamente que se lleven a efecto dichos deberes, entre los que podemos contar, por ejemplo, la declaración de testigos y peritos, o el simple deber de identificarse en el control de identidad.

Frente a todas estas hipótesis, la Constitución en su Art. 19 N° 7 letra c), reproducido en Art. 125 CPP ha establecido la procedencia de la detención, señalando que ninguna persona podrá ser detenida sino por orden de funcionario público expresamente facultado por la ley (el juez) y después que dicha orden le fuere intimada en forma legal a menos que fuere sorprendida en delito flagrante, y en este caso, con el único objeto de ser conducida ante la autoridad que correspondiere.

De esta disposición se entiende, entonces, que las hipótesis de detención, como medida cautelar personal, podrá llevarse a cabo sólo en virtud de una orden judicial previa o, incluso sin ella, cuando el delito sea flagrante. Una detención cuyo fin sea la ejecución de una condena o el cumplimiento de una obligación legal, solamente podrá verificarse previa orden de autoridad competente, es decir del juez.

<sup>2</sup> Citado por HORVITZ, María Inés y LOPÉZ, Julián, *Derecho procesal penal chileno*, Santiago, 2002, p. 362.

<sup>3</sup> Ídem, p. 364 y ss.

La regla general –y que corresponderá a la detención dentro de un proceso penal– está constituida por la detención como medida cautelar personal, la que se encuentra regulada en el Título V del CPP en dos de sus distintas hipótesis: la detención judicial (Art. 127) y la detención por flagrancia (Art. 129), las cuales dan origen al procedimiento de control de detención que regula el Art. 132 del mismo Código y que motiva esta parte del estudio.

El procedimiento de detención judicial comprende diversas fases que deberemos tener en cuenta para entender la posible existencia de una solicitud o declaración de ilegalidad de la detención. Según las sistematizan Horvitz y López, ellas son sucesivamente:

1. Despacho de la orden de detención: el Art. 127 establece que salvo en los casos en que el delito no amerita detención, el tribunal a solicitud del Ministerio Público podrá ordenar la detención del imputado para ser conducido a su presencia sin previa citación, cuando de otra manera la comparecencia pudiera verse dificultada o demorada.

La orden deberá ser expedida por escrito por el juez y deberá contener el nombre completo de la persona contra la que se expide o las circunstancias que permitan su individualización, el motivo de la detención y la indicación del lugar al que deberá ser conducido.

2. El cumplimiento de la orden que debe ser ejecutada por la policía en virtud de las facultades contenidas en el propio CPP y en la Constitución. Para ello cuentan con la facultad de registrar recintos de libre acceso al público en la búsqueda del imputado (Art. 204 CPP), también entrar en lugares cerrados si el propietario o encargado consiente expresamente en ello o, ante la negativa de éste, ser autorizado por el juez para proceder a la entrada o registro.

3. Intimación legal de la orden. Según lo establecido por el Art. 125 el policía encargado de efectuar la detención debe intimarle al imputado la orden en forma legal, lo que según normativa constitucional y legal consiste en que la orden le sea exhibida y que pueda obtener una copia de ella.

4. Tras la intimación de la orden, el funcionario policial debe informarle al detenido acerca del motivo de la detención como de sus derechos, según lo enuncia el Art. 135 CPP, información que consiste en el derecho a que se le informe de manera específica y clara acerca de los hechos que se le imputaren y los derechos que le otorgan la Constitución y las leyes según lo enuncia el Art. 93 letra a CPP, entre los que se cuentan el derecho a ser asistido por un abogado (Art. 93 letra b), a guardar silencio, (Art. 93 letra g), a entrevistarse en forma privada con su abogado (letra f), y a tener a sus expensas las comodidades y ocupaciones compatibles con la seguridad del recinto en que se encontrare (Art. 94 letra g).

5. Conducción del detenido al tribunal que hubiere ordenado la detención. Esta última fase deberá ser cumplida por los funcionarios policiales de manera de llevar al detenido inmediatamente a la presencia del juez que expidió la orden, lo que de no ser posible por no ser hora de funcionamiento del tribunal, la ley autoriza a mantener al detenido en el recinto policial o de detención hasta por un plazo máximo de 24 horas.

Si la detención es por flagrancia, el procedimiento carecerá de las fases o etapas de despacho e intimación de la orden, sin embargo procederán las fases restantes ya enunciadas relativas a la información de derechos, plazos máximos de detención y conducción a lugares determinados. En este tipo de detención los requisitos de procedencia, sin duda, serán diferentes y obedecerán a los establecidos en el Art. 129 CPP, complementado por el Art. 130 que describe las hipótesis de flagrancia, señalando que se encuentra en esta situación:

- a) el que actualmente se encontrare cometiendo el delito;
- b) el que acabare de cometerlo –requisito que ha quedado entregado a la interpretación judicial–;
- c) el que huyere del lugar de comisión del delito y fuere designado por el ofendido como autor o cómplice;
- d) el que en un tiempo inmediato a la perpetración de un delito fuere encontrado con objetos procedentes de aquél o con señales, en sí mismo o en sus vestidos, que permitieren sospechar de su participación en él, o con las armas o instrumentos que hubieren sido empleados para cometerlo; y,
- e) el que las personas asaltadas, heridas o víctimas de un robo o hurto que reclamaren auxilio, señalaren como autor o cómplice de un delito que acaba de cometerse.

Ocurrida la detención en virtud de una orden judicial, los funcionarios policiales que la hubieren practicado, deben poner al detenido a disposición del tribunal que expidió la orden en los plazos señalados al efecto por el Art. 131 del mismo Código.

Cuando la detención se hubiere practicado en situación de flagrancia la policía deberá informar de ella al ministerio público en el plazo máximo de 12 horas. Luego de ello, el fiscal podrá dejar sin efecto la detención u ordenar que el detenido sea conducido ante el juez en un plazo máximo de 24 horas, contado desde el momento en que la detención se hubiere practicado.

Vistos los requisitos y procedimiento de la detención para que se cumpla con el mandato constitucional del Art. 19 N° 7, como también con el Art. 125 CPP, es necesario ahora clasificar las causales que podrán dar lugar a la declaración de ilegalidad de una detención, pues la ley no se ha encargado de señalar expresamente las hipótesis de ilegalidad de la detención en un solo apartado, sino que ellas deben colegirse de las normas recién enunciadas, como también de la práctica judicial relativa al modo en que éstas han ido siendo acogidas.

Podríamos señalar, de forma preliminar, que las causales de ilegalidad de la detención se pueden clasificar en dos grandes grupos, según los requisitos que la propia ley establece. En un primer grupo podemos incluir las causales relacionadas con el cumplimiento de las formalidades que la ley establece para efectuar una detención: cumplimiento del plazo, intimación de la orden, lectura de derechos, etc. En un segundo grupo incluiremos a las causales sustantivas, vinculadas con la existencia de los requisitos de hecho contenidos en las hipótesis de flagrancia.

Hecho lo anterior, podemos sostener que, una vez practicada una detención, el control de sus condiciones puede producirse por dos vías: en virtud de una audiencia de control de la detención o en virtud del amparo ante el juez de garantía<sup>4</sup>.

La audiencia de control de la detención es, normalmente, la primera audiencia judicial del detenido, donde éste es puesto a disposición del tribunal. En esta primera audiencia el fiscal, por regla general, formalizará la investigación en contra del detenido, según lo enuncia el Art. 132, lo que podrá no ocurrir si no lo considera oportuno en razón de la facultad que le concede el Art. 230 CPP.

En esta audiencia de control el juez de garantía examinará las condiciones en que se produjo la detención y si ésta se ajustó a derecho. Para que ello así sea, en teoría al menos, deben haberse cumplido y respetado las normas legales relativas al deber de informar al detenido acerca de sus derechos, como también todas aquéllas que dicen relación con las formalidades en que la detención hubo de practicarse, entre las que destacan la intimación de la orden, el señalamiento del motivo de la detención, la lectura o información al detenido de sus derechos y garantías, el cumplimiento de los plazos legales de la detención, etc.

Es en este momento del procedimiento en que habrá de producirse la discusión, si la hay, acerca de la ilegalidad de la detención, como de su pronunciamiento, y sus posibles consecuencias.

Sobre estas consideraciones y, atendido a que no existe una sistematización legal de las causales de detención, se trabajó sobre la determinación a priori de las que fueron consideradas como posibles causales de ilegalidad de una detención, dejando siempre abierta la posibilidad de encontrar otras que no estuvieran previamente determinadas, de manera de no perder información relevante. Para ello, se consignó en la pauta de registro como causales expresas de solicitud de ilegalidad a las siguientes: a) no existe flagrancia y b) causales vinculadas al cumplimiento de las formalidades de intimación de la orden, lectura de los derechos al imputado, información del motivo de la detención, cumplimiento del plazo de 24 horas y otros que no estuvieran predeterminados.

Una vez definidas las posibles causales de ilegalidad de la detención se consignaron en la pauta de registro las dos hipótesis que podían darse respecto a un control de detención, es decir, que se solicitara o no su ilegalidad. De producirse la segunda hipótesis se indagó cuál fue el motivo de la solicitud de ilegalidad, el resultado de la misma y los efectos de dicha declaración, tanto dentro como fuera del proceso.

## II. RESULTADOS

A continuación, se presentan conjuntamente los resultados estadísticos y el análisis cualitativo pertinente a los controles de detención y las solicitudes de declaración de ilegalidad.

<sup>4</sup> Idem. p. 387.

Los antedichos resultados son presentados en orden lógico, según la información contenida en las pautas de registro que guiaron el examen de cada uno de los controles de detención analizados:

### 1. Total de causas examinadas

En la región de Coquimbo se analizaron 681 casos, de los cuales 233, 243 y 205 corresponden, respectivamente, a las comunas de Coquimbo, La Serena y Ovalle, como se observa en la siguiente tabla. Se observa que casi el 70% de los controles analizados corresponden en conjunto a las ciudades de Coquimbo y La Serena, mientras que el 30% restante, a la ciudad de Ovalle, lo que se refleja en la tabla N° 9:

Tabla N° 9

Comuna	No se solicitó declaración de ilegalidad		Se solicitó declaración de ilegalidad		Total general	
	N° casos	%	N° casos	%	N° casos	%
Coquimbo	172	29,2	61	67	233	34,2
La Serena	225	38,1	18	19,8	243	35,7
Ovalle	193	32,7	12	13,2	205	30,1
Total general	590	100	91	100	681	100

Fuente: Elaboración propia

### 2. Controles de detención según tipo de delitos en que se producen:

Las tablas N° 10 y 11 reflejan el total de la muestra examinada considerando el tipo de delito en que se efectúa el control de detención:

La mayoría de los controles de detención del universo examinado corresponden principalmente a delitos contra la propiedad, por lo que sumados los controles derivados por hurtos, robos, y otros delitos contra la propiedad, representan casi el 70% del total de las detenciones. La razón de esta concentración radica, por una parte, en la prevalencia de este tipo de delitos en el universo total de casos que ingresan al sistema, la focalización del control policial en esta materia y en las razones de tipo material relacionadas a la flagrancia en estos casos. En los demás tipos de delitos cobra mayor relevancia la detención en virtud de orden judicial.

### 3. Procedimientos en que se verifican los controles de detención:

A continuación, corresponde examinar en qué procedimientos se produce la audiencia de control de la detención.

Como se refleja en el gráfico N° 1, podemos comprobar que del total de los 681 casos analizados, el 91% de los controles practicados se verifican en un procedimiento ordinario, mientras que un 9% de ellos se producen en un procedimiento simplificado.

Tabla N° 10

Delitos	N° Casos	%
Cuasidelitos	10	1%
Delitos Contra la Fe Pública	4	1%
Delitos Contra la Libertad e Intimidad de las Personas	18	3%
Delitos Económicos	9	1%
Delitos Funcionarios	1	0%
Delitos Ley de Alcoholes	9	1%
Delitos Ley de Drogas	47	7%
Delitos Sexuales	17	2%
Homicidios	22	3%
Hurtos	58	9%
Lesiones	26	4%
Otros Delitos Contra la Propiedad	27	4%
Robos	167	25%
Robos No Violentos	216	32%
Otros Delitos	50	7%
Total general	681	100%

Fuente: Elaboración propia

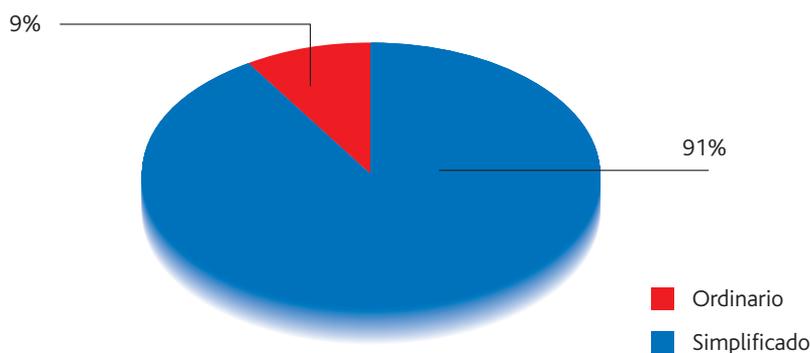
Tabla N° 11

Controles de detención según tipo de delitos desagregados por comuna:				
Delito	Coquimbo	La Serena	Ovalle	Total
Cuasidelitos	1	5	4	10
Delitos Contra la Fe Pública	2	2	0	4
Delitos Contra la Libertad e Intimidad de las Personas	4	6	8	18
Delitos Económicos	2	7	0	9
Delitos Funcionarios	0	0	1	1
Delitos Ley de Alcoholes	2	3	4	9
Delitos Ley de Drogas	18	19	10	47
Delitos Sexuales	7	4	6	17
Homicidios	7	11	4	22
Hurtos	10	24	24	58
Lesiones	4	9	13	26
Robos	54	69	44	167
Robos No Violentos	98	61	57	216
Otros Delitos Contra la Propiedad	8	6	13	27
Otros Delitos	16	17	17	50
Total general	233	243	205	681

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 1

## Controles de Detención según Tipo de Procedimiento



Fuente: Elaboración propia

Si bien lo anterior es un resultado esperable, la modificación introducida al CPP en virtud de la ampliación de la detención a faltas y la introducción del Art. 393 bis, que permite la detención y requerimiento inmediato, puede hacer variar esta situación a futuro, generando un mayor número de controles de detención en procedimientos simplificados.

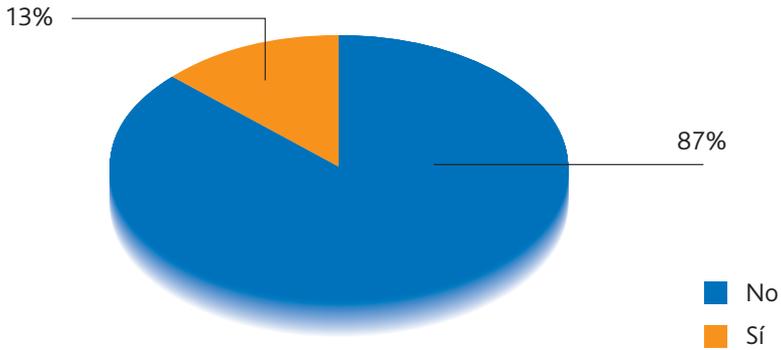
#### 4. Controles de detención cuya ilegalidad es solicitada:

Del total de la muestra examinada podemos concluir que, en la mayoría de los controles de detención, no se produce discusión acerca de su validez, ni se cuestiona la existencia misma de la detención. De un total de 681 detenciones, en 590 casos no existió solicitud de declaración de ilegalidad, es decir, en el 87% del total de las detenciones no existieron cuestionamientos, ni discusión sobre su legalidad. Sólo en 91 casos sí existió solicitud de declaración de ilegalidad, lo que corresponde al 13% del total de las detenciones, como se puede observar en el gráfico N° 2:

Los porcentajes recién expresados evidencian un comportamiento disímil según las distintas comunas de la región evaluadas en el estudio. La comuna que registra un menor número de solicitudes de ilegalidad del total de las detenciones es la de Ovalle. Según lo refleja el gráfico N° 3, podemos decir que en dicha comuna sólo un 5,9% de las detenciones son cuestionadas en su legalidad. En segundo lugar se encuentra la comuna de La Serena con un comportamiento similar, donde sólo en un 7,4% del total de las detenciones se alega su ilegalidad. En la comuna de Coquimbo la situación es radicalmente diferente, toda vez que del total de las detenciones practicadas más del 25% son cuestionadas por la defensa. Dicho de otro modo, de cada cuatro detenciones que se practican en la comuna, en una de ellas se la intenta invalidar. En esta comuna la legalidad de la detención se ha transformado litigiosa la concurrencia de la hipótesis de flagrancia, lo que incide en el mayor número

Gráfico N° 2

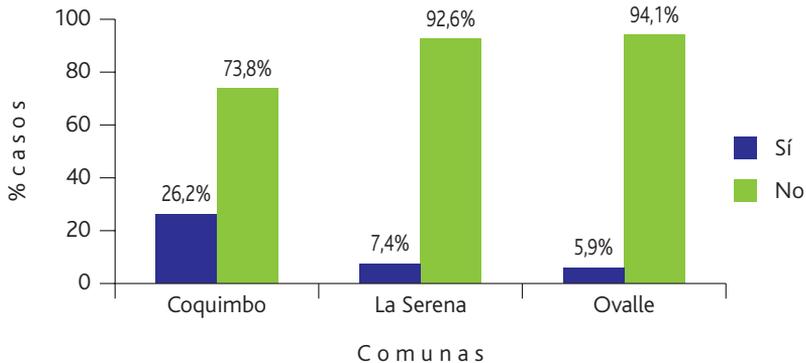
## Existencia Solicitud de Declaración de Ilegalidad



Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 3

## % Comunal de Solicitudes de Declaración de Ilegalidad



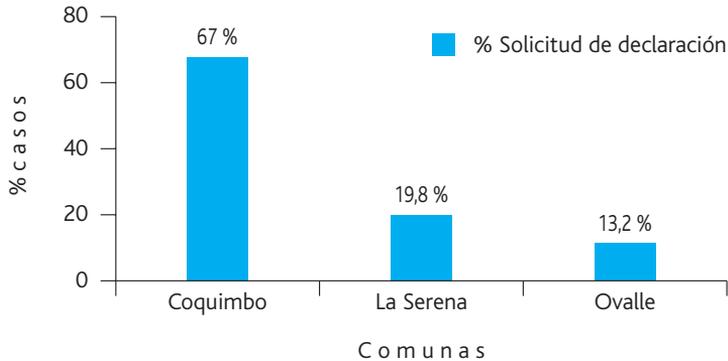
Fuente: Elaboración propia

de declaraciones de ilegalidad. Hipotéticamente, al menos dentro del universo en análisis, es posible sostener que la actitud de la defensa en Coquimbo ha maximizado esta vía en comparación con las otras comunas analizadas.

De las 91 causas en que existe solicitud de ilegalidad, el mayor porcentaje de estas corresponde a solicitudes hechas en Coquimbo con un 67% (61 casos), seguido de La Serena con un 19.8 % (18 casos) y Ovalle con un 13.2% (12 casos) como se muestra en el gráfico N° 4.

Gráfico N° 4

## Existencia Solicitud de Declaración



Fuente: Elaboración propia

De estos datos podrían concluirse dos hipótesis diversas. Por un lado se podría sostener que en las ciudades de La Serena y Ovalle los procedimientos de detención se ajustarían más a derecho y por ello no serían cuestionados por el imputado o por la defensa, o, por otro, que los defensores que litigan en la jurisdicción de Coquimbo son más activos al ejercer su rol en el ejercicio de revisión de la legalidad de la detención.

Las dos situaciones descritas son muy difíciles de dilucidar por los siguientes motivos. La primera hipótesis –la existencia de detenciones ajustadas a derecho en las comunas de La Serena y Ovalle– se ve relativizada si examinamos un dato que será analizado en el acápite correspondiente<sup>5</sup>, y que nos da cuenta de que, al menos en La Serena, existe un altísimo número de oficios administrativos enviados desde el juzgado de garantía a Carabineros e Investigaciones que muestran problemas ocurridos en los procedimientos de detención, los que en numerosas ocasiones se vinculan con situaciones que podrían considerarse como causales de ilegalidad de la detención, lo que hace inexplicable que ésta no haya sido solicitada expresamente. Esta situación sólo podría explicarse con el anquilosamiento de alguna práctica que haga inviable que en la audiencia de control de la detención ésta sea discutida, o por el hecho de que los defensores de la comuna hayan optado por no solicitar dicha declaración.

Este argumento sin embargo no sería aplicable a la comuna de Ovalle, toda vez que en la misma no solamente existe un bajo número de detenciones que son declaradas ilegales, sino también un bajo índice de oficios administrativos enviados a las policías por irregularidades en las detenciones que practica.

<sup>5</sup> Ver en este informe el capítulo Análisis de oficios administrativos.

A nivel comparativo es posible concluir provisoriamente que, en Coquimbo, la legalidad de la detención es un tema litigable, sobre todo respecto de la existencia de las causales de flagrancia, abriendo un campo de debate sobre el fondo de la procedencia de la medida cautelar, hecho que no aparece presente con la misma relevancia en Ovalle o La Serena. Sin embargo, también resultaría plausible un mayor estudio de los procedimientos policiales adoptados en Coquimbo. Este punto requeriría un mayor análisis procurando establecer si una misma situación, por ejemplo, la falta de flagrancia del Art. 130 b), dependiendo de la comuna genera, ilegalidad y libertad, o bien sólo el envío de un oficio administrativo.

Con esto resulta claro que no existe un criterio uniforme relativo a lo que se debe entender por detención ilegal, ni tampoco cuáles son las consecuencias de que así sea declarada. En este sentido resulta relevante examinar las causales en virtud de las cuáles se solicita y declara ilegal una detención en las distintas comunas.

#### 5. Razones por las que se solicita la declaración de ilegalidad de los controles de detención:

**Tabla N° 12**

Causales solicitud de declaración de ilegalidad	N° casos	%
no existe flagrancia	55	60,4%
Formalidades	19	20,9%
no existe flagrancia y formalidades	17	18,7%
Total	91	100%

Fuente: Elaboración propia

**Tabla N° 13**

Comuna	Causales solicitud de declaración de ilegalidad						Total
	Incumplimiento Formalidades		No existe Flagrancia		No existe flagrancia y se incumplen Formalidades		
	N° Casos	%	N° Casos	%	N° Casos	%	
Coquimbo	18	29,5%	38	62,3%	5	8,2%	61
La Serena	0	0%	12	66,7%	6	33,3%	18
Ovalle	1	8,3%	5	41,7%	6	50%	12
Total	19	20,9%	55	60,4%	17	18,7%	91

Fuente: Elaboración propia

Dentro de las causales de solicitud de declaración de ilegalidad, el mayor porcentaje está representado por la causal sustantiva genérica de no existencia de la hipótesis de flagrancia, con un 60% del total de las solicitudes de ilegalidad, siendo el porcentaje bastante parejo en la Serena y Coquimbo. Podemos decir, entonces, que en la mayoría de los casos, los fundamentos o razones para solicitar una ilegalidad de la detención se fundan en situaciones de hecho que, no servirían para configurar una hipótesis de flagrancia.

Tras esta causal le sigue, con un 20% de las solicitudes, aquéllas que tienen como fundamento el no cumplimiento de alguna formalidad en la detención. En este punto Ovalle tiene una mayor concentración de solicitudes basadas en esta causal que en hipótesis de flagrancia.

En un 18% de los casos se esgrimen ambos argumentos simultáneamente lo que, sumado a los antecedentes anteriores, permite concluir que en un 80% de las solicitudes se esgrimen razones vinculadas al tema de la flagrancia –sea como fundamento único o combinado– y que en 40% de las solicitudes se esgrimen causales vinculadas con el incumplimiento de alguna formalidad en la detención. De esta forma, podemos concluir que el principal frente de litigación en materia de legalidad es mayoritariamente la flagrancia, más que las formalidades.

Dentro de las detenciones cuya ilegalidad se persigue solamente por el incumplimiento de las formalidades que la ley contempla (que según vimos corresponden al 20% del total de las detenciones cuya ilegalidad se reclama), podemos señalar que las formalidades cuyo incumplimiento se alega se refieren a las que se muestran en la tabla N° 14:

Tabla N° 14

Incumplimiento de Formalidades	Total de casos	%
Incumplimiento lectura de los derechos	2	10,5%
Incumplimiento de plazo de 24 horas	1	5,3%
Incumplimiento intimación de la orden	6	31,6%
Incumplimiento intimación de la orden e información del motivo de la detención	2	10,5%
Incumplimiento Lectura de los derechos e Información de Motivo de la Detención	1	5,3%
Otro: Incumplimiento de las normas sobre control de identidad.	2	10,5%
Otro: Incumplimiento de orden judicial	1	5,3%
Otro: Los imputados en momentos que se intimó la orden ya se encontraban detenidos	3	15,8%
Otro: Incumplimiento art. 89 del Cod. Procesal Penal	1	5,3%
Total	19	100%

Fuente: Elaboración propia

Según la tabla anterior, en la mayoría de los casos donde se alega la ilegalidad por el incumplimiento de formalidades, las situaciones específicas que sirven de fundamento son, en el 31% de los casos, por incumplimiento de los funcionarios policiales en la intimación o exhibición de la orden al detenido. Le sigue, con un 15% de los casos, la alegación de que los imputados ya se encontraban detenidos al momento en que se les intimó la orden. A continuación, con un 10%, se encuentra la causal de falta de intimación de la orden e información del motivo de la detención. En consecuencia, podemos sostener que en al

menos el 45% de las detenciones en que se alega el incumplimiento de formalidades, ello obedece a la falta de intimación de la orden de detención al imputado.

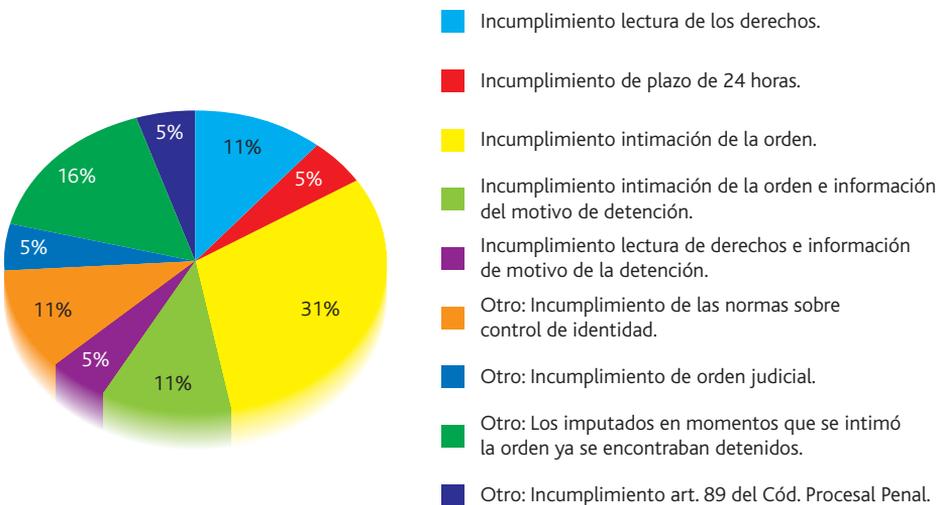
Otras de las causales que se alegan y que corresponden ambas al 10% de los casos, son el incumplimiento en la lectura de los derechos del detenido y el incumplimiento de las normas sobre control de identidad. Le siguen, con un 5% de los casos, las causales de incumplimiento del plazo de la detención, la causal combinada de falta de intimación de la orden más el incumplimiento del deber de lectura de los derechos, y finalmente el incumplimiento a las normas del Art. 89 CPP relativas al registro de vestimentas.

La falta de intimación de la orden representa un problema real que procede sólo en aquellos casos en que existe orden de detención judicial previa. Ella supone la capacidad de las policías de mantener registros ordenados de las órdenes pendientes. Últimamente ha existido algún avance a través de un formulario único y la remisión de la orden al Registro Civil, sin embargo las policías no cuentan con un archivo central nacional en donde se pueda obtener la orden y enviarla por fax o al lugar donde ese encuentra el detenido para su intimación.

El gráfico N° 5 ilustra la concurrencia de las causales diversas a la flagrancia argüidas por los defensores para pedir la ilegalidad de la detención:

Gráfico N° 5

Causal de la Solicitud de Declaración de Ilegalidad

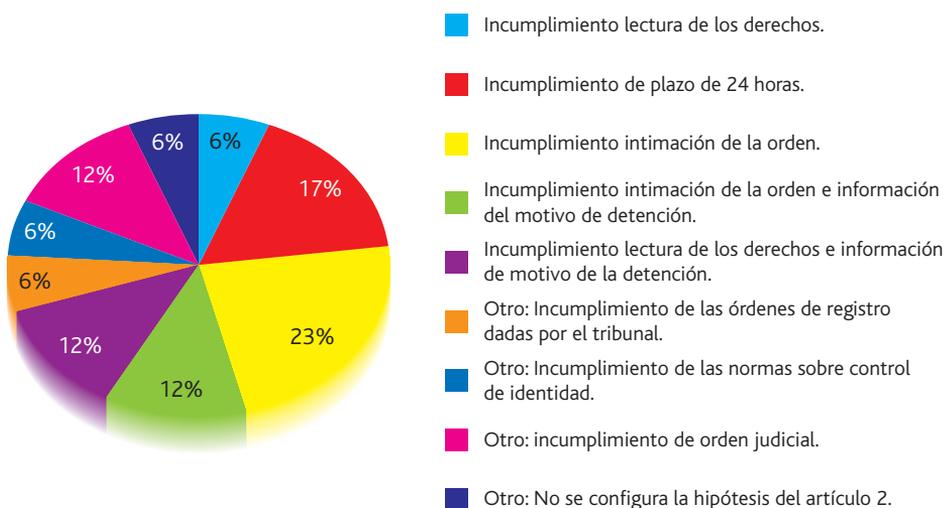


Fuente: Elaboración propia

El gráfico siguiente confirma las conclusiones recientemente enunciadas, es decir, que en los casos donde se alega la ilegalidad de la detención por las causales de falta de flagrancia unida a un incumplimiento de las formalidades, nuevamente la causal más recurrente es la obligación policial de intimación de la orden de detención al detenido. Le siguen el incumplimiento del plazo de la detención, las causales combinadas, y otras de menor frecuencia, según se refleja en el gráfico N° 6:

Gráfico N° 6

**Causal de Solicitud de Declaración de Ilegalidad: No existen flagrancia y se incumplen formalidades**



Fuente: Elaboración propia

A continuación analizaremos los resultados de las solicitudes, lo que permite obtener el panorama de detenciones que son declaradas ilegales, para posteriormente analizar las argumentaciones planteadas en la discusión y cuales de éstas resultan más recurrentes en la declaración de ilegalidad.

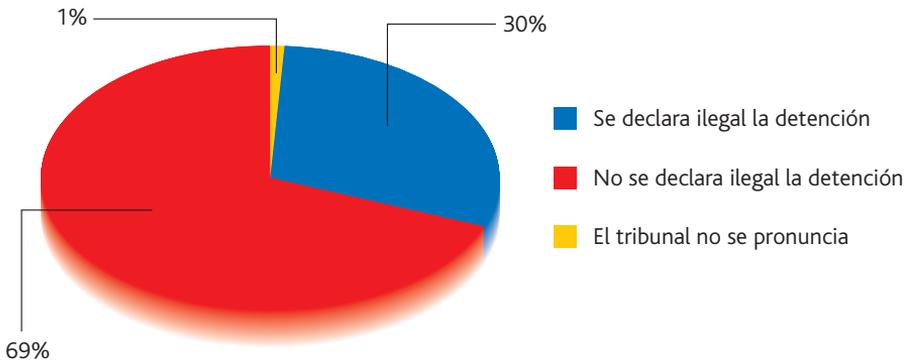
**6. Resultado de las solicitudes de declaración de ilegalidad**

De las 91 solicitudes de ilegalidad de la detención planteadas en La Serena, Coquimbo y Ovalle, en 63 de los casos el tribunal estimó que la detención se ajustó a los requisitos legales, mientras que en 27 de ellos el juzgado de garantía respectivo declaró la ilegalidad de la detención, lo que corresponde a cerca de un 30% del total de solicitudes. Es importante también resaltar la situación que se produjo respecto a uno de ellos donde el tribunal no se pronunció respecto de la legalidad de la detención.

Los gráficos N° 7 y 8 dan cuenta del número de detenciones que son declaradas ilegales y del porcentaje en que concurren las distintas comunas en el total de dicho número:

Gráfico N° 7

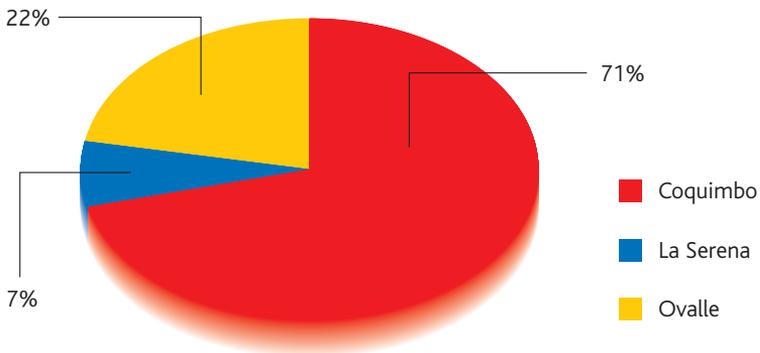
Resultado de Solicitudes de Declaración de Ilegalidad



Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 8

Detención Ilegal por Comunas



Fuente: Elaboración propia

De un total de 27 casos en los que se declaró ilegal la detención, el 71% corresponden a casos de la comuna de Coquimbo, el 22% de Ovalle y sólo el 7% a La Serena.

Las detenciones declaradas ilegales correspondieron a los delitos que se enuncian según la tabla N° 15:

Tabla N° 15

Delito	Coquimbo		La Serena		Ovalle		Total	
	N° Casos	%	N° Casos	%	N° Casos	%	N° Casos	%
Abuso sexual		0%	1	50%		0%	1	3,7%
Delitos Ley de Drogas trafica ilícito estupefacientes	4	30%		0		0%	4	14,8%
Delitos Sexuales violación	1	5,3%		0		0%	1	3,7%
Lesiones graves.		0%		0	1	16,7%	1	3,7%
Otros Delitos Contra la Propiedad	1	5,3%		0		0%	1	3,7%
Otros hechos (detenido por sorpresa, quebrantamiento de condena anterior)		0%		0	1	16,7%	1	3,7%
Receptación	2	10,5%		0		0%	2	7,4%
Robo en bienes nacionales de uso publico	3	15,8%		0		0%	3	11,1%
Robo en lugar habitado	1	5,3%		0	2	33,3%	3	11,1%
Robo en lugar no habitado	3	15,8%		0		0%	3	11,1%
Robo por sorpresa	1	5,3%		0		0%	1	3,7%
Robos		0%	1	50%		0%	1	3,7%
Robos No Violentos	2	10,5%		0		0%	2	7,4%
Tenencia o porte de armas, municiones y otros.		0%		0	1	16,7%	1	3,7%
Uso malicioso instrumento publico falso	1	5,3%		0		0%	1	3,7%
Violación de morada		0%		0	1	16,7%	1	3,7%
TOTAL	19		2		6		27	100%

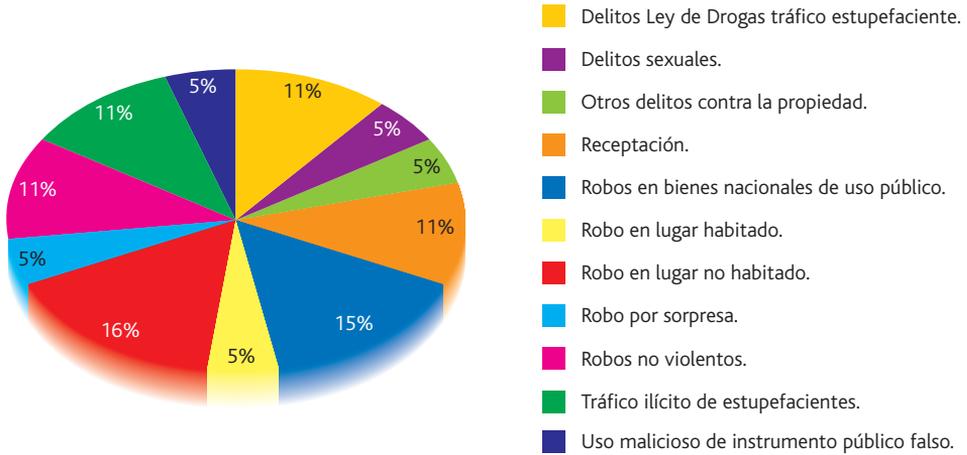
Fuente: Elaboración propia

A continuación analizaremos la distribución de las detenciones declaradas ilegales por comuna en función del tipo de delito.

Como se desprende del gráfico N° 9 y de la tabla N° 15, en la comuna de Coquimbo, de un total de 19 casos en que se declaró ilegal la detención, el mayor porcentaje de ellos se produjo por delitos de robo en lugar no habitado y robos en bienes nacionales de uso público, cada uno con un 18% de los casos, los que nos lleva a concluir que en esta jurisdicción casi el 70% de las detenciones cuya ilegalidad se declara, corresponde a delitos contra la propiedad. Le siguen en cantidad las declaraciones de ilegalidad de la detención en delitos de la ley de drogas, que suman alrededor de un 20%. Sólo existe un caso de delitos contra la libertad sexual (violación), en que se decretó la ilegalidad de la detención, porque el tribunal no entendió acreditado el delito.

Gráfico N° 9

## Casos en Coquimbo que se declara ilegal la detención

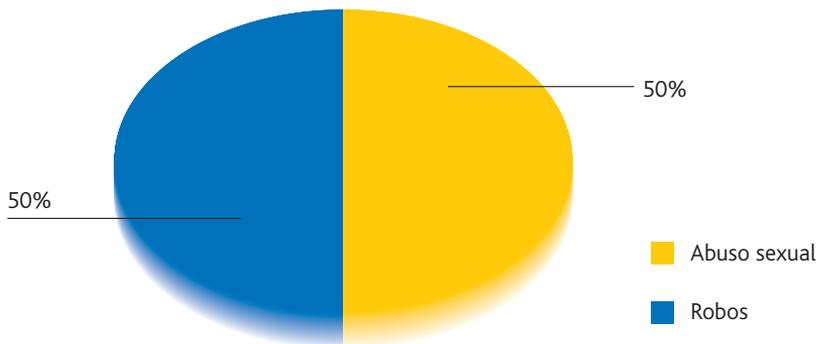


Fuente: Elaboración propia

En la comuna de La Serena, del total de solicitudes de declaración de ilegalidad de la detención analizados, se encontraron sólo 2 en que se declaró ilegal la detención, los que correspondieron, respectivamente, a los delitos de abuso sexual y robo (gráfico N° 10).

Gráfico N° 10

## Casos en que se declara ilegal la detención en La Serena por tipo de delito

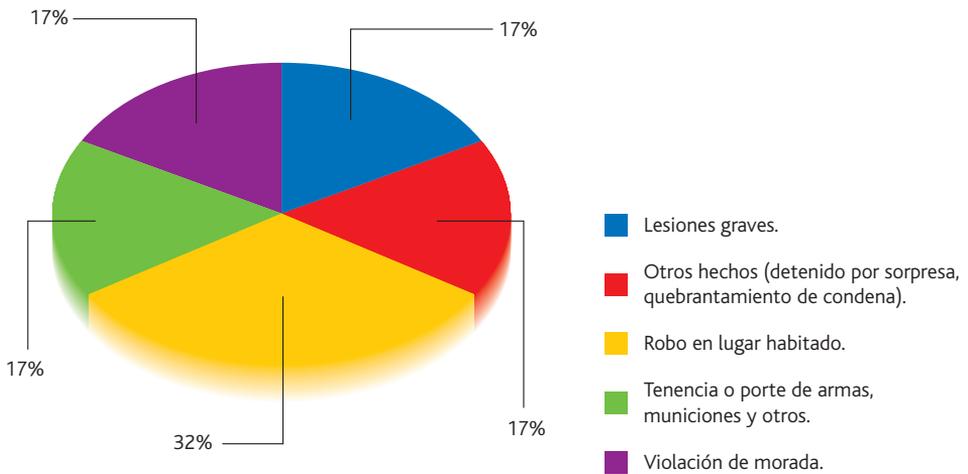


Fuente: Elaboración propia

En Ovalle del total de solicitudes analizadas, en 6 casos se declaró ilegal la detención (lo que equivale al 50% del total de solicitudes), las que corresponden a los siguientes delitos como se observa en el gráfico N° 11:

Gráfico N° 11

Casos en que se declara ilegal la detención en Ovalle por tipo de delito



Fuente: Elaboración propia

Del análisis de los resultados podemos concluir que casi el 90% de los casos en que se declara ilegal la detención, correspondieron a detenciones practicadas respecto de delitos contra la propiedad o por infracción a la ley de drogas y sólo en un 11% se declaró ilegal una detención en otro tipo de delitos (tabla N° 16).

**7. Efectos de la declaración de ilegalidad de la detención:**

El resultado o efectos de la ilegalidad de la detención muestran que en el 96% de los casos el imputado es dejado en libertad, y sólo en el 4% permanece detenido. El único caso en que el detenido no fue puesto en libertad, se registró en Coquimbo y corresponde a un imputado por el delito de tráfico ilícito de estupefacientes que fue objeto de superposición de dos detenciones diferentes (gráfico N° 12).

De esta forma el efecto normal de la declaración de ilegalidad es la liberación del detenido, operando como una especie de amparo, lo que guarda concordancia con los objetivos de la institución.

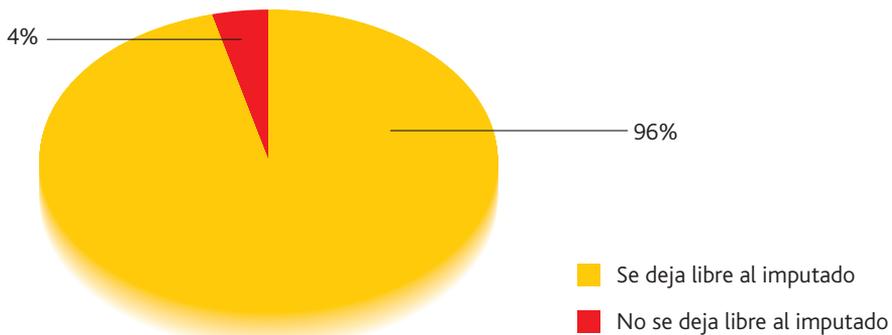
Tabla N° 16

DELITOS	Argumentos del Defensor Cuando se Declara Ilegal la Detención														
	Imputado no es reconocido como autor por la víctima del delito.		Incumplimiento normas sobre control de identidad		Incumplimiento sobre normas de entrada y registro		No está acreditada la circunstancia de flagrancia		No existe flagrancia. Detención se habría efectuado por sospecha		No se intimó la orden o se intimó cuando el imputado ya estaba detenido		Total de casos en que se declaró ilegal la detención		Total de casos en que existe solicitud de ilegalidad de la detención
	N° Casos	%	N° Casos	%	N° Casos	%	N° Casos	%	N° Casos	%	N° Casos	%	N° Casos	%	
Delitos Contra la Libertad e Intimidad de las Personas		0%		0%		0%	1	33,3%		0%		0%	1	33,3%	3
Delitos Económicos		0%		0%		0%	1	100%		0%		0%	1	100%	1
Delitos Ley de Drogas		0%	1	9,1%	1	9,1%		0%		0%	2	18,2%	4	36,4%	11
Delitos Sexuales		0%		0%		0%	1	33,3%		0%	1	33,3%	2	66,7%	3
Homicidios		0%		0%		0%		0%		0%		0%		0%	3
Hurtos		0%		0%		0%		0%		0%		0%		0%	6
Lesiones		0%	1	50%		0%		0%		0%		0%	1	50%	2
Otros Delitos		0%	1	14,3%	1	14,3%		0%		0%		0%	2	28,6%	7
Otros Delitos Contra la Propiedad		0%		0%		0%	1	16,7%	1	16,7%		0%	2	33,3%	6
Robos		0%		0%		0%	2	11,1%	1	5,6%		0%	2	11,1%	18
Robos No Violentos	1	3,2%	2	6,5%		0%	5	16,1%	3	9,7%		0%	12	38,7%	31
Total solicitudes presentadas	91														

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 12

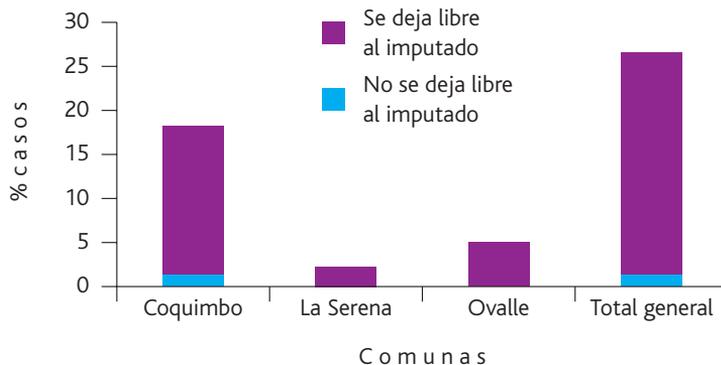
## Resultado Ilegalidad de la Detención



Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 13

## Casos en que se declara ilegal la detención



Fuente: Elaboración propia

## Relación entre solicitudes y declaraciones de ilegalidad

Sobre la base de lo anterior, la tabla N° 17 muestra la comparación entre el número de solicitudes de ilegalidad planteadas, y el número de éstas que son acogidas.

Tabla N° 17

Comuna	Casos analizados					
	Se declara ilegal la detención		No se declara ilegal la detención		Total	%
	N°	%	N°	%		
Coquimbo	19	31%	42	68%	61	67%
La Serena	2	11%	16	88%	18	20%
Ovalle	6	50%	6	50%	12	13%
Total	27	30%	64	70%	91	100%

Fuente: Elaboración propia

La tabla N° 17 muestra que en la comuna donde existe un mayor índice de declaraciones de ilegalidad de detenciones es en la de Ovalle, con un 50% de los casos cuya solicitud se plantea. Le sigue la comuna de Coquimbo con una tasa del 31%. La comuna que presenta menor índice de declaraciones es La Serena con un 11% del total.

En este sentido en la comuna de Ovalle existe el mayor porcentaje de solicitudes acogidas en relación a las planteadas, lo que nos lleva al estudio del concepto de ilegalidad manejado en dicho tribunal, lo que nos lleva, a su vez, a los argumentos sostenidos por el fiscal y el defensor en la audiencia de control de detención.

Para hacer frente a este tema y por razones metodológicas, hemos considerado necesario separar el análisis según si el tribunal acoge o no la solicitud de ilegalidad de la detención:

### 8. Argumentos de las partes cuando el tribunal no acoge la solicitud de ilegalidad

Del total de controles de detención cuya ilegalidad se solicita (91) pudimos estudiar los argumentos debatidos por el fiscal y por el defensor.

En primer lugar efectuaremos el análisis de los argumentos esgrimidos por el fiscal y el defensor, en aquellos casos en que se solicita una declaración de ilegalidad de la detención, pero ésta no es acogida (tabla N° 18):

Tabla N° 18

Argumentos del fiscal	N° Casos
Se configura hipótesis del art. 130 letra b) del Código Procesal Penal.	1
Se configura hipótesis del art. 130 letra c) del Código Procesal Penal.	3
Se configura hipótesis del art. 130 letra c) y d) del Código Procesal Penal.	1
Se configura hipótesis del art. 130 letra d) del Código Procesal Penal.	6
Se configura hipótesis del art. 130 letra e) del Código Procesal Penal.	5
Se configura hipótesis del art. 130 letra e) y d) del Código Procesal Penal.	2
Se configura hipótesis del art. 130 letra a) del Código Procesal Penal y se habría cumplido con formalidades.	1
Se configura hipótesis del art. 130 letra a) del Código Procesal Penal.	7
Se configura hipótesis del art. 130 letra b) y c) del Código Procesal Penal.	1
Alguna de las hipótesis de flagrancia- sin especificar.	11
Control de identidad y existencia de orden de detención pendiente o posterior.	5
Corresponde el pronunciamiento al juzgado de menores.	1
El imputado se encontraba voluntariamente en el recinto policial, Se le intimó la orden de la detención por personal policial en presencia del Fiscal, y se les informaron sus derechos.	3
Manifiesta no tener conocimiento de lo ocurrido respecto de la lectura de derechos ni de intimación de la orden.	2
Se cumple con formalidades	9
Se cumple con normas de entrada y registro.	5
Se justifica la extensión atendida la distancia entre el lugar donde se practicó la orden y el juzgado que la despachó.	1
Total general.	64

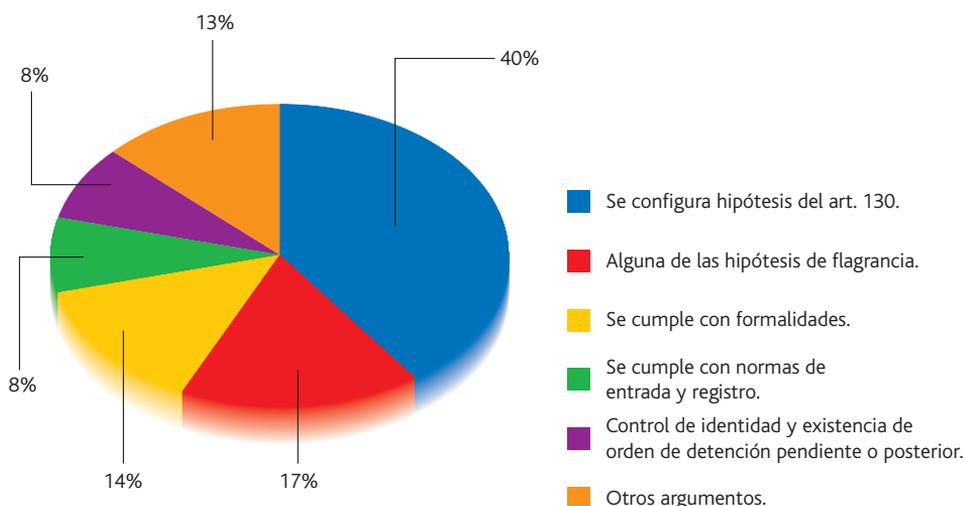
Fuente: Elaboración propia

De los resultados expuestos precedentemente podemos enseñar que de las 64 detenciones cuya solicitudes de ilegalidad no son acogidas, existen 38 casos que el fiscal esgrime la existencia de alguna hipótesis de flagrancia, lo que corresponde, según el gráfico N° 14, a más del 50% de total de las detenciones cuya legalidad es sostenida por el tribunal. Tras

este tipo de argumentación, sigue en frecuencia el cumplimiento de las formalidades de la detención, con un 14% de los casos en que el fiscal defiende el cumplimiento de formalidades por parte de los funcionarios policiales tales como: intimación de la orden de detención, información del motivo de la misma o lectura de los derechos al detenido.

Gráfico N° 14

## Argumentos del Fiscal



Fuente: Elaboración propia

En estos casos se muestra que las argumentaciones del fiscal resultan exitosas en construir ante el tribunal la hipótesis de flagrancia planteada, defendiendo así el procedimiento policial adoptado.

**Argumentos del defensor**

La frecuencia de los argumentos del defensor en aquéllos controles en que no se declaró ilegal la detención pese a haber sido solicitada, es la siguiente (tabla N° 19):

Como puede desprenderse del gráfico N° 15, la causal a la que recurren con mayor frecuencia los defensores en las solicitudes de ilegalidad que no son acogidas, están representadas por la no concurrencia de la hipótesis de flagrancia (41%), seguida por la causal formal de falta de intimación de la orden de detención al detenido (9%). Otro 16% corresponde a argumentos específicos de las circunstancias en que se dio la detención.

Tabla N° 19

Argumentos del defensor	N° Casos
No está acreditada la circunstancia de flagrancia	26
No existe flagrancia ni figura típica	2
No existe flagrancia por no existir inmediatez de letra d) del art. 130	2
No se intimó la orden	6
Incumplimiento plazo de 24 horas	4
Detención se habría efectuado por sospecha	4
No se le dieron a conocer los derechos	4
Incumplimiento normas sobre control de identidad	3
Incumplimiento sobre normas de entrada y registro	3
No existe flagrancia ni figura típica	2
Es el juez de garantía quien debe pronunciarse sobre la legalidad de la detención y no el juzgado de menores (existe flagrancia)	1
Señala que el imputado fue presionado al momento de prestar declaración	1
El imputado ya se encontraba detenido en el momento en que se le intimó la orden	1
Error de sindicación por parte de víctimas	1
Excede de las órdenes de registro dadas por el tribunal	1
Imputado ya se encontraba detenido al momento en que se libró la orden judicial de detención	1
Imputado sería víctima del delito de lesiones en riña donde se produjo el homicidio	1
Se infringe art. 89 del CPP	1
Se le intimó la orden después de la detención	1
Solo procede la citación. No se le dieron a conocer sus derechos ni el motivo de la detención. Maltrato	1
Total general	64

Fuente: Elaboración propia

## 9. Argumentos de las partes cuando el tribunal acoge la solicitud de ilegalidad

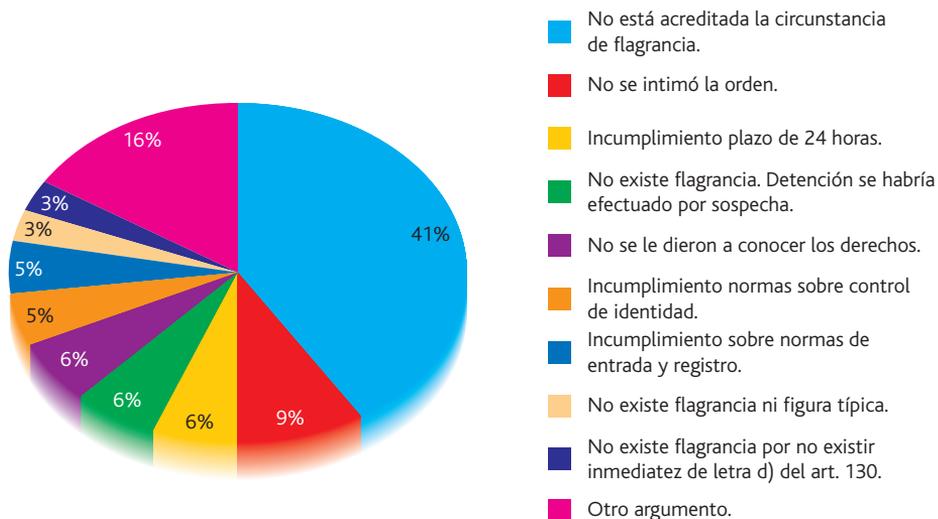
### *Argumentos del fiscal cuando se declara ilegal la detención:*

De la tabla N° 20 y el gráfico N° 16 se desprende que los argumentos del fiscal, en su mayoría, hacen referencia a alguna situación de flagrancia explícita o no del Art. 130 CPP, lo que representa el 60% de los argumentos, seguido por el de concurrencia de alguna hipótesis de flagrancia y cumplimiento de formalidades, con un 15% y 7% respectivamente. También destaca con un 7% el fundamento relativo al cumplimiento de órdenes de entrada y registro.

La letra d) del Art. 130 se presenta como la hipótesis más compleja de sustentar, básicamente por lo que dice relación a la inmediatez y a las posibilidades de construir la sospecha de participación que exige la norma, siendo ampliamente discutido por los defensores.

Gráfico N° 15

## Argumentos del Defensor



Fuente: Elaboración propia

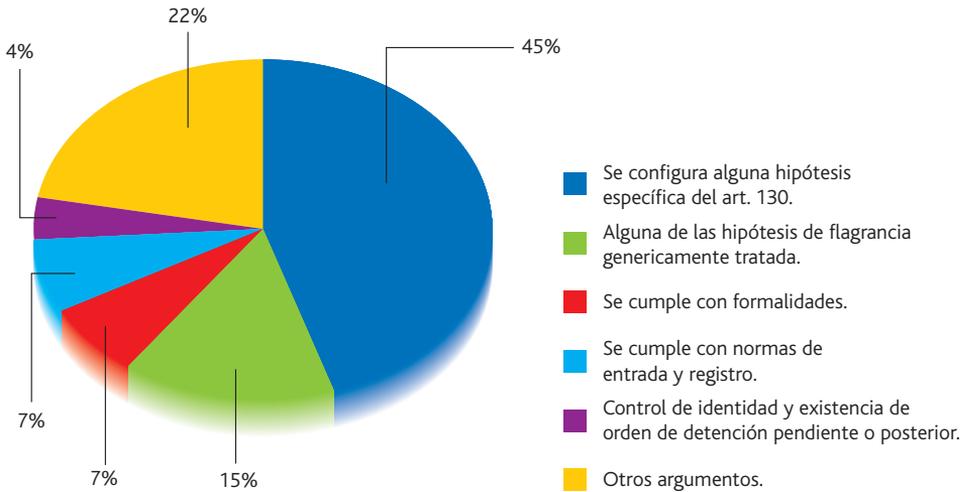
Tabla N° 20

Argumentos del Fiscal Cuando se declara ilegal la Detención	N° Casos
Se configura hipótesis del art. 130 letra b) del Código Procesal Penal	1
Se configura hipótesis del art. 130 letra c) del Código Procesal Penal	1
Se configura hipótesis del art. 130 letra d) del Código Procesal Penal	5
Se configura hipótesis del art. 130 letra e) del Código Procesal Penal	2
Se configura hipótesis del art. 130 letra a) del Código Procesal Penal	3
A los detenidos no se les intimó la orden en Arica, el lugar de la detención, por cuanto se encontraban en una situación de flagrancia. Posteriormente, el Fiscal dio orden de libertad porque a su juicio la detención no se ajustaba a la ley, pero existía una orden de detención pendiente que le fue intimada en Antofagasta	1
Alguna de las hipótesis de flagrancia que no se especifica	4
Control de identidad y existencia de orden de detención pendiente o posterior	3
Control de identidad y registro de vestimenta conforme a la ley	1
Orden de entrada y registro y posterior control de identidad	1
Procede el control de identidad en casos fundados de sospecha. Se sospecha de los imputados por robos de celulares denunciados. Ellos accedieron al registro policial de vestimentas y especies	1
Se cumple con formalidades	2
Se cumple con normas de entrada y registro	2
Total general	27

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 16

## Argumentos del Fiscal



Fuente: Elaboración propia

**Argumentos del defensor cuando se declara ilegal la detención**

Como se observa en el gráfico N° 17 y en la tabla N° 21, los tres argumentos que los defensores presentan con mayor frecuencia corresponden a la falta de acreditación de la

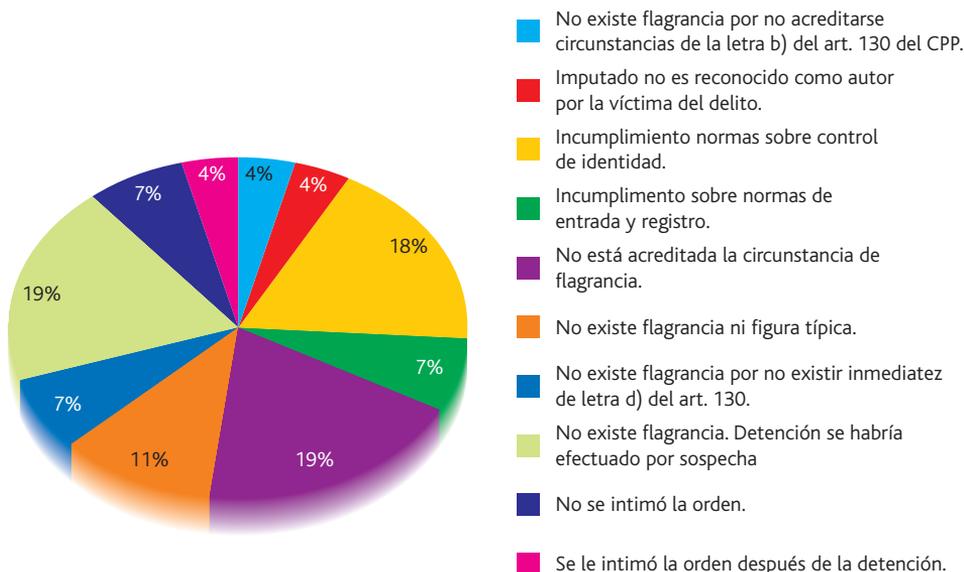
Tabla N° 21

Argumentos del Defensor Cuando se declara ilegal la Detención	N° Casos
No existe flagrancia por no acreditarse circunstancias de la letra b) del Art. 130 del CPP	1
Imputado no es reconocido como autor por la víctima del delito	1
Incumplimiento normas sobre control de identidad	5
Incumplimiento sobre normas de entrada y registro	2
No está acreditada la circunstancia de flagrancia	5
No existe flagrancia ni figura típica	3
No existe flagrancia por no existir inmediatez de letra d) del art. 130	2
No existe flagrancia. Detención se habría efectuado por sospecha	5
No se intimó la orden	2
Se le intimó la orden después de la detención	1
Total	27

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 17

## Argumentos del Defensor



Fuente: Elaboración propia

hipótesis de flagrancia (19%); que no existe flagrancia por no acreditarse circunstancias de la letra b) del Art. 130 CPP (19%); y que se incumplen las normas sobre control de identidad (18%).

Destaca la vinculación de las normas de la detención a las hipótesis de control de identidad, y cómo los defensores objetan la procedencia del control de identidad como antecedente de la detención. En este sentido, resulta interesante la separación de ambas instituciones y, a su vez, el intento por parte de los fiscales de unirlas en una especie de detención breve (6 horas) por sospecha para efectos de construir una posible flagrancia.

### 10. Efectos o consecuencias de la declaración de ilegalidad de la detención

Si bien este punto no era parte del presente trabajo, resulta relevante indagar acerca de las consecuencias o efectos de la declaración de ilegalidad, no sólo como forma de cautela o detención, sino a nivel de la prueba rendida, por ejemplo incautación de objetos o documentos junto a la detención, obtención de declaración del imputado durante la detención posteriormente declarada ilegal. Estos aspectos no pudieron ser dilucidados por este estudio, pero, parecen ir de la mano de la liberación del detenido, siendo esperable la contaminación de los objetos incautados.

## 11. Análisis de los oficios administrativos

Dentro de las consecuencias del control de detención ha surgido en la Región de Coquimbo una práctica, sin base directa en el CPP, de remitir oficios administrativos destinados a dar noticia al organismo pertinente de probables infracciones a las normas de la flagrancia o a las formalidades propias de la detención y su procedimiento de realización.

Esta práctica se sitúa como una especie de salida intermedia entre la declaración de ilegalidad y la mantención de una detención dudosa o con imperfecciones que no “amerita” la libertad del detenido.

**Tabla N° 22**

Comuna	Oficio a Carabineros		Oficio a Policía de Investigaciones		Oficio a Ministerio público		Oficio Fiscalía Militar		Total de Oficios Administrativos	
	N° Casos	%	N° Casos	%	N° Casos	%	N° Casos	%	N° Casos	%
Coquimbo	33	39%	1	20%	0%		1	100%	35	38%
La Serena	47	55%	4	80%	1	100%	0%		52	57%
Ovalle	5	6%	0%		0%		0%		5	5%
Total general	85	92%	5	5%	1	1%	1	100%	92	100%

Fuente: Elaboración propia

Como se muestra en la tabla N° 22, el mayor número de oficios administrativos son dirigidos a Carabineros con un porcentaje de un 92% del total de los oficios emitidos.

De su lado, es La Serena la que presenta el mayor número de envío de oficios administrativos con un 57%, seguido de Coquimbo con un 38% y Ovalle con un 5% (tabla N° 22 y gráfico N° 18).

Ocurre con mayor frecuencia que se envíen oficios administrativos cuando no existe solicitud de declaración de ilegalidad (77%), mientras que sólo en el 23% se declara al ilegalidad de la detención (tabla N° 23).

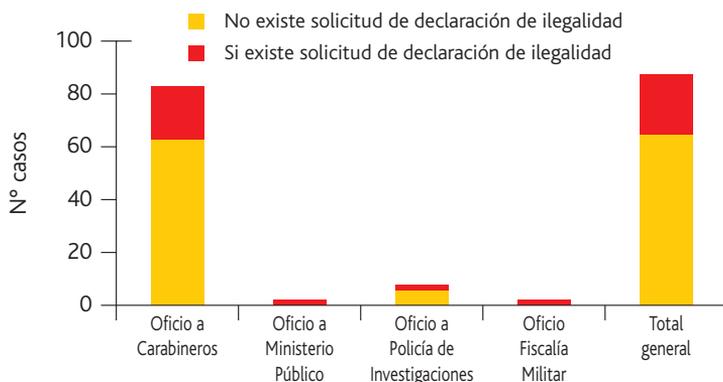
**Tabla N° 23**

Comuna	No existe solicitud de Ilegalidad		Si existe solicitud de Ilegalidad	
	N° Casos	%	N° Casos	%
Coquimbo	20	28,2%	15	71,4%
La Serena	46	64,8%	6	28,6%
Ovalle	5	7,0%	0	0,0%
Total general	71	77,2%	21	22,8%

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 18

## Oficios Administrativos: Solicitud de Declaración de Ilegalidad



Fuente: Elaboración propia

De los datos anteriormente expuestos, es posible sostener que no existe una relación uniforme y directa entre el número de oficios y las declaraciones de ilegalidad en los distintos tribunales analizados. En el caso de Coquimbo, pareciera darse una estrecha relación entre la declaración de ilegalidad y el envío de oficio, lo que parece coherente con una interpretación cabal del control de detención como alternativa de litigación de fondo acerca de la improcedencia de la medida cautelar. En el caso de La Serena la mayor remisión de oficios se concentra en aquellos casos en que no hubo solicitud de ilegalidad, lo que resulta paradójico y que parece responder a una actitud de la defensa derivada de la interpretación de la institución sostenida por el tribunal: la ilegalidad como primer paso de un procedimiento de indagación acerca de la existencia de un delito (detención irregular).

Esta diferencia de enfoques no es menor y pareciera esconder la base de la problemática que investiga esta parte del informe. El control de legalidad de la detención surge como un mecanismo procesal de *hábeas corpus* ante el juez de garantía, dirigido a analizar el fondo y procedencia de la detención, principalmente o, incluso, exclusivamente lo relativo a las hipótesis de flagrancia, o bien como un procedimiento de control de la actividad policial que tendría por fin último la pesquisa de eventuales delitos contra la libertad.

En este escenario, la vía del oficio administrativo surge como un camino intermedio sin una referencia clara al curso posterior del proceso penal.

## Oficios administrativos cuando existe solicitud de declaración de ilegalidad

Tabla N° 24

Oficios Administrativos Cuando Existe Solicitud de Declaración de Ilegalidad	N° Casos
Tribunal se ordena oficiar a Carabineros a fin de que se informe respecto del procedimiento adoptado en relación con los imputados, en cuanto que al momento en que se intimó la orden los imputados ya se encontraban detenidos	1
El Tribunal no tiene reparos respecto de la legalidad de la detención, salvo solicitudes de oficios en relación con control de identidad e intimación de la orden	1
El tribunal oficia a carabineros para que informe la hora de detención	1
El tribunal oficia a Carabineros respecto de las circunstancias de la detención	2
El tribunal oficia a Carabineros respecto de lectura de derechos y maltratos	2
El tribunal oficia a Carabineros respecto de lectura de derechos, motivo de la detención	1
El tribunal oficia a Carabineros respecto de lectura de derechos	1
El tribunal oficia a Carabineros respecto de motivo de la detención	1
El tribunal oficia a Carabineros respecto información motivo de la detención e intimación de la orden	1
El tribunal oficia a Fiscalía Militar por maltrato	1
El tribunal oficia denuncia al M. P para que investigue los hechos	1
El tribunal ordena oficiar a Carabineros a fin de que se informen los motivos por los cuales se puso a disposición del tribunal el imputado sin que existiese una causal de flagrancia justificada, dentro de cuarenta y ocho horas, y se adopten las medidas necesarias	1
La defensa deduce recurso de nulidad contra esta resolución. El tribunal lo rechaza	1
No hay reparo en cuanto a la legalidad de la detención, por tratarse de un delito flagrante, sin perjuicio se ordena oficiar con relación a las circunstancias de la detención	1
Se oficia a Carabineros para que informe si hubo exceso en el plazo fijado por la ley para el control de identidad	1
Tribunal oficia a carabineros en relación con el control de identidad e intimación de la orden	1
Tribunal oficia a carabineros para que informe sobre cumplimiento Lectura de los derechos	1
Tribunal oficia a carabineros para que informe sobre cumplimiento Lectura de los derechos e Información de Motivo de la Detención	2
Total Oficios	21

Fuente: Elaboración propia

**Oficios administrativos cuando no existe solicitud de declaración de ilegalidad**

Comentarios Oficios Administrativos Cuando NO existe Solicitud de Declaración de Ilegalidad	N° Casos
El Tribunal ordena se oficie a Carabineros por posibles maltratos. Ordena se oficie al Fiscal Jefe para que se inicie investigación	1
Tribunal se ordena oficiar a Carabineros a fin de que se informe respecto del procedimiento adoptado en relación a los imputados, en cuanto que al momento en que se intimó la orden los imputados ya se encontraban detenidos	1
El defensor solicita que se oficie a Carabineros respecto de lectura de derechos, motivo de la detención y maltratos	1
El defensor señala que no procede detención, sino citación, por ser el imputado un menor	1
El defensor solicita oficie a Carabineros respecto de lectura de derechos, motivo de la detención	5
El defensor solicita oficie a Carabineros respecto de lectura de derechos, motivo de la detención y maltratos	9
El defensor solicita oficie policía de investigaciones respecto de lectura de derechos, motivo de la detención	1
El defensor solicita oficio a Carabineros por no expresar motivo de detención	1
El defensor solicita se oficie a Policía de Investigaciones respecto de presuntas amenazas	1
El tribunal oficia a Carabineros respecto a la lectura de Derechos	4
El tribunal oficia a Carabineros respecto de cumplimiento de plazos del art. 131 del CPP	1
El tribunal oficia a Carabineros respecto de las circunstancias de la detención	1
El tribunal oficia a Carabineros respecto de lectura de derechos	3
El tribunal oficia a Carabineros respecto de lectura de derechos y maltratos	4
El tribunal oficia a Carabineros respecto de lectura de derechos y motivo de la detención	8
El tribunal oficia a Carabineros respecto de lectura de derechos, motivo de la detención y maltratos	4
El tribunal oficia a Carabineros respecto de lectura de derechos	4
El tribunal oficia a Carabineros respecto de maltratos	4
El tribunal oficia a Carabineros respecto de motivo de la detención	4
El tribunal oficia a Investigaciones respecto de motivo de la detención	1
El Tribunal ordena se oficie a Carabineros para que informe respecto a la circunstancia señalada por el detenido, que no se le permitió comunicarse por teléfono con un familiar	1
Se oficia a carabineros para que informe por presuntos maltratos	1
Tribunal oficia a carabineros para que informe si los imputados portaban o no sus cédulas de identidad	1
Tribunal oficia a carabineros para que informe sobre cumplimiento Lectura de los derechos e Información de Motivo de la Detención	5
Tribunal oficia a carabineros para que informe sobre posibles maltratos	4
Total general	71

## CONCLUSIONES

De la observación general de la información recogida y de los cruces de la misma, es posible extraer las siguientes conclusiones:

1. Existe un aumento en el número de controles de detención de un año a otro en las tres comunas estudiadas. Lo anterior resulta de un proceso de consolidación de criterios relativos a la flagrancia a nivel de cada comuna y a un proceso de aprendizaje de los policías en los procedimientos derivados de la detención.

2. El control de la detención es una institución procesal que cobra su mayor relevancia en los delitos contra la propiedad. Para establecer lo anterior se siguieron en este estudio la agrupación acordada por la Defensoría y el Ministerio Público.

En el dato agregado, los delitos contra la propiedad son la principal fuente de controles de detención, alcanzando más del 50%. Esto responde básicamente a la naturaleza fáctica del delito contra la propiedad, su prevalencia estadística y la focalización del control policial en estos hechos. De igual forma la causal de flagrancia del Art. 130 letra e) CPP se dirige específicamente a este tipo de delitos.

3. El control de legalidad de la detención se ha transformado en una instancia de litigación, es decir, ha sido aprovechado por los defensores no sólo como una especie de amparo o *hábeas corpus* ante el juez de garantía, como pareciera ser el origen de la institución, sino como una instancia de debate sustantivo acerca de la presencia de la flagrancia y del cumplimiento de las formalidades procesales de la detención. Lo anterior es especialmente cierto en Coquimbo, donde los defensores se han mostrado especialmente activos en esta área, solicitando la declaración de ilegalidad en alrededor de un cuarto del total de controles analizados, esto es, cuestionan una de cada 4 detenciones.

4. En relación con las causales para solicitar la declaración de ilegalidad, la falta de flagrancia resulta la de mayor incidencia, alcanzando un 60%; la falta de las formalidades en el procedimiento de detención alcanzan sólo a un 20%, reiterando la idea de control sustantivo por sobre la de control meramente formal o ministerial por parte de los tribunales. El control de la detención, a requerimiento de los defensores, obliga al juez a definir los límites del Art. 130 CPP en un escenario bastante complejo, a menos de 24 horas de la detención, con escasa información de los intervinientes, sustentándose, básicamente en las declaraciones de los aprehensores y el denunciante por un lado, y, por el otro lado, la versión del detenido.

Este enfoque de carácter sustantivo, se enfrenta a otro que parece estar presente en algunos jueces, quienes privilegian un control mas bien de tipo formal, en lugar de analizar el fondo de la concurrencia de la causal de flagrancia, los que sólo se remiten al cumplimiento de las formas y procedimientos de la detención supervisando su cumplimiento y constatando eventuales falencias a través del envío de oficios administrativos.

En esta línea, el tema de la intimación de la orden resulta el de mayor relevancia. Este aspecto presenta complejidades materiales derivadas de la disponibilidad del documento

u orden de detención material para su exhibición al detenido. Sin perjuicio de ello, esta imperfección no ha sido considerada por los jueces como causal suficiente para liberar al detenido.

5. En relación a los resultados de la solicitud de ilegalidad, cerca de un 30% de los casos analizados en la muestra tienen una resolución favorable a las pretensiones del defensor. De estas, en su mayoría, responden a problemas de flagrancia en delitos contra la propiedad, en los cuales es relevante la causal del Art. 130 letra d, pues incluye la noción de sospecha de participación y porque es la forma más común de obtener la liberación del detenido en el control de la detención. Lo anterior resulta lógico y compatible con las dificultades que presenta la causal mencionada.

6. En relación a los efectos de la declaración de ilegalidad de la detención, queda establecido que el efecto normal de dicha declaración es la libertad del detenido. Lo que aún no es posible determinar es cuáles son los criterios que definen la flagrancia, no existe claridad ni unidad de interpretaciones en elementos tales como la inmediatez o la configuración de elementos de sospecha en el caso del Art. 130 d.

Aparte de la liberación del detenido, el estudio no permite concluir cuáles son los otros efectos de la declaración de ilegalidad de la detención, básicamente porque no existe seguimiento de los casos en que declarada la ilegalidad, se haya verificado posterior formalización y preparación de juicio oral. Los puntos a resaltar en este aspecto serían, la licitud de la prueba material obtenida durante la detención ilegal y por otra parte la validez de declaraciones hechas por el imputado ilegalmente detenido, pero informado de sus derechos. Ambos temas resultan debatibles, especialmente el segundo.

7. Otro aspecto de interés dice relación con la actitud del defensor y la obtención de la declaración de ilegalidad. En este sentido, es posible sostener que un mayor porcentaje de solicitudes no redundan en un mayor número de declaraciones de ilegalidad. En este sentido, el dato más relevante es el porcentaje de logro de la ilegalidad, siendo el caso de Ovalle el más destacado, donde en un 50% de los casos los defensores obtienen su pretensión. En Coquimbo es posible sostener una suerte de "hipersolicitud" de ilegalidad en relación a lo obtenido; y, en La Serena, por el contrario, una suerte de pasividad en las solicitudes. Lo anterior no permite concluir derechamente sobre la conveniencia de cada una de las actitudes descritas, ya que éstas pueden deberse a estrategias de la defensa, en miras a la medida cautelar a solicitar por el fiscal. O sea, si el riesgo de prisión preventiva no existe, no siempre será absolutamente imprescindible litigar a fondo la detención.

8. En relación a las argumentaciones más exitosas para obtener la declaración de ilegalidad, destaca la objeción a la flagrancia del Art. 130 d) en los delitos contra la propiedad, que representa el mayor número de casos en que el defensor obtiene la libertad del detenido. Un tema que destaca dentro de las argumentaciones planteadas, es la no concurrencia de esta causal en el procedimiento de control de identidad. La situación de hecho es la siguiente: un policía controla a un sujeto caminando con una bolsa, en su interior encuentra una radio de auto y un desatornillador, por ejemplo. En esta situación no hay denuncia de robo, el policía no sabe si ha habido un robo, pero igualmente decide proseguir con el

control en la unidad policial. En esta situación aparece una persona denunciando el robo de una radio de su auto, reconoce la radio en el cuartel. No resulta claro que exista la causal de la letra d) del Art. 130, ya que no se puede determinar con precisión la inmediatez. En casos como el señalado, los defensores han solicitado la declaración de ilegalidad del procedimiento y, de manera importante, han posicionado estos casos como falta de flagrancia, básicamente por la falta de conocimiento del policía de un hecho ilícito previo al control que posteriormente deviene en una detención por información obtenida después.

9. Finalmente, el estudio constata el surgimiento de una practica judicial y su consolidación en relación al control de detención. Esta práctica se traduce en la remisión de oficios a las autoridades pertinentes noticiando potenciales falencias o imperfecciones en las detenciones examinadas. En los hechos esta práctica se ha vuelto una especie de salida intermedia en la que el tribunal no declara la ilegalidad, pero constata una especie de indicio de ésta. Esta práctica no genera ningún efecto visible al interior del proceso y pareciera responder a una visión restrictiva del control de detención y que parece tener en su base la idea del delito de detención irregular del Art. 148 CP.

En efecto, del conjunto de los resultados examinados, podremos observar que algunos jueces rehuyen las declaraciones de ilegalidad en miras a la construcción típica del delito de detención ilegal o irregular focalizándose en un control más bien de tipo formal. Por otra parte, hay jueces que asumen derechamente la declaración de ilegalidad como una evaluación de fondo y análisis de las hipótesis de flagrancia y formalidades sin autolimitarse. Sin embargo, aún en este segundo escenario, tampoco son claras las consecuencias de dicha ilegalidad. Queda clara el fin de la cautela inmediata, pero no el eventual inicio de procesos disciplinarios o penales o administrativos en contra de los aprehensores.

La falta de claridad respecto de lo anterior no resulta sólo imputable a la diversidad de criterios judiciales, sino además a la ausencia de claridad acerca de los fines del control de la detención, tanto en el ámbito de la historia legislativa, como en el sustento dogmático de la institución.

En efecto, el control de detención surge, en parte, ligado a una especie de amparo ante el juez de garantía o *habeas corpus*, pero como un control de la actuación policial, tema que choca con la vaguedad de los criterios de flagrancia y con las dificultades de discutir estos conceptos a nivel de Cortes, de manera de buscar grados de uniformidad, lo que se genera por la inexistencia de vías de impugnación de dichas resoluciones.

## **SEGUNDA PARTE:**

### **SENTENCIAS ABSOLUTORIAS PRODUCIDAS EN LA IV REGIÓN DE COQUIMBO DURANTE LA VIGENCIA DE LA REFORMA PROCESAL**

---

#### **Introducción**

En esta segunda parte, se dará cuenta de los resultados del análisis de las sentencias absolutorias producidas en la IV Región de Coquimbo, desde el 16 de diciembre de 2000, hasta el 16 de diciembre de 2003.

Los objetivos de esta parte del estudio consisten en hacer un análisis exploratorio cuantitativo y cualitativo de las absoluciones que han ocurrido durante el funcionamiento de la Reforma en la Región de Coquimbo, abordando los tipos de delitos en que se producen, tipos de procedimientos, medios de prueba presentados, análisis de la prueba aportada y fundamentos judiciales, entre otros aspectos.

Para la consecución de estos objetivos se intentó trabajar sobre la base del examen de la totalidad sentencias absolutorias producidas en la región hasta diciembre de 2003, lo que en la práctica dio un universo de 129 sentencias absolutorias producidas tanto en juicio oral ordinario, como en procedimiento simplificado en todas las localidades de la zona.

El estudio de las mismas fue efectuado sobre la base de criterios o variables predeterminadas incluidas en las pautas de registro, en virtud de las cuales se recogieron los

datos más relevantes de cada causa factibles de configurarse en resultados medibles. Esto supuso un proceso de estandarización de factores o situaciones hipotéticas que incidirían en la absolución. Entre estos factores o estándares se cuentan los siguientes: existencia de medios de prueba presentados por la defensa, existencia de declaración del imputado, inexistencia previa de medidas cautelares y existencia de causales de inimputabilidad, entre otros.

La presentación de los resultados del informe serán ilustrados del siguiente modo: primero se hará referencia a los aspectos teóricos relativos a los estándares de convicción que exige el CPP para la absolución, para luego ilustrar los resultados de las sentencias en base a un contexto general o, cuando se requiera según tipo de procedimiento en que se verifican, sea éste juicio oral ordinario, juicio simplificado o procedimiento abreviado, según el caso.

## I. ASPECTOS TEÓRICOS PREVIOS

Concluido el debate producido en el juicio oral, que se produce por el cierre que efectúa el tribunal de juicio oral en lo penal, sus miembros pasan a deliberar en privado para acordar el contenido de la sentencia definitiva en su parte resolutive.

Esta decisión final debe ajustarse a la premisa límite contenida en el Art. 340 CPP que establece: "Nadie podrá ser condenado por delito sino cuando el tribunal que lo juzgare adquiriere, más allá de toda duda razonable, la convicción de que realmente se hubiere cometido el hecho punible objeto de la acusación y que en él hubiere correspondido al acusado una participación culpable y penada por ley".

El contenido de esta norma no tiene precedente en nuestro ordenamiento jurídico y fue tomada directamente del sistema criminal de los Estados Unidos, fijando, al igual que en el sistema anglosajón, un estándar de convicción al que deberá arribarse en la decisión de condena. Este parámetro resulta complejo a la hora de su aplicación en nuestro contexto jurídico, ya que no existe desarrollo doctrinal ni jurisprudencial que contribuya a ilustrar a los jueces a la hora de razonar el fallo.

Por otra parte, en el sistema de justicia de los Estados Unidos, la noción de la duda razonable surge en el contexto del juicio de jurados, esto es de legos, en donde el valor del juicio de pares y los principios de igualdad ante la ley y la participación democrática de la comunidad, predominan por sobre nociones de tipo técnicas o de corte positivista, de las cuales es tributaria nuestra cultura jurídica.

A estas complejidades del concepto se suman los vaivenes propios de la tramitación parlamentaria de esta norma, la que surge en el Congreso chileno en instancias bastante avanzadas de la tramitación parlamentaria, sin que haya existido un debate que ilustre su interpretación como historia fidedigna de su establecimiento. Lo anterior puede demostrarse teniendo en cuenta la secuencia histórica que ilustran los párrafos siguientes.

El anteproyecto de Código del Ejecutivo, en su Art. 398, se repetía casi literalmente (salvo por la exclusión de la frase "por los medios de prueba legales"), el Art. 456 bis del Código de Procedimiento Penal, señalando que "Nadie podrá ser condenado por delito sino cuan-

do el tribunal que lo juzgue hubiera adquirido la convicción de que realmente se ha cometido un hecho punible y que en él ha correspondido al acusado una participación culpable y penada por la ley”.

Este Art. 398 se convirtió posteriormente en el 380 del Proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, cuya innovación consistió en la agregación de un inciso segundo que enunciaba que “El Tribunal formará su convicción sobre la base de la prueba producida durante el juicio oral”.

A su vez, la comisión del Senado propuso el Art. 342 que señalaba: “Nadie podrá ser condenado por delito sino cuando el tribunal que lo juzgare adquiriere la suficiente convicción de que realmente se hubiere cometido el hecho punible objeto de la acusación y que en él hubiere correspondido al acusado una participación culpable y penada por la ley...”.

La redacción definitiva de este artículo sólo se produjo en la Comisión Mixta que, asesorada por un grupo de académicos, acordó definir el contenido actual del Art. 340. Así, se puede sostener que el proceso de formación de la norma transitó cronológicamente desde la “convicción”, pasando a la “suficiente convicción”, para definirse finalmente en la “convicción más allá de toda duda razonable”<sup>6</sup>.

Entendiendo que esta elaboración fue tomada del sistema anglosajón, según dijimos, habrá que estarse, en una primera aproximación, a lo que en su origen representa. Por de pronto, podemos señalar sin duda alguna que la convicción mas allá de toda duda razonable se ha entendido en dicho sistema como la última manifestación de la presunción de inocencia en el procedimiento criminal, constituyéndose efectivamente en una garantía o derecho a ser absuelto si el antedicho estándar de convencimiento no se produce<sup>7</sup>.

En el proceso penal el Estado, a través del ministerio público, deberá probar que el imputado satisface, en los hechos, cada elemento de imputación, sea en la configuración típica de la conducta punible, sea en la participación en dicha conducta, ambas más allá de toda duda razonable. Será difícil, sin lugar a dudas, predeterminedar en un estado de cosas dado o específico, el concepto de dicho grado de convicción, sin embargo, podemos decir que dicho estándar no se configura en el evento de una duda imaginaria, ni en una duda basada en prejuicios o simpatías, sino que deberá siempre estar basada en la razón y el sentido común, la que se deriva de la evidencia o falta de evidencia producida en el juicio, idea entrañablemente vinculada a la presunción de inocencia. Lo anterior justifica la idea que una clara comprensión del significado del concepto de duda razonable, es de fundamental relevancia para el sistema de justicia criminal, en el entendido de que se constituye en la principal salvaguarda para asegurar que un inocente no será condenado. Como vemos, no

<sup>6</sup> URRUTIA, Daniel, “Aproximación al concepto de mas allá de toda duda razonable”, en *Boletín del Centro de Estudios del Derecho*, Universidad Católica del Norte, julio de 2002.

<sup>7</sup> Cfr. O’CONNOR, T.R, “The limits of criminal law: a focus on the void-for-vagueness doctrine”, en <http://faculty.ncwc.edu/toconnor/>

existe una delimitación alguna y claramente el estándar de convicción generado por el nuevo Código entrega a los jueces un amplio margen de libertad para una tradición jurídica que proviene del sistema de prueba legal o tasada.

Si bien podemos afirmar que no existen, al menos en nuestro sistema, definiciones doctrinarias que faciliten la labor judicial, ni un concepto generalizado acerca del término que analizamos, la idea de la convicción más allá de toda duda razonable, sirve día a día de fundamento y base jurisprudencial a la hora de decretar la absolución en un procedimiento criminal, por lo que para llenar el contenido de este término, aún desconocido, deberemos, por el momento, estar a las consideraciones que los mismos jueces elaboran caso a caso al fundamentar una decisión de absolución.

En este escenario el estudio pretenderá identificar aquellos elementos que contribuyen tanto a nivel de estrategia de litigación, como de prueba a la creación de la duda razonable.

En esta línea, el estudio pretende identificar aquellos elementos de convicción judicial que resultan claves a la hora de determinar una decisión de absolución o, en otras palabras, aquellos elementos que llevan al tribunal a mantener dudas razonables en relación con la existencia del delito, la participación culpable del acusado o de ambas.

Para estar frente a cualquiera de estos escenarios será necesario que, apreciado el conjunto de la prueba producida durante el juicio oral e, incluso la prueba de refutación generada fuera de la investigación, el tribunal no logre formarse convicción más allá de toda duda razonable. Serán entonces estos dos conceptos los que guiarán el razonamiento de los jueces en torno a su facultad decisoria de absolución o condena y, el presente informe, pretende acercarse a los elementos sustantivos que llevan a los jueces a este estado de duda.

Otro aspecto de relevancia a considerar en el análisis dice relación al régimen de valoración de la prueba establecido en el Art. 297 CPP. El principio de libre convicción se traduce, en el Código, en un sistema de libre aportación, pero circunscrito a la noción tradicional de la sana crítica, remitiendo al juzgador a las máximas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados como los límites del razonamiento. En consecuencia el tribunal podrá, o, más bien deberá absolver, si analizada la prueba rendida en juicio de acuerdo a la sana crítica, adquiere dudas razonables sobre la existencia del hecho, la participación o de ambas.

La interacción de estos factores y cómo operan en la decisión, deben ser expresadas nítidamente en el fallo, lo que se traduce en la obligación de fundamentación íntersubjetiva de las sentencias. Como hemos dicho, el CPP otorga amplio margen de discrecionalidad a los jueces para fallar, pero a su vez los constriñe a través de la noción de sana crítica, obligándolos a fundar la decisión en base a criterios íntersubjetivos transparentados en la propia sentencia. Esta aspiración del legislador tiene su base en la idea del procesalismo moderno de corte continental, en virtud del cual la carencia de legitimidad democrática del estamento judicial se suple a través de la búsqueda de una construcción racional

argumentativa que exponga ante el colectivo las razones legales y de principio que llevan a la imposición de una determinada condena o, en su defecto, de absolución.

Teniendo en mente estas consideraciones y a modo de conclusión provisoria, podemos sostener que del análisis general de las sentencias absolutorias dictadas en la IV Región de Coquimbo no se avizora una noción clara o determinada de la duda razonable. En general, el debate ha sido soslayado existiendo pocas resoluciones que se refieran al término, debiendo en consecuencia recurrir a la identificación de situaciones o antecedentes que, al parecer, situarían al juez ante la duda razonable.

## II. RESULTADOS

A continuación, se presentan conjuntamente los resultados estadísticos y el análisis cualitativo de la información obtenida al examinar el total de las sentencias absolutorias dictadas en el periodo observado.

### 1. Total de sentencias analizadas

La muestra que se presenta a continuación debió corresponder al total de sentencias absolutorias producidas en la región, según el registro estadístico de la Defensoría Nacional y Regional. De este registro se extrajeron los datos de 154 sentencias absolutorias, actualizada a diciembre de 2003. El trabajo se inició con la búsqueda de los archivos judiciales de aquellos casos, que según el registro de la Defensoría Regional, se había dictado sentencia absolutoria.

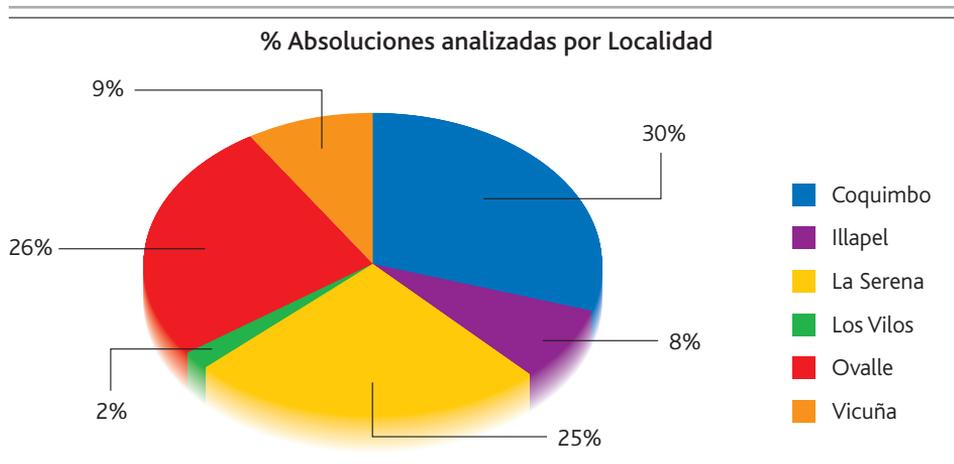
En primer lugar, debemos señalar que en esta primera etapa se pudo constatar que el antedicho sistema denota un sinnúmero de errores de incorporación de datos, porque del total de causas registradas (154), existe un número de 26 causas que no corresponden a sentencias absolutorias: 9 de ellas porque su RUC o RUI no corresponden, y 16 sentencias que simplemente tienen una causal de término distintas a la absolución, sea porque se aplica principio de oportunidad, no inicio de la investigación, sobreseimiento, son condenatorias, fueron sobreseídas, anuladas o se encuentran actualmente en tramitación. Además, existió una sentencia que no pudo ser examinada porque no estaba registrada en el sistema computacional de los tribunales y tampoco existía constancia de ellas, ni copia en la defensoría local correspondiente.

Depurado lo anterior, el total de causas por sentencias absolutorias alcanzó un número único de 129 causas. Estas sentencias conforman el total de absoluciones examinadas, las que provienen tanto de juicios orales, como de procedimiento simplificado y abreviado en la Región, en el periodo estudiado.

La siguiente tabla refleja el conjunto de sentencias absolutorias producidas en la Región que, en total, alcanzan a 129 causas, que se desglosan por comunas en: 39 absoluciones en Coquimbo, 33 sentencias en Ovalle, 32 en La Serena, 10 en Illapel, 12 en Vicuña y 3 en Los Vilos, según se lee en el gráfico que sigue.

Según localidad, cabe destacar que el 30% del total de absoluciones (39 causas) corresponden a la comuna de Coquimbo. Le sigue con un 26% la comuna de Ovalle con 33 absoluciones, y en tercer lugar con un 25%, la comuna de La Serena con 25 absoluciones (gráfico N° 1).

Gráfico N° 1



Fuente: Elaboración propia

Este dato por si mismo no resulta muy indicativo ya que dependerá del total de sentencias dictadas en cada comuna, dato que no es posible consignar fielmente atendido los errores del sistema estadístico. Sin embargo, en general, salvo en el caso de Vicuña, el número de sentencias absolutorias no alcanzan el 1% del total de las formas de término para el sistema. Es decir el peso relativo de las sentencias absolutorias por comuna dentro del total de formas de término es, en general, muy bajo. A modo ilustrativo en la comuna de La Serena, las absolutorias representan un 0.2 %, en Coquimbo 0.2%, Ovalle un 0.1 %.

## 2. Analisis general de absoluciones según tipo de delito en que se producen

En una primera aproximación, los resultados relativos al tipo de delito en que se dan las absoluciones nos da cuenta de que, en general, éstas se producen mayoritariamente en delitos de menor gravedad. Lo anterior está en estrecha relación con el tipo de procedimiento. Siendo el procedimiento simplificado la mayor fuente de absoluciones, anuncia el carácter masivo y de ordinaria aplicación que ha adquirido este procedimiento considerado como "especial", por el Libro IV del CPP.

La siguiente tabla muestra la composición de las causas según el tipo de delito. Del resultado podemos concluir que la mayoría de las absoluciones, corresponden a delitos de manejo en estado de ebriedad, con un 22% del total. Le siguen, con menor incidencia,

diversos tipos penales, sin que exista una tendencia marcada. Entre los más recurrentes encontramos, con tasas entre 5% y 8%, los delitos de lesiones leves, robo con violencia, hurto, delitos de la ley de alcoholes y tráfico de drogas, según se enuncia en la tabla respectiva.

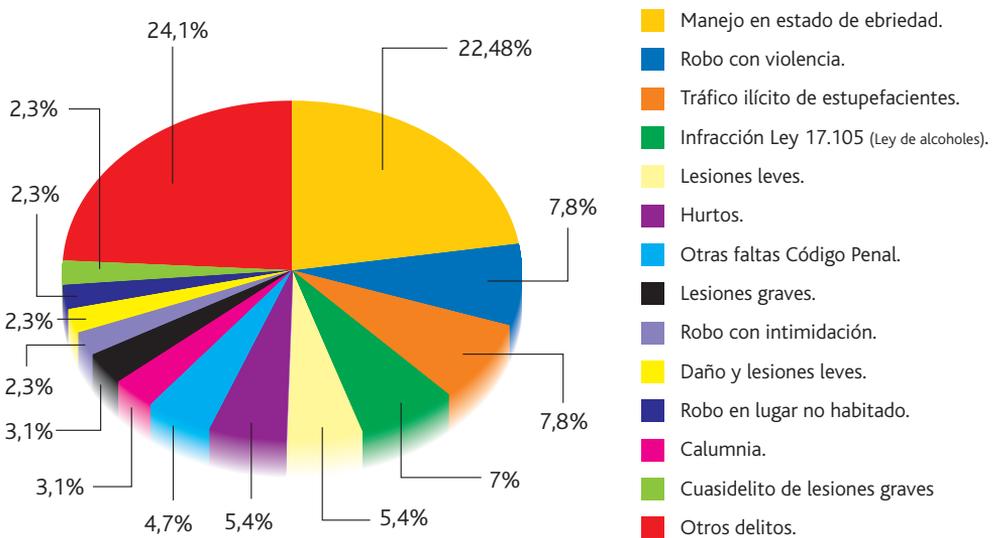
Lo anterior se explica, primeramente, por los flujos de causas, toda vez que la mayor cantidad de ingresos se registra en procedimiento simplificado por delitos de menor gravedad, por lo que resulta lógico que sea en estos procedimientos donde se produzca el mayor índice de absoluciones. Esto, sin entrar a considerar la naturaleza del procedimiento, ni la competencia de distintos jueces para los juicios simplificados.

Otro dato que se puede extraer es que, a mayor gravedad del tipo penal, existe un menor índice de absoluciones, así en el listado podemos registrar entre los delitos más graves 3 homicidios, con un 2.3% del total de la muestra, y 4 delitos sexuales, con un 3% del total de absoluciones. De esta forma es posible establecer de modo provisorio algún tipo de relación entre la gravedad del hecho y la noción de duda razonable.

A continuación examinaremos el total de sentencias absolutorias clasificadas según el delito (gráfico N° 2):

Gráfico N° 2

Distribución absoluciones según delito



\* Dichos delitos hoy se encuentran tipificados en la ley de Tránsito.

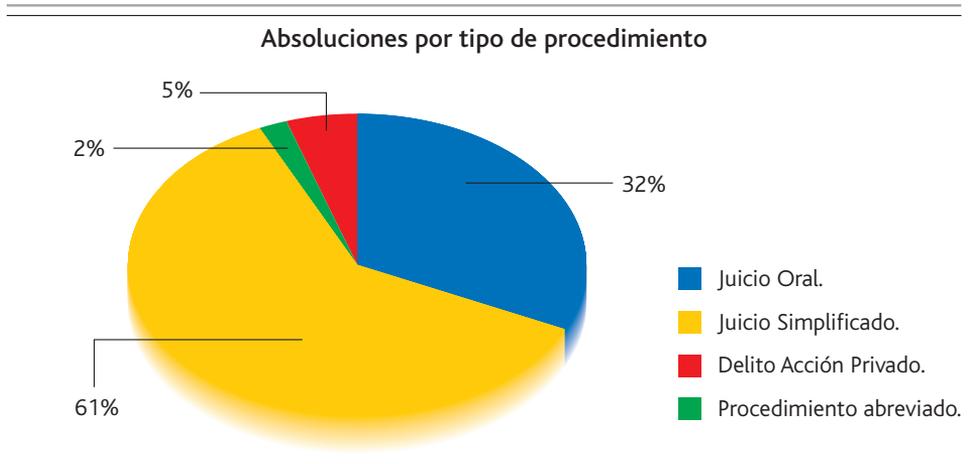
Fuente: Elaboración propia

### 3. Análisis general de absoluciones según tipo de procedimiento en que se producen

En la Región de Coquimbo se han dictado sentencias absolutorias en los distintos procedimientos que contempla el CPP, sin embargo, la propia naturaleza de los procedimientos hace que el número de estas sentencias varíe fuertemente de uno a otro.

Del gráfico N° 3 podemos concluir que la mayoría de las absoluciones se producen en el curso de un procedimiento simplificado, lo que según vimos en la primera tabla, ocurre en el 61% de las absoluciones. Le siguen en cantidad con un 32% de absoluciones, aquéllas producidas en juicio oral y, con un 5%, las que se dictan en procedimiento abreviado. Podemos sostener entonces que de cada tres absoluciones que se dictan, dos son de procedimiento simplificado, mientras que una se produce en juicio oral.

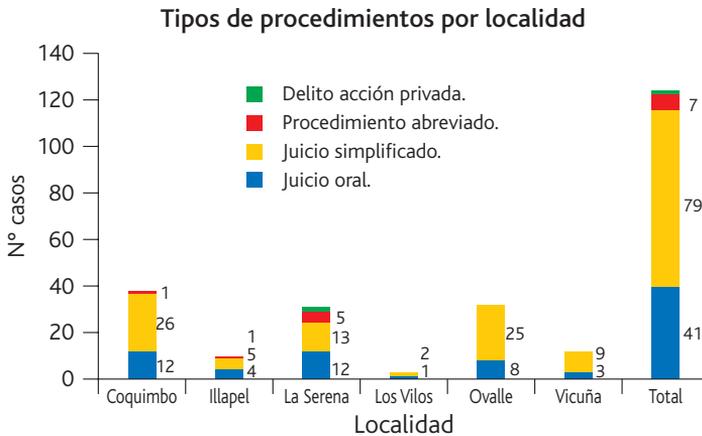
Gráfico N° 3



Fuente: Elaboración propia

Tal como lo demuestra el gráfico N° 4, esa proporción o promedio se mantiene aproximado o similar en las comunas de Coquimbo y Ovalle. En Illapel, La Serena y Los Vilos, en cambio, el porcentaje de absoluciones en juicio oral es superior al 30% registrado en las demás comunas, sobrepasando, incluso, el 50% en Los Vilos, donde el 67% de las absoluciones corresponden a juicio oral, lo que podría explicarse por una distribución aleatoria de las absoluciones en orden al menor número de causas que registra esta localidad.

Gráfico N° 4



Fuente: Elaboración propia

Si bien el 5% de absoluciones en procedimiento abreviado que se presentan en este informe son estadísticamente irrelevantes —ya que constituyen por así decirlo una curiosidad— no está demás señalar que, si bien existe la posibilidad legal de que se dicte una sentencia absolutoria en este procedimiento, ello puede ser fuente de problemas a nivel general del sistema, por cuanto el diseño del procedimiento abreviado en el CPP tiene un carácter de procedimiento ordinario y negocial, pensado para resolver el mayor número de casos en un plano de acuerdo previo previsible, con la intervención del juez de garantía sólo a nivel de calificación de la suficiencia de los antecedentes.

La existencia de absoluciones en este procedimiento puede resultar un freno al uso de este mecanismo por parte de la fiscalía limitando, de esta forma, una posibilidad generalmente favorable para los intereses de la defensa, toda vez que le permite optar a penas más bajas. En este sentido, como estrategia de litigación individual la absolución en juicio abreviado resulta destacable, sin embargo, a nivel sistémico puede ser una señal de alerta para un eventual desuso de esta modalidad procesal con grave riesgo para el sistema en su conjunto.

#### 4. Análisis general absoluciones y existencia de prueba de las partes

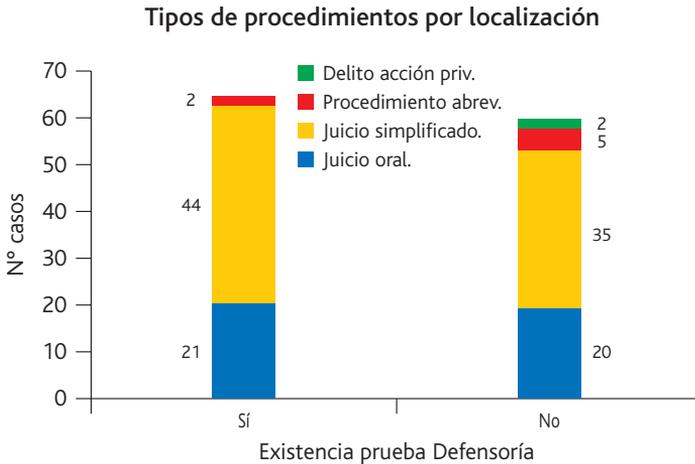
A continuación examinaremos los medios de prueba presentados por las partes y la posible incidencia de este factor en el comportamiento de las sentencias absolutorias.

##### Existencia de prueba de la defensa

La siguiente tabla demuestra que, sólo en un 53% de las causas que dieron lugar a sentencias absolutorias, la defensa presentó en el juicio medios de prueba distintas a la declaración del imputado, mientras que en el 47% restante no presentó medio de prueba alguno, o sólo presentó como medio la declaración del imputado.

Esta constatación, a primera vista, nos permite concluir que, si bien la existencia de prueba de descargo está presente en la mayoría de las absolutorias, ello no parece ser un elemento decisivo a la hora de fallar a favor del imputado. En este sentido, será necesario ver si la incidencia de este factor es más clara atendido el tipo de procedimiento, como se especifica en el gráfico N° 5.

Gráfico N° 5



Fuente: Elaboración propia

Tal como lo describe el gráfico anterior, la aportación de pruebas por parte de la defensa no parece ser un factor relevante para la obtención de una sentencia absolutoria en juicio simplificado, toda vez que en casi la mitad de los casos no se presentó prueba alguna. En los casos de juicio oral ocurre algo similar, aunque se denota un leve aumento de actividad probatoria por parte de la defensa.

**Existencia de pruebas de la fiscalía:**

Puede resultar curioso plantear este punto como un ítem a considerar, dada la presunción de inocencia y la necesidad de la acusación de aportar la prueba. Empero, la falta de aportación de prueba por parte de la acusación es un tema de relevancia en los juicios simplificados, básicamente por un problema de tipo práctico, cual es la ausencia de los testigos a la audiencia. En estos casos y tal como lo demuestra el cuadro siguiente, la falta de comparecencia de los testigos a la audiencia tiene una gran incidencia en la dictación de sentencias absolutorias.

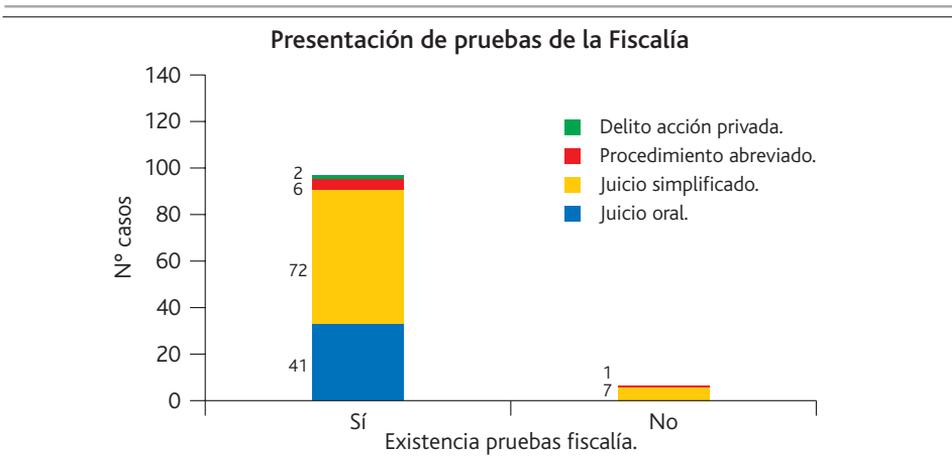
La tabla N° 1 da cuenta de la existencia de prueba por parte de la fiscalía en los procedimientos que dieron origen a una sentencia absolutoria. Como puede observarse, casi en la totalidad de las causas la fiscalía presentó medios de prueba. En el 100% de los juicios

Tabla N° 1

Procedimiento	Pruebas Fiscalía					
	SI		NO		Total	
	N°	%	N°	%	N°	%
Juicio Oral	41	34%	0	0%	41	32%
Juicio Simplificado	72	60%	7	88%	79	61%
Procedimiento abreviado	6	5%	1	13%	7	5%
Delito Acción Privada	2	2%	0	0%	2	2%
Total	121	100%	8	100%	129	100%

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 6



Fuente: Elaboración propia

orales y procedimientos abreviados, la fiscalía presentó prueba. En los juicios simplificados, en cambio, esta cifra desciende al 93%.

## 5. Sentencias absolutorias por tipo de delito según procedimiento

El siguiente análisis hará referencia a la forma en que se clasifican las sentencias absolutorias, por tipo delito y dentro de cada uno de los procedimientos:

### A. Procedimiento simplificado

De un total de 79 sentencias absolutorias en juicio simplificado, aproximadamente un 36% corresponden a absoluciones por manejo en estado de ebriedad, le siguen en frecuencia otros delitos y faltas de la ley de alcoholes, y el delito de lesiones leves con un 11% y 8% respectivamente (tabla N° 2 y gráfico N° 7).

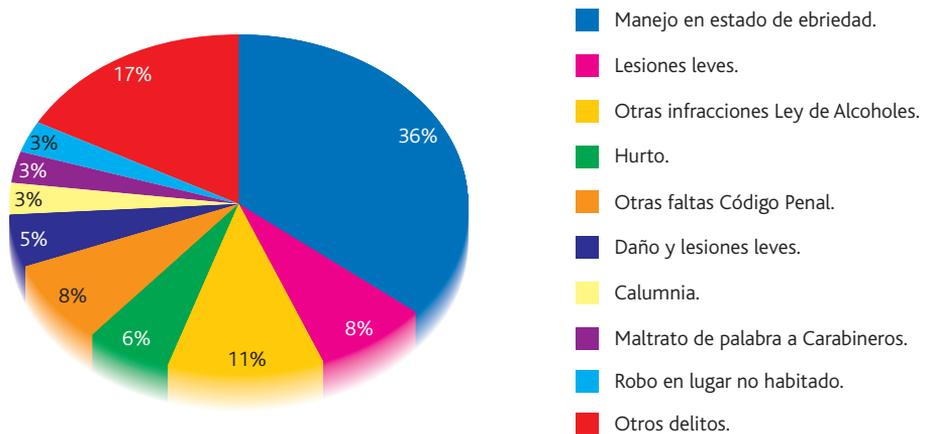
Tabla N° 2

Tipo de Delito Simplificado	N° Casos	%
Manejo en estado de ebriedad	29	36%
Otras infracciones ley 17.105	9	11%
Lesiones leves	7	8%
Hurto	5	6%
Otras faltas código penal	6	8%
Daño y lesiones leves	4	5%
Calumnia	2	3%
Maltrato de Palabra a Carabineros	2	3%
Robo en lugar no habitado	2	3%
Amenaza con arma blanca	2	3%
Daños	2	3%
Desórdenes	1	1%
Lesiones menos graves	2	3%
Sembrar, plantar o cosechar especies vegetales del genero cannabis	1	1,2%
Tenencia ilegal de armas de fuego	1	1,2%
Violación de morada	1	1,2%
Otras infracciones ley de drogas	1	1,2%
Violación de Morada	1	1,2%
Amenazas	1	1,2%
Total general	79	100%

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 7

Juicio Simplificado: Tipos de Delitos



Fuente: Elaboración propia

A primera vista la información resulta iluminadora. La mayor presencia de sentencias absolutorias en el delito de manejo en estado de ebriedad, un tipo penal de responsabilidad objetiva, da cuenta principalmente de problemas de presentación de peritajes en el juicio o bien de la ausencia de los funcionarios aprehensores en la audiencia para establecer la participación del imputado. Claramente en estos casos los problemas logísticos propios de la materialización de la audiencia de juicio simplificado tienen incidencia a nivel de la absolución. Lo mismo ocurre con las infracciones a la Ley de Alcoholes, una materia altamente reglamentada, en la cual las facultades amplias de fiscalización por parte de Carabineros, se ven cuestionadas a nivel del juicio simplificado con resultados positivos para la defensa, a la luz de las sentencias absolutorias obtenidas. Ahora bien, en esta materia en particular cabe esperar ciertos cambios derivados por la modificación de la competencia en materia de infracción de alcoholes introducidas por la Ley 19.925, de 19 de enero de 2004.

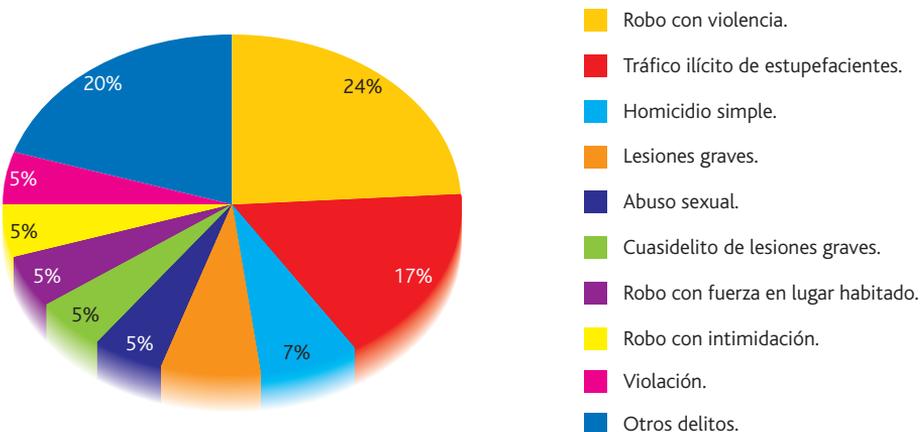
### B. Juicio oral

Según puede apreciarse en la siguiente tabla del total de sentencias absolutorias en juicio oral producidas en la Cuarta Región, los casos que mayormente terminan en absolución son los siguientes. En primer lugar, con un 24% de absoluciones, los delitos de robo con violencia, le siguen en frecuencia, con un 17%, las causas por tráfico de drogas y con un 7% las causas por homicidio y por lesiones graves (gráfico N° 8).

Si agrupamos aún más las absoluciones por delitos, sumando los datos de la siguiente tabla, podremos ver que cerca del 35% de las absoluciones corresponden a causas por delitos contra la propiedad y un 18% a delitos de la Ley de Drogas.

Gráfico N° 8

#### Tipo de delito: Procedimiento Juicio Oral

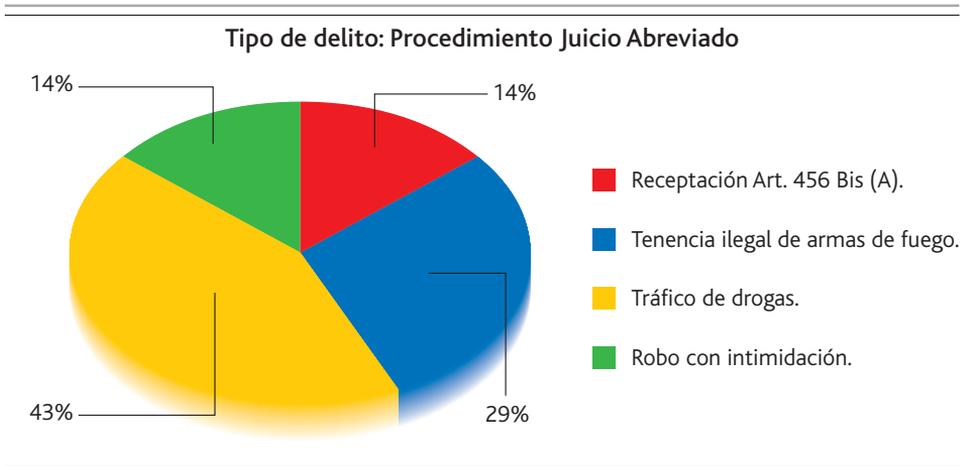


Fuente: Elaboración propia

### C. Procedimiento abreviado

En el gráfico siguiente se muestra el tipo de delitos en las sentencias absolutorias dictadas en procedimiento abreviado. Como se puede apreciar, existen siete absoluciones, donde hay dos en el delito de porte ilegal de arma de fuego, y tres en causas por tráfico de drogas (gráfico N° 9):

Gráfico N° 9

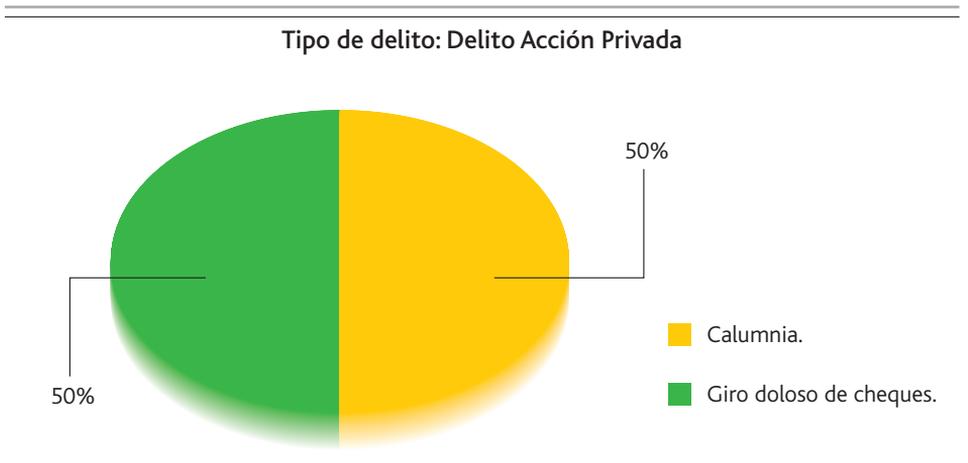


Fuente: Elaboración propia

### D. Delito de acción privada

A continuación el gráfico posterior muestra el tipo de delitos en las sentencias absolutorias dictadas en procedimiento por delito de acción privada. Existen dos casos de absolución, uno por delito de calumnia, y otro por el delito de giro doloso de cheques (gráfico N° 10):

Gráfico N° 10



Fuente: Elaboración propia

## 6. Sentencias absolutorias y existencia de prueba de la defensa según procedimiento

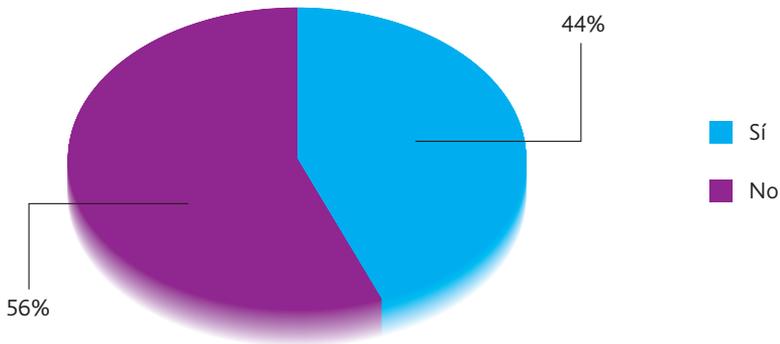
A continuación, veremos si existe alguna relación entre la existencia de prueba y la obtención de sentencias absolutorias en los distintos procedimientos:

### A. Procedimiento simplificado

Del análisis del total de sentencias absolutorias en juicio simplificado (79), podemos afirmar que casi en la mitad de los juicios la defensa no presentó medios de prueba al juicio o sólo presentó la declaración del imputado. En 44 casos (56%), en cambio, la defensa allegó medios de prueba al juicio, según se demuestra en el gráfico N° 11:

Gráfico N° 11

#### Juicio Simplificado: Presentación Pruebas Defensa



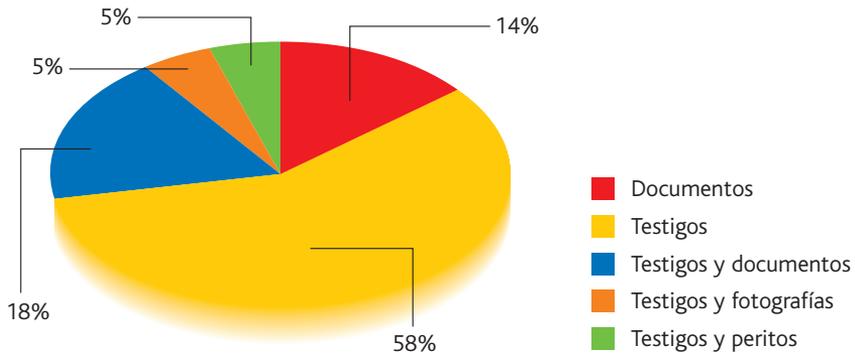
Fuente: Elaboración propia

En los casos en que se presentó prueba (44) podemos señalar que los medios presentados corresponden a los siguientes:

En un 58% de los casos, los medios presentados correspondieron a testigos, en un 18% de los casos se presentó testigos y documentos, y en 14% sólo documentos. Del gráfico que sigue, podemos señalar que en el 86% de las causas absueltas, la defensa presentó como medio de prueba a testigos. Lo anterior permitiría anticipar algún grado de impacto o influencia de la declaración de testigos en la decisión de absolución, sea ésta en forma exclusiva o en combinación con otros medios de prueba (gráfico N° 12).

Gráfico N° 12

Medios de pruebas presentados por la Defensa



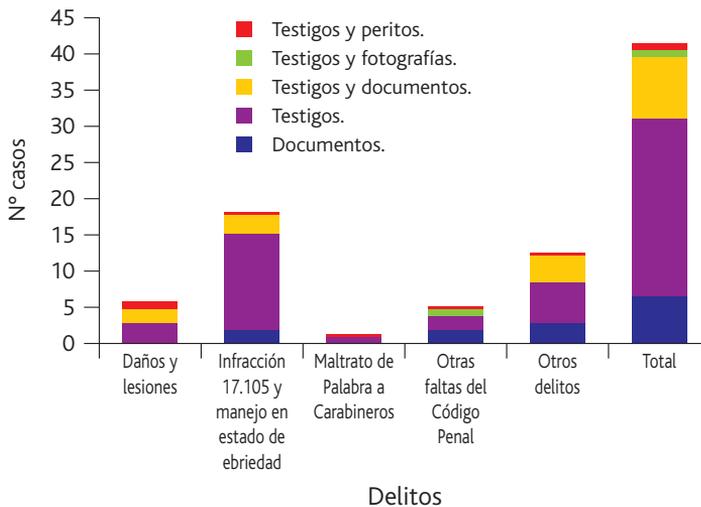
Fuente: Elaboración propia

Juicio Simplificado

Según se puede apreciar, la presencia de testigos concurre mayoritariamente en los casos por ley de alcoholes y manejos en estado de ebriedad, como lo refleja el gráfico N° 13:

Gráfico N° 13

Tipos de pruebas presentadas por la Defensa



Fuente: Elaboración propia

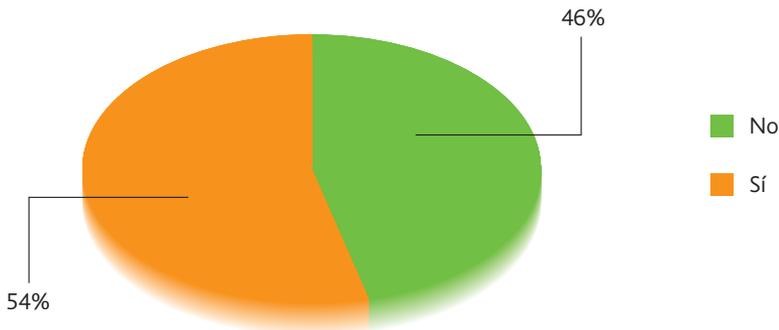
De la información obtenida es posible concluir que en los casos de juicio simplificado, en general, la presentación de pruebas por parte de la defensa no resulta ser un elemento definitorio a nivel de la obtención de decisiones favorables, sin perjuicio de la incidencia particular que tendría la presencia de testigos.

### B Juicio oral

Como se ve a continuación, en un 54% de las sentencias de juicio oral en que existió absolución, la defensa presentó medios de prueba al juicio (gráfico N° 14). En el 46% restante no se ofreció prueba alguna dentro del juicio, o sólo se contó con la declaración del imputado, lo que, al igual que en los juicios simplificados, nos hace concluir que no existe una relación siempre directa entre la presentación de prueba y la absolución en estos juicios.

Gráfico N° 14

#### Juicio Oral: Presentación Pruebas de la Defensa



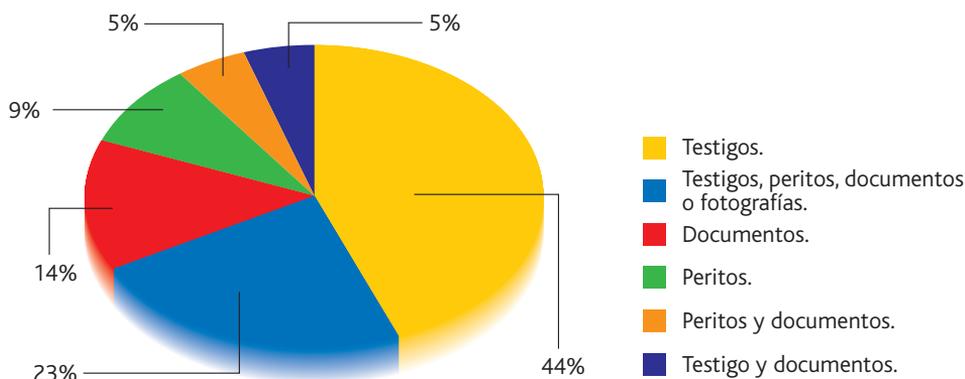
Fuente: Elaboración propia

Los medios de prueba más recurrentes presentados fueron, en el 67% de las causas que obtuvieron absoluciones, los testigos, que concurren casi en el 70% de los casos, sea exclusivamente o junto a otros medios de prueba (gráfico N° 15).

En el gráfico N° 16 se ilustran los medios de prueba que presentó la defensa en los juicios orales según el tipo delitos. De él puede deducirse en qué causas se presentaron sólo testigos, peritos o documentos, y en qué causas existe una combinación de pruebas presentadas. La naturaleza de los medios presentados está estrechamente vinculada con la naturaleza del delito (tabla N° 3).

Gráfico N° 15

Juicio Oral: Medios de puebas presentadas por la Defensa



Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 16

Tipos de pruebas presentadas por la Defensa



Fuente: Elaboración propia

Tabla N° 3

TIPO DE DELITO	Otros (documentos)		Peritos		Peritos y otros (documental)		Testigos		Testigos y otros (documental)		Testigos, peritos y otros (documental)		Testigos, peritos y otros (Fotografías)		Total	
	N° Casos	%	N° Casos	%	N° Casos	%	N° Casos	%	N° Casos	%	N° Casos	%	N° Casos	%	N° Casos	%
Hurto de Animales		0%		0%		0%	1	10%		0%		0%		0%	1	5%
Lesiones Graves	1	25%		0%		0%		0%		0%		0%		0%	1	5%
Robo con Violencia		0%		0%		0%	2	20%		0%		0%		0%	2	9%
Abuso sexual		0%		0%		0%	1	10%		0%		0%		0%	1	5%
Cuasidelito de lesiones graves	2	50%	1	50%	1	100%		0%		0%		0%	1	100%	5	23%
Homicidio		0%		0%		0%		0%	1	100%	1	33%		0%	2	9%
Porte ilegal de arma de fuego		0%		0%		0%		0%		0%	1	33%		0%	1	5%
Robo con fuerza en lugar habitado		0%		0%		0%	1	10%		0%		0%		0%	1	5%
Robo con intimidación		0%	1	50%		0%		0%		0%		0%		0%	1	5%
Sembrar, plantar o cosechar especies vegetales del genero canabis	1	25%		0%		0%		0%		0%		0%		0%	1	5%
Violación		0%		0%		0%	5	50%		0%	1	33%		0%	6	27%
Total	4	18%	2	9%	1	5%	10	45%	1	5%	3	14%	1	5%	22	100%

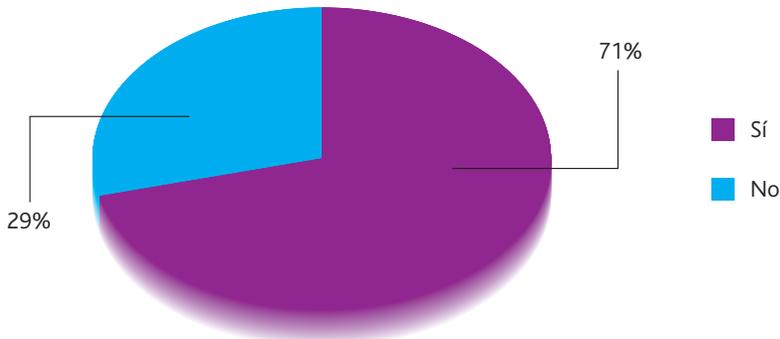
Fuente: Elaboración propia

### C. Procedimiento abreviado

De las dos absoluciones registradas, sólo en uno de los casos se presentó prueba, la que consistió en prueba pericial química y balística dirigida a rebatir la esencia de la imputación, en orden a discutir el carácter de arma de fuego exigida por el tipo penal (tabla N° 4).

Gráfico N° 17

#### Juicio Abreviado: Presentación de Pruebas de la Defensa



Fuente: Elaboración propia

Tabla N° 4

TIPO DE DELITO	Peritos	Testigos y Peritos	Participación % de Delitos Por Medios
Tenencia ilegal de armas de fuego	1		50%
Trafico de Drogas	1	50	

Fuente: Elaboración propia

#### D. Delito accion privada

En el procedimiento por delito de acción privada no se presentó prueba por parte de la defensa en ninguno de los procedimientos que dio origen a las absoluciones en estudio.

Tabla N° 5

Presentación de pruebas de la defensa	SI		NO		Total
	N°	%	N°	%	
Juicio Abreviado	2	100%	0	0%	2

Fuente: Elaboración propia

#### 7. Absoluciones y presentacion de pruebas de la fiscalía

Tal como lo indica esta parte del estudio, en la gran mayoría de los casos existe presentación de prueba por parte de la acusación. Esto deriva de la presunción de inocencia y de la carga de la prueba en manos de la fiscalía.

Tabla N° 6

Presentación de pruebas de la Fiscalía	SI		NO		Total
	N°	%	N°	%	
Juicio Simplificado	7	7%	72	93%	79

Presentación de pruebas de la Fiscalía	SI		NO		Total
	N°	%	N°	%	
Juicio Oral	0	0%	41	100%	41

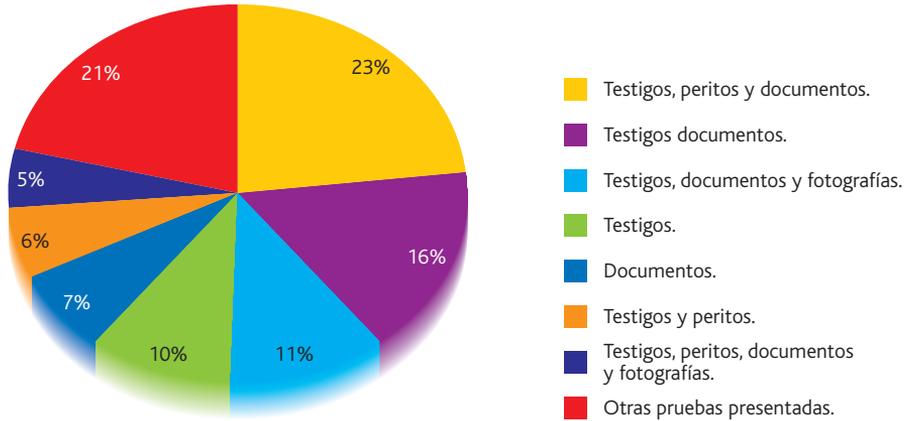
Presentación de pruebas de la Fiscalía	SI		NO		Total
	N°	%	N°	%	
Procedimiento Abreviado	0	0%	7	100%	7

Presentación de pruebas de la Fiscalía	SI		NO		Total
	N°	%	N°	%	
Delito Accion Privada	0	0%	2	100%	2

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 18

## Pruebas presentadas por la Fiscalía



Fuente: Elaboración propia

Tabla N° 7

MEDIOS FISCALIA	Total	%
Testigos, peritos y documentos	28	23%
Testigos y documentos	20	16%
Testigos y documentos y fotografías	14	11%
Testigos	12	10%
Documentos	9	7%
Testigos y Peritos	7	6%
Testigos, peritos y documentos y fotografías	6	5%
Testigos, peritos y documentos, fotografías, objetos	5	4%
Peritos y documentos	4	3%
Testigos, peritos y fotografías	4	3%
Testigos	3	2%
Testigos y fotografías	3	2%
Documentos y fotografías	2	2%
Testigos, peritos, documentos, fotografías y protocolo de autopsia	2	2%
Peritos	1	1%
Testigos, documentos, fotografías y objetos	1	1%
Testigos y objetos	1	1%
Total	122	100%

Fuente: Elaboración propia

Ahora bien, tal como se señaló anteriormente, es posible identificar casos de sentencias absolutorias en que la fiscalía no aportó prueba. Esto es así sólo en casos de procedimientos simplificados y dice relación, básicamente, con problemas de presentación de la prueba en audiencia. No ocurre lo mismo en el juicio oral en donde en el total de audiencias de juicio oral se presenta prueba por parte de la acusación.

En relación a los medios de prueba, no es posible establecer una relación entre la presencia o ausencia de medios específicos y la absolución, teniendo casos en que ha existido presentación exclusiva de determinados medios probatorios y otros donde éstos se presentan de manera combinada, sin que en ninguno de los casos exista incidencia manifiesta en el resultado de la sentencia.

### 8. Sentencias absolutorias y medidas cautelares personales. Prisión preventiva

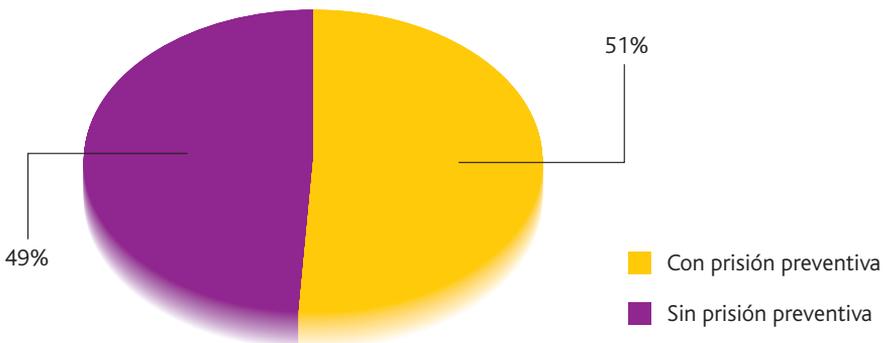
En la elaboración de la pauta de registro se consignó como elemento la existencia de medidas cautelares, con la intención de verificar la frecuencia en que éstas se habían impuesto en los casos en que se había dictado una sentencia absolutoria.

Debemos señalar que de la sola lectura de las sentencias absolutorias no pudo desprenderse la existencia previa de medidas cautelares, toda vez que –según pudimos constatar– existen causas en que, habiendo absolución, existieron previamente medidas cautelares que no se enunciaron en la sentencia definitiva.

Como esta información fue considerada relevante de indagar, se decidió consultar, nuevamente, al menos las causas con juicio oral, lo que se efectuó examinando las actas de deliberación de los juicios orales en cuyo contenido se hacía referencia expresa a la medi-

Gráfico N° 19

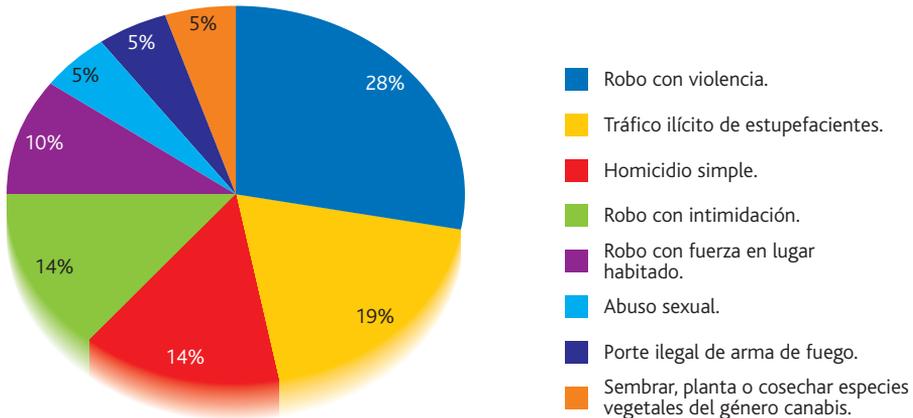
#### Medida Cautelar



Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 20

## Prisión preventiva



Fuente: Elaboración propia

da cautelar personal de prisión preventiva, atendida la necesidad de alzarla al existir una absoluc n.

A continuaci n analizaremos la existencia o inexistencia de la medida cautelar personal de prisi n preventiva y la incidencia que podr a tener este factor en la decisi n de absoluc n en los juicios orales, en consideraci n a que es en este tipo de procedimiento, seg n el principio de proporcionalidad (y el an lisis de procedencia de la misma que hace el Art. 141 CPP), donde legalmente corresponder a aplicarla.

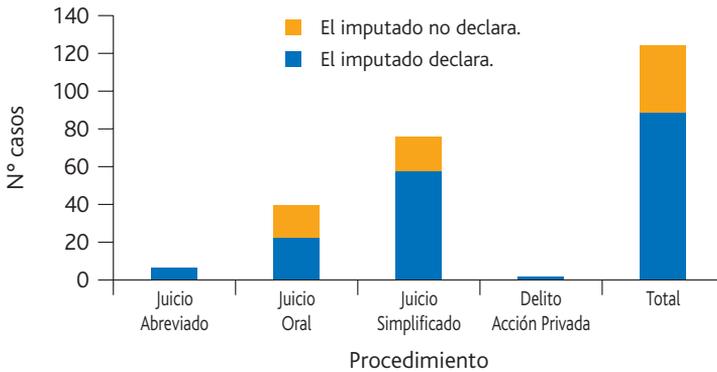
De los antecedentes expuestos resulta relevante constatar que la existencia de la prisi n preventiva no es un factor ausente en aquellos casos que derivan en sentencia absolutoria. Esto es un indicador de la independencia de criterios entre el r gimen cautelar y el r gimen de sentencia y, en consecuencia, entre los est ndares de prueba propios de la intermediaci n y oralidad y aquellos empleados a nivel de investigaci n, los que se sustentan b sicamente en la relaci n de antecedentes registrados por escrito (gr fico N  19 y 20).

## 9. Sentencias absolutorias y declaraci n imputado

Seg n se desprende del siguiente cuadro del total de absoluciones, existe un 71% de casos en que el imputado declar  en el procedimiento o juicio respectivo. El mayor porcentaje lo refleja la participaci n del imputado en el procedimiento abreviado (100%), luego en el simplificado (76%) y, finalmente, en el juicio oral (56%), lo que hace denotar una tendencia relevante a favor de la participaci n del imputado en el curso del procedimiento (gr fico N  21).

Gráfico N° 21

Declaración del Imputado



Fuente: Elaboración propia

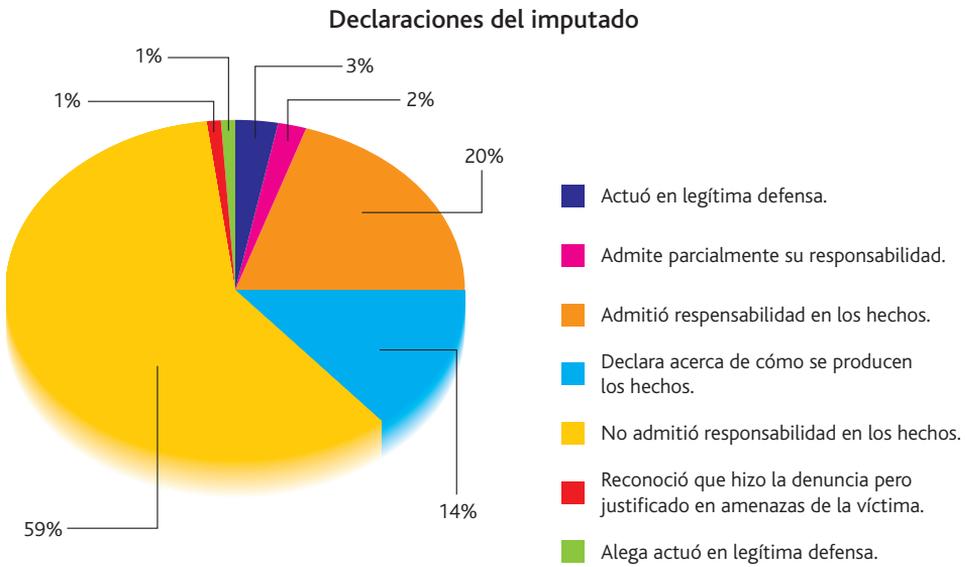
En relación con lo declarado por los imputados en los procedimientos cuya decisión termina en absolución, cabe señalar que el contenido de la declaración varía notablemente según el tipo de procedimiento y delito del que se trate.

Según el gráfico N° 22, podemos concluir que la mayoría de las veces en que el imputado declara en el procedimiento lo hace negando su participación y/o su responsabilidad en los hechos. Este comportamiento se observa con mayor intensidad en los juicios orales, ya que casi la totalidad de las veces en que declara el imputado, lo hace para negar responsabilidad. La situación inversa se produce en los juicios simplificados, en que existe un alto porcentaje de declaraciones del imputado en que admite responsabilidad, lo que generalmente se produce en materia de infracción a la ley de alcoholes, generándose la absolución en base a fallas técnicas en los requerimientos y en los procedimientos de control y fiscalización policial.

En los juicios simplificados ocurre algo distinto. Si bien en la mayoría de los casos el imputado niega la responsabilidad en los hechos, existe un buen número de causas en que sí admite responsabilidad, lo que no influye en la sentencia, pues termina siendo absuelto por problemas de suficiencia de prueba o problemas de prueba material. Esto puede explicarse por falta de acreditación de alcoholemias, por considerar el tribunal que el hecho es atípico, como en los casos de hurtos faltas frustrados, entre otros.

Cabe destacar la incidencia de la declaración del imputado cuando señala haber actuado en legítima defensa ya que –según se verá más adelante– las veces en que el imputado declaró señalando la existencia de esta eximente de responsabilidad, esta fue acogida.

Gráfico N° 22



Fuente: Elaboración propia

## 10. Absoluciones y existencia de causales de inimputabilidad

Otro factor que se pretendió indagar en el estudio fue la tasa de absoluciones fundadas en alguna causal de inimputabilidad. Del total de causas absolutorias examinadas sólo existió una en que se comprobó una causal de inimputabilidad. Lo anterior nos permite concluir que, en general, no existe incidencia alguna entre estas causales y la absolución, toda vez que el punto, por lo general, queda resuelto en instancias anteriores al juicio oral.

El único caso que contempla la aplicación de una causal de inimputabilidad es el bullado juicio de las Monjas Dominicanas de la Anunciata, que corresponde a la contenida en el Art. 10 N° 1 CP. Las consideraciones y valoración de la prueba que al efecto efectuó el tribunal pueden desprenderse de los siguientes fragmentos de la sentencia:

*Que en este estado de cosas, y como se ha podido observar, se cuenta en el juicio con dos tipos de diagnóstico, por una parte, aquellos presentados por el Ministerio Público que en general determinan que el acusado presenta un juicio de la realidad conservado, con a lo más un trastorno de la personalidad narcisista, aunque de carácter grave según el psiquiatra (y) y por otra, los testimonios de cuatro peritos, dos de ellos del Servicio Médico Legal, con una nutrida experticia en el quehacer de pericias siquiátricas, como se consignó en el juicio, que relataron que el acusado (X) presenta tal vez una de las más graves enfermedades siquiátricas, esto es, una psicosis, faltando precisar aún la enfermedad específica dentro de ella, ya que, como también indicaron, su falta de hospi-*

*talización en un centro psiquiátrico ha impedido a los médicos del ramo determinar aquella. No obstante ello, los peritos han sido claros en señalar los trastornos que ello conlleva en la personalidad del acusado, y a lo menos dos de estos reconocidos peritos se han inclinado por la concurrencia de esquizofrenia, la cual corresponde a un trastorno cerebral serio, constituyendo una perturbación severa, crónica y discapacitante del cerebro, la cual hace difícil a la persona diferenciar las experiencias reales y las irreales, pensar de una manera lógica y tener respuestas emocionales normales ante los demás, circunstancias todas que han llevado a los peritos a indicar que el referido acusado se encuentra en el caso de ausencia de responsabilidad por quedar comprendido en el artículo 10 N° 1 del Código Penal...*

*...Finalmente, el Tribunal desea agregar que si bien es cierto que los peritajes presentados por la defensa de X han impresionado a estos sentenciadores como de una mayor certeza y precisión en las conclusiones a que arriban, no atribuyéndole, por ende, la misma contundencia y rigor a las pericias psicológicas y psiquiátricas rendidas por el Ministerio Público, ello no quiere decir que a éstas últimas no se les otorgue valor en cuanto a lo que aquellas contienen, porque después de un exhaustivo análisis de estas pericias, se observa que aportan antecedentes suficientes para estimar que en algunos aspectos son coincidentes con aquellas a las que se les ha otorgado mayor valor probatorio en todo lo que se aparta de los diagnósticos o conclusiones de los mismos, debiendo señalarse, en todo caso, en relación a este último aspecto –y tal como también lo señalaron los psiquiatras aportados por la defensa– que las praxis y metodologías de los psicólogos son diferentes a las de los aquellos, y la apreciación de otro médico de la misma especialidad pudo estar influida de muchos factores, circunstancias todas que pudieron hacerles arribar a conclusiones diversas.*

*...Por todo lo anterior, y no obstante haberse establecido que a X le cupo participación inmediata y directa en calidad de autor en los hechos punibles de los ilícitos de violación de morada, previsto y sancionado en el artículo 144 inciso 2° del Código Penal y de homicidio calificado, previsto y penado en el artículo 391 N° 1 circunstancia quinta del mismo cuerpo legal, en carácter de consumado en la persona de X y de homicidio simple frustrado en las personas de..., hechos acaecidos la madrugada del día 8 al 9 de mayo del año 2001 y el 17 de octubre del mismo año respectivamente, se ha establecido que éste padece un cuadro sicótico paranoideo de carácter crónico, enfermedad mental de tal gravedad que constituye un peligro para su propia persona y terceros y que se encuadra en los términos del artículo 10 N° 1 del Código Penal, por lo que se acogerá la circunstancia eximente de responsabilidad antes indicada, en la forma y condiciones que más adelante se explicará.*

*Que en lo que dice relación con el acusado X, y conforme se estableció en el fundamento trigésimo de esta sentencia, concurre a su respecto la circunstancia eximente del artículo 10 n° 1 del Código Penal, resultando por tanto inimputable penalmente por lo que no procede que se dicte sentencia condenatoria en su contra, sino que corresponde la aplicación de una medida de seguridad, consistente en su internación en un establecimiento psiquiátrico, debiendo tenerse presente para los efectos del artículo 481 del*

*Código Procesal Penal, que la pena mínima eventual en el caso de autos –y considerando las atenuantes que probablemente se habrían considerado– habría sido la de quince años y un día de reclusión menor en su grado medio por los hechos ocurridos en la madrugada del día 8 al 9 de mayo del año 2001 y quince años y un día de presidio mayor en su grado máximo, por los hechos verificados en esta ciudad en la madrugada del día 17 de octubre del año 2001.*

La sentencia da cuenta del modo en que, valorando prueba contradictoria, logra arribar a la convicción tanto de participación del imputado en los hechos, como de la configuración que, a su respecto, ocurre de la causal de inimputabilidad, para finalmente decidir en torno a la aplicación de medidas de seguridad y a las penas mínimas eventuales, que darán el marco de duración de dichas medidas.

### 11. Fundamentos de la decisión de absolución. valoración de la prueba

Los datos que se enuncian a continuación son el resultado del análisis de la prueba producida en los juicios, lo que se efectuó enmarcando la situación específica de cada caso en una de las diversas hipótesis predefinidas por la pauta. Éstas dicen relación con problemas de credibilidad, existencia de contradicciones de los testigos de la acusación, exclusión de prueba en el juicio oral, problemas de prueba material y la existencia de una teoría alternativa del caso por parte de la defensa, principalmente.

**Tabla N° 8**

JUICIO ORAL: FUNDAMENTOS DE LA ABSOLUCIÓN	N° Casos	%
Problemas de credibilidad	7	17%
Contradicciones testigos acusación	6	15%
Contradicciones testigos acusación, Problemas de credibilidad	2	5%
Contradicciones testigos acusación, Problemas de credibilidad, Exclusión de prueba en juicio oral	3	7%
Contradicciones testigos acusación, Problemas de prueba pericial	2	5%
Problemas de credibilidad, Problemas de prueba material	7	17%
Problemas de prueba material, Problemas de prueba pericial	2	5%
Contradicciones testigos acusación, Problemas de credibilidad, Problemas prueba material	1	2%
Contradicciones testigos acusación, Problemas de prueba material	3	7%
Contradicciones testigos acusación, teoría del caso alternativa	1	2%
Problemas de prueba material	1	2%
Problemas prueba material, Exclusión de prueba en juicio oral	1	2%
Teoría del caso alternativa	2	5%
Teoría del caso alternativa, Contradicciones testigos acusación	1	2%
Eximente de responsabilidad	1	2%
Inimputabilidad	1	2%
Total general	41	100%

Fuente: Elaboración propia

En el caso de los juicios orales el comportamiento de la prueba conduce a que se formulen principalmente como fundamentos de la absolución problemas de credibilidad y contradicciones de los testigos presentados por la fiscalía, lo que ocurre en casi el 40% de los casos en que se produce absolución. En el restante 60%, las causales que se configuran son combinadas.

En cuanto a problemas de prueba material podemos concluir que esta hipótesis se verifica en conjunto con otros problemas de prueba casi en un 35% de los casos. Existe una baja tasa de exclusión de prueba en el juicio oral, como también una baja configuración de una teoría alternativa de la defensa que resulte en absolución. Ambas situaciones no se configuran en más de un 10% de los casos (tabla N° 8).

En los juicios simplificados, en cambio, el comportamiento de la prueba que finalmente conduce a la absolución está dado por factores distintos a los de juicio oral. El mayor porcentaje de fundamentos de la absolución (46%) se vincula a problemas de credibilidad, generalmente vinculados con la declaración de los testigos. Lo anterior puede deberse a la falta de preparación de testigos en los casos de juicio simplificado (tabla N° 9).

Tabla N° 9

JUICIO SIMPLIFICADO: FUNDAMENTOS DE LA ABSOLUCIÓN	N° Casos	%
Problemas de credibilidad	36	46%
Problemas de prueba material	6	8%
Otro	9	11%
Contradicciones testigos acusación	3	4%
Contradicciones testigos acusación, Problemas de credibilidad, Problemas prueba material	4	5%
Teoría del caso alternativa	3	4%
Problemas de credibilidad, Problemas de prueba material, Problemas de prueba pericial	3	4%
Problemas de prueba pericial, problemas de credibilidad	3	4%
Eximente de responsabilidad	2	3%
Contradicciones testigos acusación, Problemas de prueba material	2	3%
Contradicciones testigos acusación, Problemas de prueba pericial	1	1%
Problemas de credibilidad, Problemas de prueba material	3	4%
Teoría del caso alternativa	1	1%
Teoría del caso alternativa, Contradicciones testigos acusación	1	1%
Teoría del caso alternativa, problemas de credibilidad	1	1%
Teoría del caso alternativa, Problemas de prueba material	1	1%
Total general	79	100%

Fuente: Elaboración propia

Tabla N° 10

JUICIO ABREVIADO: FUNDAMENTOS DE LA ABSOLUCIÓN	N° Casos	%
Otros	1	14%
Contradicciones testigos acusación	1	14%
Contradicciones testigos acusación, problemas de credibilidad	1	14%
Problemas de credibilidad	2	29%
Problemas de credibilidad, otros	1	14%
Problemas de credibilidad, Problemas de prueba material	1	14%
Total general	7	100%

Fuente: Elaboración propia

En relación con el tema de la valoración de la prueba y a objeto de ilustrar el tipo de argumentación judicial que reproducen las sentencias, hemos considerado de especial relevancia reproducir consideraciones contenidas en ellas, respecto de los delitos que son más frecuentes según cada tipo de procedimiento.

A continuación veremos de qué manera los jueces ilustran los fundamentos a los que nos hemos venido refiriendo. En primer lugar haremos mención a la fundamentación o valoración de la prueba dentro del procedimiento simplificado y luego nos referiremos al juicio oral. En ambos casos sólo haremos referencia a causas por los delitos más frecuentes, atendido los principales razonamientos:

### Procedimiento simplificado

#### A. Delito de manejo en estado de ebriedad

En este delito, por regla general, los fundamentos de los jueces para absolver se resumen principalmente en dos:

- A. La inexistencia de la ebriedad en el conductor, aún cuando se reconozca que el imputado se presente con síntomas de ingesta de alcohol.
- B. El no comprobarse que el conductor efectivamente haya o se disponga a conducir el vehículo, ya sea por la imposibilidad material del vehículo (desperfectos, vehículo con el motor descompuesto, apagado etc.), o porque el conductor señala que no era su intención hacerlo (sin licencia, sólo para escuchar música, etc.), aún cuando presente síntomas de ebriedad o se encuentre en tal estado.

Ello puede verse reflejado en las siguientes consideraciones:

*Que la prueba rendida por el Ministerio Público aparece del todo verosímil, concordante entre sí y permite concluir a través de un razonamiento lógico que efectivamente el imputado ingirió bebidas alcohólicas en forma previa a ser controlado por Carabineros el día y hora de ocurrencia de los hechos, sin embargo de la misma prueba, especialmente de la prueba testimonial de la fiscalía, se puede tener por acreditado que a pesar de ello no fue éste sorprendido en circunstancias que hicieran presumir en forma funda-*

*da la conducción en estado de ebriedad de un vehículo motorizado o que acababa o se aprestaba a hacerlo. (1238-2002- Coquimbo)*

*Que en apoyo de la tesis absolutoria, se pueden invocar las declaraciones de los testigos de la defensa, las cuales aparecen veraces, de acuerdo a la lógica y concordantes entre sí y con los dichos del imputado, en cuanto a que efectivamente el vehículo supuestamente conducido por el requerido, presentó el día de los hechos un desperfecto mecánico que impedía su movimiento; que las llaves de contacto del vehículo estaban en poder de otra persona al momento de presentarse Carabineros en el lugar, por lo que se tiene por acreditada la circunstancia de que resultaba imposible que el imputado condujera dicho móvil en estado de ebriedad y de que no se configuraron circunstancias que hicieran presumir en forma fundada que este acababa de hacerlo o se aprestaba a conducir. (1315-2002-Coquimbo)*

*Que si bien se puede estimar acreditado el hecho de que el imputado x el día 28 de abril de 2001, a las 06:00 horas tenía 1.42 gramos por mil de alcohol en la sangre, es decir, se encontraba en estado de ebriedad, no es posible tener por acreditado que el referido imputado haya estado conduciendo la camioneta Chevrolet, modelo Chevy 500... (1973-2001Coquimbo)*

*Finalmente también este juez considera que el bajo porcentaje de alcohol presente en la sangre del imputado, determinado a través del respectivo peritaje de alcoholemia, sustenta la teoría del caso de la defensa, en cuanto a que resulta verosímil que aún cuando haya existido ingesta de alcohol, ella no determina necesariamente en este caso un estado de ebriedad que impidiera conducir al imputado, sin grave riesgo para su propia integridad física como para la de terceros, e incurriendo en el ilícito penal contemplado en el artículo 121 de la Ley 17.105. (2947-2001-Coquimbo)*

*Que en tal sentido, el señor fiscal adjunto, si bien ha presentado como medios de prueba el mérito del parte policial N° 94 de la Subcomisaría de Carabineros de Monte Patria, el dato de atención de urgencia N° 145 del imputado en el Hospital de Ovalle, el informe de alcoholemia N° 1302-01, correspondiente a X, practicado el 19 de mayo del 2.00, a las 15:15 horas, el cual arroja una dosificación de 3,31 gramos por mil de alcohol en su sangre y dichos del propio imputado X ante la fiscalía; los cuales acreditan el estado de ebriedad en que se encontraba éste el día y hora señalados; sin embargo, ninguna prueba se ha rendido en relación a que el imputado efectivamente haya conducido un vehículo motorizado en dicho estado, acabara de hacerlo o bien se aprestare a realizar la misma conducta; por lo que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 297 y 340 del Código Procesal Penal, al tribunal le asiste una duda razonable en el sentido que el imputado, efectivamente haya conducido, se aprestara a conducir o bien acabara de hacerlo, en estado de ebriedad, el día y hora señalados; por tanto, deberá dictarse sentencia absolutoria en su favor. (1583-2001 Ovalle)*

## **B. Lesiones leves**

En el delito en cuestión, las absoluciones se produjeron fundamentadas en la falta de acreditación de relación de causalidad entre las lesiones que se produjeron y que se impu-

taban al acusado y las que resultaron ser probadas según los informes periciales respectivos, de ahí que por dicha inexactitud no fue posible, por parte del tribunal condenar al imputado, unido todo esto, a la imprecisión y falta de credibilidad de los informes periciales acompañados. Existe además un caso donde no se logró determinar quién inició el pleito que dio origen a las lesiones, ni las circunstancias fácticas que rodearon el suceso.

*En efecto, el documento introducido por la fiscalía, por medio del cual pretende acreditar, en una relación de causa a efecto, que las agresiones perpetradas por el imputado en contra de la ofendida, las cuales el tribunal ya ha dado por establecidas, produjeron a ésta la magnitud de las lesiones que se indican en el requerimiento precedente, esto es, lesiones leves, no constituyen mérito suficiente para que el tribunal le de valor en el sentido que pretende la fiscalía, toda vez que tal documento carece de mención respecto de la persona de la cual emana, y el tribunal no cuenta con antecedentes respecto de la idoneidad profesional de tal persona para emitir los juicios que se le atribuyen en el mencionado documento, y que al decir de los testigos de la fiscalía en esta audiencia, emanaría de un Paramédico de nombre X; Sin embargo, tal informe pericial no ha sido ingresado en conformidad a lo dispuesto en los artículos 314, 315 y 316 del Código de Procedimiento Penal; por lo que no puede tenerse por acreditada, en una relación de causa a efecto, que las agresiones ya indicadas, hayan producido el efecto que pretende la fiscalía... (852-2001-Ovalle)*

*Que así dimensionado este conflicto con perspectivas de agresiones contrapuestas en cuanto a su iniciativa y originado al parecer directa e indirectamente por eventuales comentarios disociadores, que pudo perfectamente haberse solucionado, entre ambas, por una vías más prudente, no se desprende entonces, conforme al artículo 297 del Código Procesal Penal, que exista prueba suficiente para dar por establecida una figura delictiva de lesiones, sin dejar de considerar que esta situación quede sólo en una especie de pena natural expresada en la molestia y angustia que ambas han debido experimentar al exponerse al sistema penal innecesariamente, en circunstancias de que la solución de su problemática no está dentro del ámbito penal. (398-2002- Vicuña)*

*...no es posible concluir lógicamente que la única lesión posible de atribuir al imputado, como es la que se constató en la pierna izquierda del denunciante sea de autoría del imputado X, con lo cual no se encontraría acreditada la falta y muy especialmente la participación del imputado en ella, al no establecerse el vínculo causa efecto de los golpes de pies y puños lanzados por X y la lesión en la pierna izquierda del denunciante.*

*En definitiva la prueba de la Fiscalía ha sido insuficiente para acreditar más allá de toda duda razonable que se hubiere cometido la falta de lesiones, con lo que la participación del imputado se desmorona. (406-2002- Vicuña)*

### C. Delito de daños

En el delito de daños se ha establecido como parámetro para la absolución la falta de precisión respecto de quien produjo el daño, así, en dos casos no se pudo determinar si habían sido los animales del imputado, o si el imputado era el responsable por ser él

realmente el dueño de dichos animales, de ahí la decisión absolutoria, unido todo esto a la carencia y falta de certeza en las probanzas que acompañaba la fiscalía para acreditar la ocurrencia y autoría del delito.

*Que al valorar la prueba rendida en esta audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297 del Código Procesal Penal, cabe señalar que el señor fiscal adjunto, en este juicio, no rindió prueba alguna tendiente a acreditar los hechos que imputa Al Sr X. Por el contrario, la defensa rindió prueba testimonial de A, B y C, además de fotografías de los cercos de los predios en cuestión, quiénes deponen acerca del mal estado de los cercos de propiedad del supuesto ofendido con este ilícito, y señalan, asimismo, que los animales cabríos del imputado pastorean en un sector alejado de dicho predio, existiendo por lo demás animales cabríos de otros propietarios en el sector. (329-2001 Ovalle)*

*Tampoco existe coincidencia entre ellos, en relación a la hora de ocurrencia de los mismos, unos señalan que habrían acontecido estos hechos en horas de la madrugada, mientras que otro testigo señala que en horas de la tarde, de lo cual se desprende que sus testimonios resultan contradictorios y no guardan relación con el requerimiento presentado por el señor fiscal adjunto del ministerio público... (180-2001 Ovalle)*

*Que al valorar la prueba rendida en esta audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297 del Código Procesal Penal, a este tribunal le asiste una duda razonable, en orden a que los animales vacunos del imputado X fueren los que entraron al predio de la ofendida y causaren los daños que señala la ofendida, toda vez, que los dos testigos acompañados por la fiscalía señalaron no saber si dichos animales fueron los causantes, de los daños producidos en el predio de la afectada y que fue ella quien les señaló que los animales del imputado habían sido los que ingresaron a su propiedad el día de los hechos. Por otra parte las fotografías exhibidas por el Sr. Fiscal, además de ser borrosas, solo permitiría acreditar el daño producido pero no permite probar que dicho daño haya sido ocasionado precisamente por animales del imputado. (578-2002)*

## Juicio oral

A continuación veremos fundamentaciones de sentencias producidas en juicios orales respecto de los delitos más frecuentes:

### A. Delito de robo con violencia o intimidación

En esta materia se pudo constatar que las absoluciones se debieron, principalmente, a la falta de reconocimiento por parte de la víctima y los testigos de la persona del imputado o por incurrir éstos en contradicciones. De ello dan cuenta los extractos de las siguientes sentencias:

*Que respecto a la participación que se les atribuye a los acusados xxxx e yyyy, a juicio de estos sentenciadores, la prueba rendida en el juicio ha resultado insuficiente para que el Tribunal considere que a ambos acusados les cupo participación en los hechos materia de la acusación.*

*En efecto, la víctima Sr. X expone en la audiencia que reconoce únicamente al acusado X como uno de los sujetos que el día 19 de Noviembre del año 2001 lo asaltaron en su local, y que si bien en Investigaciones efectivamente reconoció por fotografías a A y B, tal como lo relató en el juicio el detective, agrega el denunciante que deseaba ver a estos sujetos en persona, pero no hubo tiempo, y que estaba "súper" dudoso, ya que estuvo peleando con los individuos por lo que no tuvo tiempo para verlos bien, no reconociéndolos en la audiencia. (2837-2003 Coquimbo)*

*Que si bien es cierto la víctima Sr. X, refirió haber sido intimidado por dos sujetos, uno por detrás, al cual no vio, y otro por delante, del que sólo hace referencias generales de sus características físicas e indumentarias, estos testimonios no fueron debidamente refrendados en el juicio con un reconocimiento directo en la audiencia, ni tampoco se pueden conectar lógicamente con otros elementos o probanzas del juicio, que permitan argüir lo contrario. Lo anterior, no permite a estos sentenciadores arribar a la conclusión de que el acusado haya sido quien efectivamente lo intimidó, es especial si se tiene en cuenta que la víctima declaró que el agresor tenía gran parte del rostro cubierto con un gorro, lo que hacía que se le notara poco la cara. (1254-2002 Ovalle)*

*En cuanto a la prueba material acompañada por la fiscalía consistente en una chaqueta color crema sin marca, incautada por carabineros en el domicilio del imputado X y una pistola de fantasía sin cargador, incautada por carabineros en el domicilio del imputado Y elementos reconocidos en la audiencia por el policía, no han influido en la convicción del tribunal por cuanto ningún testigo señaló en la audiencia haber visto a alguno de los acusados portar un arma de fuego o que impresionara como tal, como tampoco que uno de los imputados vistiera la chaqueta en cuestión. En este punto es importante señalar que si bien el testigo señaló que uno de los sujetos que vio el día de los hechos tenía algo en su mano derecha, aclaró que no podría precisar si era o no un arma de fuego, explicando más tarde que no intervino porque le pareció ver una, lo que revela inseguridad, falta de certeza sobre el punto." (3579-2002 Coquimbo)*

## **B. Delito de abuso sexual**

En este caso la absolución se produjo por falta de la acreditación del daño al ofendido.

*Prueba de esta relación efectuada por la Fiscalía es el hecho de haber ordenado la realización de dos pericias respecto del imputado, dirigiendo la atención hacia un sujeto que sin duda tiene una personalidad pedófila, ya que estas sentenciadoras no ponen en duda las conclusiones arribadas por los peritos, avalada con el comportamiento que el sujeto ha venido demostrando desde hace varios años, habiendo sido condenado anteriormente por tales conductas, como se demostró con la prueba documental incorporada en la audiencia por el Ministerio Público, no ordenando en cambio ninguna pericia del menor, en perjuicio de quien, a su juicio se habría cometido el abuso sexual o el acto de connotación sexual y de relevancia que exige la ley, mas aún cuando el padre sostiene que su hijo quedó asustado y dañado psicológicamente, pericias que habrían podido constituir otro antecedente objetivo para determinar si efectivamente el acto de connotación sexual ocurrió.*

*Lo que se sostiene es que la libertad de prueba que la ley otorga a los jueces, no los exime de la obligación de exigir que la prueba rendida sea por sí sola suficiente e idónea para acreditar el hecho punible y solo una vez ocurrido lo anterior, podrán ponderarse las circunstancias personales del imputado. En este caso ello no aconteció, por lo que no se le puede condenar al acusado por su sola condición de pedófilo, ya que se estaría actuando sobre la base de prejuicios y afectando la presunción de inocencia con que la ley ampara a todo imputado. (1226-2001 La Serena).*

### C. Delito de tráfico de drogas

En este tipo de delitos los jueces, generalmente, absuelven por la imposibilidad de diferenciar el tráfico del consumo, discriminando, además, la cantidad de droga que el imputado llevaba consigo y si ésta constaba en papelillos (apto para vender) o simplemente en paquetes sin mediar fabricación de envases individuales. Además de ello, es frecuente que exista declaración del imputado en orden a señalar que es consumidor de la misma. Se considera también la pureza de la droga incautada, pues debe ser de tal naturaleza que su consumo y tráfico permita dañar el bien jurídico protegido, la salud pública.

*En la especie, los sentenciadores concluyen que puede sólo atribuirse al imputado ser portador de la cantidad de 4,13 gramos de pasta base y que la calidad de consumidor o dependiente de la droga se encuentra suficientemente establecida con los dichos de el perito doctora A, quien atestiguando respecto de su informe señala que el imputado presenta una dependencia leve a la pasta base de cocaína, unido a los testimonios prestados por los testigos de la defensa... contestes en que fumaban pasta base de cocaína junto con el imputado, circunstancias y probanzas todas que en su conjunto, apreciadas libremente como lo estatuye el artículo 297 del Código Procesal Penal, permiten a estos sentenciadores abrigar una duda razonable en orden a adjudicar al imputado X la responsabilidad que en grado de autor le atribuye la fiscalía en su acusación en los hechos materia del juicio. (267-2001 La Serena)*

*De cualquier modo, y aún cuando se estimase el porte como asimilable a "poseer" en el sentido de quien tiene sustancias estupefacientes directamente bajo su control corporal, el Tribunal estima también ello insuficiente para configurar la presunción legal de tráfico; lo anterior en consideración a la escasa cantidad de droga incautada específicamente a la encausada y su pureza (10,2 gramos de 40% de pureza), inviable para un comercio o negociación ilícita, y que bien puede estimarse que pudiera estar destinada al uso personal exclusivo de ella o de su conviviente, ambos quienes señalaron en sus respectivas declaraciones ser consumidores de la droga, considerando además que en este caso la droga se encontraba en dos bolsas y no en papelillos, presentación exterior propia inductiva de un tráfico ilícito. Adicionalmente, cabe recordar que el conviviente de la imputada señaló incluso que la droga incautada por la policía a aquella era de él, la cual le había quitado al "Quicha"; (1121-2001 Coquimbo)*

*Se contó únicamente con la inclusión mediante la lectura de los informes.... y con el acta de recepción n°. .... de tales documentos, sin embargo, no es posible determinar la real naturaleza de la especie incautada, toda vez que si bien indica la presencia de*

*cannabinoles, principio activo que se encuentra en la Cannabis Sativa, señale por otra parte, que la muestra analizada corresponde a hierba seca, hojas de color verde, cuya tenencia se encuentra precisamente excluida de sanción por el art. del Reglamento, lo que impone una suficiente duda razonable sobre la punibilidad de tal conducta que el tribunal no pudo despejar al no haber concurrido los peritos suscriptores de dichos documentos, los que habían podido explicar si la sustancia analizada correspondía efectivamente a aquellas sustancias prohibidas conforme al art. 2 señalado. Tampoco se indica si el porcentaje correspondía efectivamente a aquellas sustancias prohibidas conforme al art. 2 señalado. Tampoco se indica el porcentaje... que permita determinar si se produce o no en la especie daño a la salud pública, bien jurídico protegido por la ley (39-2003 Illapel)*

#### **D. Delito de lesiones**

En este ilícito constatamos que el tribunal considera que no es posible atribuir responsabilidad en los hechos al imputado si los testigos no pueden dar a conocer, en forma fehaciente, la forma en que ocurrieron los hechos. Dándose, además, situaciones donde no se pudo determinar quién inició la riña que tuvo por resultado las lesiones, tomando en consideración, también, las circunstancias en que éstas se produjeron.

*Que en virtud de las contradicciones evidenciadas por la Fiscalía en los testimonios de X, Y y Z, no es posible dar crédito alguno a sus versiones advirtiendo este tribunal que tenían la nula intención de decir la verdad de lo apreciado por ellos el día de los hechos, ni aún siendo dos de ellos víctimas del delito materia de la acusación, y si bien el Fiscal evidenció contradicciones en sus relatos, que demuestran que mentían, sin poder determinarse si lo hacían ahora o anteriormente ante el Fiscal. El solo testimonio de oídas del Teniente A resulta a juicio del tribunal insuficiente para establecer, mas allá de toda duda razonable, que el acusado haya sido el autor de los disparos que causaron las lesiones de B y C, ya que éste solo escuchó frases de dichos testigos, tales como "los Guatones que están acá fueron los que nos dispararon" o que uno de ellos reconoció en rueda de presos al "Guatón" y al Legua como los que tenían armas, frases inconexas y vagas que no forman parte de un relato coherente de los hechos ocurridos esa noche, siendo además contradictorias entre sí, resultando insuficientes por sí solas para establecer lo ocurrido e imputar responsabilidad a determinada persona en los disparos que provocaron las lesiones de B y C, advirtiéndose además confusión en la declaración del Teniente Á respecto de la identidad de los lesionados de calle Monjitas Oriente. (62-2003 La Serena). Si bien estas últimas lesiones se encuentran acreditadas, como se evidencia del atestado del médico legista Claudio Alvarado quien depone sobre su peritaje médico y que concluye que la lesión provocada a X de carácter grave, no se encuentra establecido en el juicio a través de la prueba rendida que ésta fuere provocada por uno o ambos acusados.*

*El testimonio de Y, quien manifiesta que salió al sentir unos ruidos y vio a los hermanos A y B pelear con C y D, el Tribunal no le atribuirá mayor verosimilitud en esta parte, desde el momento que más adelante agrega que vio un poco no más, cuando ya estaban tirados en el suelo sus tíos porque les habían pegado; que sí vio que les estaban pegando*

*pero “cuando esto ya estaba terminando”. La vaguedad, imprecisión y contradicción de este atestado no permite al tribunal atribuirle mayor fuerza o eficacia probatoria en este sentido (30-2002 Andacollo).*

### **E. Homicidio simple**

En este delito constatamos que se absolvió basado en que no se pudo reconocer en forma fehaciente a la persona del imputado como autor del delito, además, se consideró la necesidad de existir coincidencia entre el arma homicida y la herida que causó la muerte a la víctima y, en general, todas las circunstancias fácticas que rodearon el hecho para establecer si fue factible que se cometiera el delito por la persona del imputado.

*Que de la prueba analizada precedentemente resulta para este Tribunal insuficiente para dar por establecida, más allá de toda duda razonable, la tesis que sostiene el Ministerio Público en su acusación. En efecto, el único testigo presencial que pudo declarar sobre los hechos era X, quien no compareció a estrados sin poder ser analizado y contrastado su testimonio. Por su parte, como ya se indicó, el dependiente de la botillería no pudo especificar lo ocurrido ni el número de personas involucradas. Los policías, por su parte, fundamentan su conclusión únicamente en los dichos de X en cuanto a la forma en que ocurrieron los hechos que sería coincidente con la falta de manchas por proyección en el suelo frente a la tornería de calle Benavente, lo que no es decisivo.*

*En estas condiciones no se encuentra claro el inicio de la agresión ni que los hechos hayan ocurrido en la forma que expone el Ministerio Público...*

*...Por estas razones, resulta contradictoria e ilógica la tesis de la Fiscalía, no sólo en relación a la versión del acusado, sino respecto también de sus propias pruebas, que no son concordantes y que pueden derivar en distintas conclusiones, incluso algunas de ellas que favorecen la tesis de la Defensa, lo que genera precisamente las dudas razonables que se acaban de señalar.*

*Que en las referidas condiciones, y contrastadas las versiones del acusado con la de X, según los testimonios entregados por la policía, unido a ello la gran cantidad de dudas expuestas en el fundamento precedente, y no habiendo comparecido aquél a fin de poder dar conveniente explicación acerca de las mismas, hacen que la declaración del referido X, prestada en tales condiciones, presente importantes vacíos que resultaba de especial trascendencia aclarar, y poder así reconstruir la real ocurrencia de los hechos el día 1 de junio de 2002. Ante la imposibilidad de ello, no resulta posible fundamentar una eventual condena sobre hechos no probados, sustrayéndose de los evidentes contradicciones ya referidas, dándose por supuesto hechos que se desconocen, y sólo basados en indicios que tampoco resultan concordantes o unívocos entre sí, sino que susceptibles de conducir a diversas conclusiones, como ya lo ha hecho ver el Tribunal. (1416-2002 Ovalle).*

*En efecto ninguno de los testigos vió la comisión del delito, solo una persona de la cual no se conoce ninguna individualización y que guió a los policías en busca de una persona por las calles que él indicó, sin resultado, no obstante que carabineros llegó a los dos minutos de ocurrido el hecho y que la búsqueda fue inmediata en el vehículo de carabi-*

*neros, según su versión el autor posible caminó hacia la plaza, no obstante que según los testimonios, Rivera, estaba ebrio. A mayor abundamiento, la descripción de las ropas del presunto autor, todas oscuras, en forma tan minuciosa no es compatible con la poca luminosidad del lugar, como lo detalló el inspector de Investigaciones. Ahora bien todas esta colaboración prestada por este individuo pierde más credibilidad al entregar nombre y número de cédula falsos al momento de identificarse, no compareció en juicio sin que sus dichos fueran acreditados en audiencia y otorgar consistencia a las declaraciones de los testigos sr. X e Y.*

*...La relación que se pretendió establecer de la cortaplumas con las heridas, no se produjo, la perito legista expuso que esta arma podía ser el arma homicida, sin embargo pudo asegurar que las heridas tenían ambos bordes lisos y lineales por lo que el arma utilizada debía ser bicortante, sin embargo la cortaplumas introducida en audiencia no solo es monocortante sino que tiene la mitad de su filo liso y la otra mitad dentada y agregó en su declaración que las heridas fueron recibidas de pié, contrariamente a lo sostenido en la acusación y por el testigo ocular no identificado" (937-2001 Ovalle)*

#### F. Violación

En uno de los casos examinados, la absolución se centra en la falta de exteriorización de la negativa de la víctima, señalándose que, si bien la víctima pudo no estar de acuerdo con el acceso carnal, esto no se exteriorizó y, en tal caso, y no habiendo signos externos del delito, se decidió absolver. Otro de los casos analizados permiten establecer que la absolución se debió a la carencia de pruebas que inculparan al imputado, dado que por las condiciones síquicas de la víctima no fue posible establecer con certeza si fue realmente el imputado u otro quien provocó su embarazo, todo esto unido a que la parte acusadora basó su requerimiento sólo en el reconocimiento voluntario que hace el imputado del menor resultante de la presunta violación, acto que según el tribunal fue un acto de buena voluntad por parte de éste.

*Sin embargo, no ha resultado acreditado que haya existido fuerza o intimidación..., por cuanto no consta que doña... haya sufrido lesiones en su cuerpo ni en sus genitales externos y que sean compatibles con la agresión sexual... En efecto por más que la víctima no haya querido que se produzca el acceso carnal, debió manifestar en alguna forma que al acusado le haya quedado clara su negativa por parte de doña..., oposición que no fue probada a juicio de este Tribunal. (421-2002 Los Vilos).*

*Que el único antecedente que aduce la Fiscalía ante estrados, para sustentar que Pedro Genaro... es el autor del referido delito de violación, consistente en el reconocimiento voluntario de paternidad del menor..., acto que por sí solo no significa un reconocimiento de participación en el hecho punible que se le atribuye... (40-2003 Illapel)*

## 12. Argumentación judicial de la sentencia absolutoria

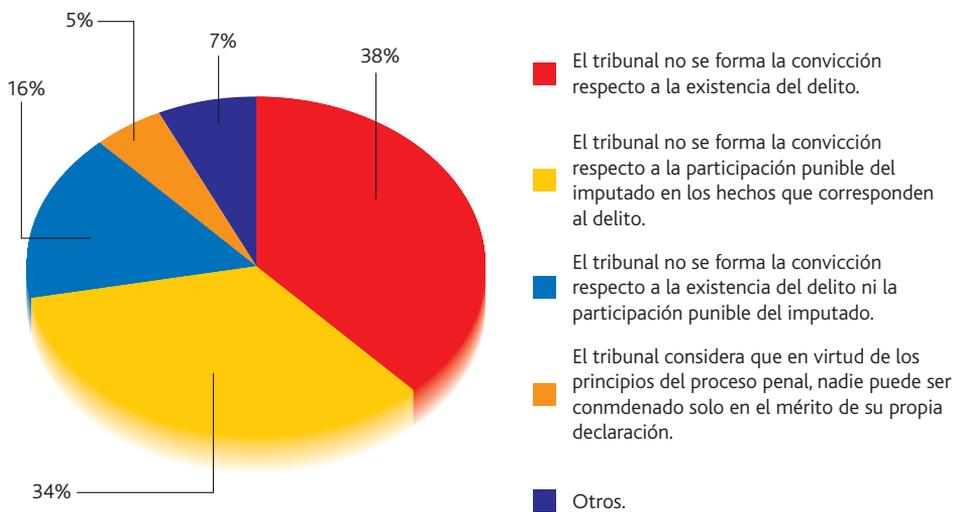
Los siguientes resultados dan cuenta de la argumentación judicial contenida en la parte resolutive de la sentencia que sirve de fundamento a la misma.

Como puede desprenderse del gráfico N° 23 y de la tabla N° 11, la mayoría de las sentencias absolutorias enuncian dentro de su parte resolutive que el tribunal no se formó la convicción acerca de la existencia del delito (38%), o que bien habiéndose acreditado, éste no se formó la convicción respecto de la participación punible del imputado (34%). La combinación de ambas situaciones se producen en alrededor de un 16% de las sentencias. Cabe resaltar la existencia de una fundamentación judicial muy vinculada a la presunción de inocencia y que está contenida en un 5% de los casos, lo que ocurre toda vez que el tribunal considera que sólo cuenta con la declaración del imputado como medio de prueba inculminatoria, por lo que se sostiene en la sentencia que “en virtud de los principios del proceso penal, nadie puede ser condenado solo en el merito de su propia declaración”.

Como vemos, en general, las sentencias estiman acreditados los hechos, pero no logran formarse convicción para dar por establecida la participación. De esta forma, el principal frente de litigación de la defensa se centra en los elementos de prueba que sirven para desacreditar la prueba de cargo dirigida a la participación, sea esto a través de la presentación de prueba propia, o coartadas, o bien a través de atacar la prueba de la acusación en base a su falta de credibilidad como elemento de imputación de participación. Esto sin necesidad de aportar prueba propia, sino básicamente a través del contraexamen de los testigos de la fiscalía.

Gráfico N° 23

Fundamentación de la Sentencia



Fuente: Elaboración propia

Tabla N° 11

FUNDAMENTACIÓN DE LA SENTENCIA	N° casos	%
El tribunal no se forma la convicción respecto de la existencia del delito	49	38%
El tribunal no se forma la convicción respecto de la participación punible del imputado en los hechos que corresponden el delito	44	34%
El tribunal no se forma la convicción respecto de la existencia del delito ni la participación punible del imputado	21	16%
El tribunal considera que en virtud de los principios del proceso penal, nadie puede ser condenado solo en el merito de su propia declaración	7	5%
El tribunal estima que actuó amparado en la legítima defensa	1	1%
El Tribunal estima que existe duda razonable en cuanto a que la heredad del afectado estuviere debidamente cercada al momento de ocurrir los hechos materia del juicio	1	1%
El tribunal estima que la imputada actuó amparada en legitima defensa	1	1%
El tribunal estima que no se puede condenar en merito de la sola declaración del imputado	1	1%
El tribunal estima que si bien se ha acreditado en el juicio que hubo agresión no se ha acreditado que el resultado de dicha agresión se hayan provocado las lesiones graves	1	1%
El imputado es absuelto por el relevo de responsabilidad que hace la víctima en su acusación	1	1%
El tribunal no puede acreditar un delito en que el sujeto pasivo es indeterminado	1	1%
Pese a haberse acreditado el delito y la participación del imputado, el juez lo absuelve haciendo uso de las facultades legales	1	1%
Responsabilidad compartida entre imputado y víctima	1	1%
Total general	129	100%

Fuente: Elaboración propia

Tabla N° 12

Juicio Oral: FUNDAMENTACIÓN DE LA SENTENCIA	Hurto de animales	Hurto simple	Lesiones Graves	Abuso sexual	Cuasi delito de lesiones graves	Falsificación instrumento privado mercantil	Homicidio	Porte ilegal de arma de fuego	Sembrar, plantar o cosechar especies vegetales del género cannabis	Trafico ilícito de estupefa- ciantes	Robo	Total general	%
El tribunal no se forma la convicción respecto de la existencia del delito		1	1					1	1		4	8	20%
El tribunal no se forma la convicción respecto de la existencia del delito ni la participación punible del imputado							1				2	3	7%
El tribunal no se forma la convicción respecto de la existencia del delito ni la participación punible del imputado. Existe un voto en contra				1								1	2%
El tribunal no se forma la convicción respecto de la participación punible del imputado en los hechos que corresponden el delito													
El tribunal estima que si bien se ha acreditado en el juicio que hubo agresión no se ha acreditado que el resultado de dicha agresión se hayan provocado las lesiones graves	1		1	2	2	1	2			7	11	27	66%
El tribunal estima que si bien se ha acreditado en el juicio que hubo agresión no se ha acreditado que el resultado de dicha agresión se hayan provocado las lesiones graves												0	0%
El tribunal no se forma la convicción respecto de la participación punible del imputado en los hechos que corresponden el delito. Existe un voto en contra de un juez			1									1	2%
				1								1	2%

Juicio Simplificado: FUNDAMENTACIÓN DE LA SENTENCIA	Cuasi delito de Lesiones Graves	Amenazas	Otras faltas Código Penal	Sembrar, plantar o cosechar especies vegetales del género cannabis	Robo	Manejo en estado de ebriedad y otras infracciones ley 17.105	Daño y lesiones	Otros Delitos Código Penal	Total general	%
El imputado es absuelto por el relevo de responsabilidad que hace la víctima en su acusación.							1		1	1%
El tribunal considera que en virtud de los principios del proceso penal, nadie puede ser condenado solo en el merito de su propia declaración. No se acredita la existencia del delito ni de la participación punible del imputado en los hechos.				1		6			7	9%
El tribunal no puede acreditar un delito en que el sujeto pasivo es indeterminado								1	1	1%
El tribunal no se forma la convicción respecto de la existencia del delito	1		3			25	6	4	39	49%
El tribunal no se forma la convicción respecto de la existencia del delito			3		2	5		1	11	14%
El tribunal no se forma la convicción respecto de la participación punible del imputado ni la participación punible del imputado										
Pese a haberse acreditado el delito y la participación del imputado, se le absuelve porque éste hizo todo lo necesario para regularizar su situación y que la tenencia de armas no estaba destinada a alterar el orden publico, atacar las fuerzas armadas o de		1	2			2	5	3	13	16%
Responsabilidad compartida entre imputado y víctima								1	1	1%
Se acredita falta frustrada no punible								2	2	3%
El tribunal estima que actuó amparado en la legítima defensa.							2		2	3%
Al tribunal le asiste la duda razonable respecto de que el imputado efectivamente condujo en estado de ebriedad arriesgando su seguridad y la de terceros. El tribunal no se forma la convicción respecto de la participación punible del imputado en los hechos						1			1	1%

Fuente: Elaboración propia

**Tabla N° 13**

Juicio Abreviado: FUNDAMENTACIÓN DE LA SENTENCIA	Trafico de Drogas	Robo con Intimidación	Porte Ilegal de Armas	RECEPTACION ART 456 BIS (A)	Otras Delitos Código Penal	Total general	Total general %
El tribunal no se forma la convicción respecto de la participación punible del imputado en los hechos que corresponden el delito	2	1	1	1	1	6	85,7%
El tribunal estima que no se puede condenar en merito de la sola declaración del imputado	1					1	14,3%
<b>Total general</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>7</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia

**Tabla N° 14**

Juicio Acción Privada: FUNDAMENTACIÓN DE LA SENTENCIA	Calumnia	Giro doloso de cheques	Total general	Total general
El tribunal no se forma la convicción respecto de la participación punible del imputado en los hechos que corresponden el delito		1	1	50%
El Tribunal no se forma la convicción respecto de la existencia del delito	1		1	50%
<b>Total general</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia

## CONCLUSIONES

1. La diversidad de factores considerados para analizar las sentencias absolutorias, no logran acercarse con claridad a una conceptualización de la duda razonable.
2. Tampoco es posible plantear una relación directa entre la aportación de pruebas por parte de la defensa y la obtención de sentencias absolutorias, sin embargo, sí pareciera existir algún grado de relevancia en la declaración del imputado.
3. La existencia o inexistencia de medidas cautelares se presenta como otra variable independiente, lo que resulta destacable al marcar la diferencia entre los estándares de la oralidad y la intermediación de la prueba en juicio oral, de aquellos empleados para el debate de cautelares a nivel de juez de garantía.
4. Relacionado a lo anterior, resulta interesante constatar que en los juicios orales simplificados, donde se produce prueba, existe un alto porcentaje relativo de absoluciones, lo que guarda relación con las diferencias de los estándares de convicción en tribunales de juicio oral en lo penal en que la prueba se presente como "viva" —por así decirlo— y aquellos generados mediante prueba indirecta, es decir, los empleados para la toma de decisiones a nivel cautelar en juzgados de garantía, los que son relaciones de antecedentes escritos.
5. Otro elemento destacable dice relación con la gravedad de los delitos en que se presentan las absoluciones. Este dato, si bien no es concluyente, permite adelantar hipótesis en orden a la disposición de los jueces a recurrir a la sentencia absolutoria en casos en que, por ejemplo, sería procedente la aplicación de salidas como el principio de oportunidad, lo que ocurre principalmente en casos de lesiones leves y faltas a la Ley de Alcoholes, entre otras.
6. En cuanto a los medios de prueba, no es posible establecer la preeminencia de un determinado medio de prueba en las sentencias absolutorias. En los juicios simplificados es posible, eso sí, destacar la importancia de la prueba testimonial. Lo anterior creemos que se relaciona a la escasa actividad investigativa que se desarrolla en estos procedimientos, en donde existe un mayor margen de error por parte de la acusación.
7. La presencia de absoluciones en juicios orales por causales eximentes de responsabilidad resulta una situación excepcional y, en general, debiera ser un tema saldado durante la etapa de preparación de juicio oral. Sin embargo, ciertas deficiencias a nivel de regulación de esta materia dejan abierta la puerta para situaciones como las analizadas en la sección respectiva.
8. Finalmente en lo relativo a la fundamentación de las absoluciones, los problemas de credibilidad de los testigos y su la existencia de contradicciones son los fundamentos más recurrentes a la hora de desestimar la acusación. Al menos, éstos constituyen las argumentaciones más frecuentes a la hora de absolver, haciéndose presentes en más de un 50% de los casos. Ahora bien, el cómo se arriba a esta conclusión, continúa siendo un misterio, ya que, en general, los fallos no se detienen a valorar pormenorizadamente los testimonios. Por otra parte, desde el punto de vista estraté-

gico, las argumentaciones y probanzas dirigidas a atacar la participación, como resulta obvio, son la principal fuente de sentencias absolutorias frente a aquellas destinadas a atacar la existencia del hecho.

Para finalizar este trabajo no podemos dejar de mencionar que, entre todas las sentencias analizadas, sólo encontramos dos que, de algún modo, intentan ir más allá en el concepto de duda razonable a la hora de fundamentar su absolución en virtud del Art. 340 CPP, las que rezan:

*Que al término de este juicio el tribunal ha quedado falto de certezas, enfrentado a dudas que se han detallado en motivos precedentes. Al respecto es pertinente citar a Micheli Gian, "Carga de la Prueba", pág. 240: "la falta de certeza se debe resolver siempre a favor del imputado, en virtud del principio in dubio pro reo, principio que no es más que un aspecto de la regla de juicio del proceso penal (Daños, RUI 186-2001).*

*De cuanto se lleva expuesto se concluye finalmente que la tesis de la defensa expuesta a través de la declaración del imputado ha introducido una duda y, el mérito de la prueba presentada por la fiscalía la ha hecho devenir en razonable, al verificarse entre una y otra una concordancia cómplice que se dibuja en nuestro entendimiento, como las piezas de un juego infantil que conteniéndose las unas en las otras sin necesidad de ser forzadas forman –ante los sorprendidos ojos del pequeño espectador– otra figura capaz de explicarse a sí misma, impidiéndonos así, la convicción moral y legal necesaria para dictar sentencia condenatoria (Lesiones menos graves, RUI 2076-2003).*